

62



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA FALTA DE PARTICIPACION DE LOS PADRES DE FAMILIA EN LA EDUCACION SEXUAL DE LOS HIJOS.

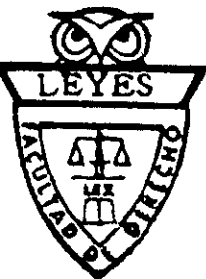


T E S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARREOLA ESPINOSA ELIZABETH
No. DE CUENTA: 9016608-6

239423

ASESOR: LIC. ROBERTO REYES VELAZQUEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS.

Por ser la base de mi vida, por estar conmigo guiando mis pasos en todo momento, concediéndome la dicha de llegar a este instante.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Por la invaluable oportunidad que me brindo al dejarme formar parte de tan ilustre Institución, pero sobre todo por permitirme lograr una de mis mas grandes metas, esta.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

Gracias, por ser mi segundo hogar, por permitirme crecer como profesionista y sobre todo como persona.

A MIS PROFESORES.

Para todos ellos mi admiración y respeto, porque con su ejemplo sembraron en mi la semilla de la superación, por su apoyo incondicional, los cuales durante mi formación profesional me compartieron un poco de sus muchos conocimientos, sin recibir nada a cambio, solo mi más profundo agradecimiento.

A MIS PADRES.

MOISES ARREOLA Y GUTIERREZ Y JUANITA ESPINOSA ALCARAZ quienes me otorgaron su apoyo, confianza, y comprensión a través de toda mi vida, pero sobre todo en mis años de estudio, gracias por su estímulo que me permitió la superación de todos los obstáculos que se me han presentado, por sus sacrificios y el cariño que he recibido desde niña, muy especialmente a mi MADRE, quien ha sido el pilar en mi vida, impulsándome a todo instante para que pudiera llegar hasta este momento, para lo cual no existen palabras que expresen mi gratitud, a ustedes les dedico este trabajo, que representa una de las metas más importantes de mi vida. GRACIAS MAMÁ.

A LA MEMORIA DE MI PADRE.

Papá no era un hombre suave o tierno, era un hombre enérgico y duro, de una inteligencia poco común, lo mismo reparaba una maquina de escribir, que dirigía la construcción de una casa. Su gran amor a Dios, hizo de sus hijos, hombres de bien con profundos valores morales y religiosos. Hermosos días de mi infancia y juventud, me brindo la gracia de mi incomparable y querido padre.

A MIS HERMANOS.

MOISES, BENJAMIN, SARA, PABLO Y ABRAHAM, por la unión que ha existido entre nosotros para vencer los momentos difíciles, quienes siempre me alentaron a seguir adelante.

A LOS LICENCIADOS:

JOAQUIN GUILLEN BERMUDEZ, IGNACIO NAVARRO VEGA, por su valiosa colaboración en la realización de este trabajo, a ellos mi más sentido agradecimiento

AL DOCTOR ROBERTO REYES VELÁSQUEZ

Quiero agradecer sinceramente la participación, paciencia, consejos y sugerencias hechas por el Dr. ROBERTO REYES VELAZQUEZ, profesor de la Facultad y director de esta Tesis, quien merece mis más cumplidas gracias, ya que su apoyo fue vital para la finalización de este documento.

AL LICENCIADO SERGIO SALAZAR CIGALA.

Con respeto y agradecimiento por el empeño y confianza que puso en mí y por su incondicional ayuda para continuar con mi superación, tanto intelectual, como profesional; por el apoyo y los consejos de quien me oriento desde el inicio, hasta la conclusión de mi carrera profesional, mi cariño y admiración por su comprensión y ayuda.

A MI HERMANA SARA ARREOLA.

A quien debo el haber encontrado y recorrido un camino placentero a lo largo de mi vida, la que me ha brindado su apoyo desinteresado, tomándola como ejemplo para

concluir mis estudios profesionales, siendo el aliento principal para la elaboración de este trabajo.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

A mis sobrinos, tíos, primos, por todo el apoyo moral que he tenido de su parte; a mis grandes amigos, la familia Rivera Camacho, Adriana M. Tenorio, Verónica Olvera, por el valor inapreciable de su amistad.

Finalmente un agradecimiento muy especial para el Lic. Salazar, Romel, Sara, Pablo, Lili y Beatriz Segura, por su valiosa participación en la elaboración de la presente.

Por todo esto y mucho más G R A C I A S

INDICE DE CONTENIDO

Página

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

1.	ETIMOLOGIA, CONCEPTO Y GENERALIDAD DE FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO	2
1.1	LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD ARCAICA Y LAS TEORIAS EVOLUCIONISTAS	6
1.1.1	FAMILIA PRIMITIVA-PROMISCUIDAD	7
1.1.2.	FAMILIA EXOGÁMICA	10
1.1.3.	FAMILIA ENDOGÁMICA	11
1.2.	UNIONES POR GRUPOS:	
1.2.1.	FAMILIA CONSANGUÍNEA	12
1.2.2.	FAMILIA PUNALUÁ	13
1.2.2.1.	FAMILIA SINDIASMICA	13
1.3	FAMILIA POLIGÁMICA	14
1.3.1	FAMILIA POLIÁNDRICA	14
1.3.2.	FAMILIA POLIGENICA	14
1.4	FAMILIA Matriarcal	15
1.5	FAMILIA MONOGÁMICA	17
1.5.1	FAMILIA PATRIARCAL POR TRADICIÓN	19
1.5.2	FAMILIA MODERNA	21
1.6	CLASES DE FAMILIA	23
1.6.1	FAMILIA NUCLEAR O CONYUGAL.	23
1.6.2	FAMILIA AMPLIA O EXTENSA	24

CAPITULO DOS

2.	LA FALTA DE PARTICIPACION DE LOS PADRES DE FAMILIA EN LA EDUCACION SEXUAL DE LOS HIJOS	36
-----------	---	-----------

	<i>Página</i>
2.1 HOSTIGAMIENTO SEXUAL	45
2.2 ABUSO SEXUAL	49
2.3 ESTUPRO	55
2.4 VIOLACIÓN.....	63
2.4 INCESTO	70
2.5. ADULTERIO.....	76

CAPITULO TRES

3. <i>EL DERECHO A LA PROTECCION ESPECIAL AL MENOR DE EDAD</i>	91
3.1 <i>DESARROLLO DEL MENOR EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS</i>	
3.1.1. <i>FISICO: DE LA AYUDA COMO DESARROLLO</i>	92
3.1.2. <i>INTELCTUAL DEL APRENDIZAJE COMO ENSEÑANAZA</i>	96
3.1.3. <i>MORAL DE LA COMUNICACIÓN COMO ORIENTACIÓN</i>	105
3.1.4. <i>ESPIRITUAL DE LA CONCIENCIA COMO DESARROLLO</i>	110
3.1.5. <i>SOCIAL DE LA CONVIVENCIA COMO ARMONIA</i>	118
3.2 <i>LA ADICION DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959 Y APROBADA EN 1989 POR LAS NACIONES UNIDAS, AL CODIGO CIVIL FEDERAL Y AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</i>	123
3.2.1 <i>LA ADICION DEL ARTICULO 164 BIS DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y DEL 164 TER DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</i>	125

CAPITULO CUATRO

4.1. <i>COMENTARIO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL</i>	139
4.2. <i>COMENTARIO AL ARTICULO 164 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</i>	151

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo fue realizado con la finalidad de exponer la problemática que se presenta en el núcleo familiar, que es sin duda la formación básica de la sociedad humana; en donde se aportan ideas respecto a LA FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA EN LA EDUCACIÓN SEXUAL DE LOS HIJOS; en virtud de que en la medida que va evolucionando la familia, los hijos tienen una mayor importancia, en razón de que estos sobre todo, cuando son menores de edad, salvo excepciones, no cuentan con una verdadera orientación sexual, es ahí donde surge una serie de delitos entre los que tenemos a la violación, la cual hoy en día esta considerada como delito grave, esto es, que no tiene ningún beneficio para gozar de su libertad aquel que cometa este tipo de ilícito.

La investigación quedo conformada de la siguiente manera:

El primer capítulo se encuentra integrado por la Etimología diversos Conceptos, la Generalidades de la Familia en el Derecho Civil Mexicano, así como su Evolución, comprendiendo desde sus orígenes hasta la actualidad, tanto en lo interno como en lo externo, por lo que se analizó a la Familia en la Sociedad Arcaica y las Teorías Evolucionistas, la Familia Primitiva la que según algunos autores se encontraba en la más absoluta Promiscuidad; incluyendo además a la Familia Exogámica, Endogámica; a las Uniones por Grupos, las que comprenden a la Familia Consanguínea y la Punalúa, de la cual deriva la Familia Sindíasmica, asimismo se incluyó a la Familia Poligámica que establece dos tipos de familia: la Poliándrica y la Poligénica, también tenemos a la Familia matriarcal, la Monogámica que incluye a la Familia Patriarcal por Tradición; a la Familia Moderna; así como las clases de Familia consistentes en la Familia Nuclear o Conyugal, y la Amplia o extensa.

En relación al segundo capítulo se abordó La Falta de Participación de los Padres de Familia en la Educación Sexual de los Hijos, como problema que se plantea en la correspondiente investigación, dentro del cual se expuso un breve estudio de cada tipo penal, referentes a los que se conocen como "Delitos Sexuales", como son el hostigamiento sexual, el abuso sexual, el estupro, la violación, el incesto y el adulterio.

Tocante al tercer capítulo, se planteó la solución a la problemática que se investigó reconociendo el Derecho que tiene todo Menor de Edad a que se le otorgue una Protección Especial, para su debido desarrollo en los siguientes aspectos: Físico: de la ayuda como desarrollo; Intelectual: del aprendizaje como enseñanza; Moral: de la comunicación como orientación; Espiritual: de la conciencia como desarrollo; y el Social: de la convivencia como armonía, para un desarrollo integral del menor de edad; de igual manera se propone la adición de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y aprobada en 1989 por las Naciones Unidas al Código Civil Federal y al Código Civil Para el Distrito Federal, por medio de la adición al artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal, esto es, que exista el artículo 164 Ter, y el artículo 164 Bis para el Código Civil Federal.

Para concluir en el cuarto capítulo se realizaron diversos comentarios a la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de Enero del presente año, y con la que se demuestra que es viable la propuesta que hago, en razón de que contiene un Título en el que señala las obligaciones de la Familia; siendo los principales obligados los padres de la misma; y en donde no se incluye la obligación de estos (los padres de familia) de impartir educación sexual a sus hijos; asimismo se formula un breve comentario al artículo 164 del Código Civil Federal y del

Código Civil para el Distrito Federal, en el que se pretende la adición señalada en el capítulo tercero.

La metodología utilizada en el presente trabajo de investigación consto de diversos métodos como son el inductivo, el deductivo, el histórico y no falto el jurídico, los que fueron fundamentales para la integración de todos y cada uno de los capítulos con que quedó compuesto el texto de este ensayo, en razón de que se empleo tanto la doctrina como la legislación.

Considero que del contenido, se desprende la solución que tiene la problemática planteada en el presente trabajo de investigación, por lo que hay mucho que hacer al respecto para que se logre una verdadera protección especial hacia los menores de edad quienes son el presente y futuro no solo de nuestro país si no de todas las sociedades del mundo.

Al final se asientan las conclusiones, que se obtuvieron del cúmulo de información que sirvió de soporte al trabajo expuesto.

Se acompaña dentro de la investigación, la respectiva Bibliografía consultada para la integración de esta tesis.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

1. ETIMOLOGIA, CONCEPTO Y GENERALIDAD DE FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO.

- 1.1. LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD ARCAICA Y LAS TEORIAS EVOLUCIONISTAS.
 - 1.1.1. FAMILIA PRIMITIVA-PROMISCUIDAD.
 - 1.1.2. FAMILIA EXOGAMICA.
 - 1.1.3. FAMILIA ENDOGAMICA.
- 1.2. UNIONES POR GRUPOS:
 - 1.2.1. FAMILIA CONSANGUINEA.
 - 1.2.2. FAMILIA PUNALUA.
 - 1.2.2.1. FAMILIA SINDIASMICA.
- 1.3. FAMILIA POLIGAMICA.
 - 1.3.1. FAMILIA POLIANDRICA.
 - 1.3.2. FAMILIA POLIGENICA.
- 1.4. FAMILIA MATRIARCAL.
- 1.5. FAMILIA MONOGAMICA.
 - 1.5.1. FAMILIA PATRIARCAL POR TRADICION.
 - 1.5.2. FAMILIA MODERNA.
- 1.6. CLASES DE FAMILIA.
 - 1.6.1. FAMILIA NUCLEAR O CONYUGAL.
 - 1.6.2. FAMILIA AMPLIA O EXTENSA.

1. ETIMOLOGIA, CONCEPTO Y GENERALIDAD DE FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO.

La familia es la institución más antigua de la humanidad por lo que constituye un elemento indispensable para el buen funcionamiento y entendimiento de la sociedad, ya que la existencia de los seres humanos percibe la vinculación de unos con otros, pues el hombre es un ser sociable por naturaleza.

A lo largo de la historia humana, la familia ha constituido la unidad básica de la sociedad, independientemente de las variaciones que presenta en cuanto a su integración y sus funciones, las cuales necesariamente se transforman de acuerdo con el lugar geográfico y la época; por ello la familia es considerada como el medio necesario para conservar y transmitir valores culturales, educativos y formativos entre sus integrantes.

Antonio de Ibarrola señala en su obra *Derecho de Familia*, la etimología del vocablo, diciendo que: "la familia proviene del grupo de los *famuli* (del osco *famel*, según unos; y *femes* según otros), según entender de Taparelli y de De Greef, de *fames*, hambre. *Famulos* son los que moran con el señor de la casa, y según anota Breal, en osco *faamat* significa habita, tal vez del sánscrito *vama*, hogar, habitación, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (*servi*), llamando, pues familia y *famula* al conjunto de todos ellos".¹

A través de la historia los grupos familiares han dado origen a diferentes tipos de familias respecto de su contexto social, jurídico, político o económico; pues se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo,

¹ IBARROLA, Antonio. De. DERECHO DE FAMILIA. Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Página 2.

tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que hace.

Primeramente hay que entender que es familia como Institución, según la autora Sara Montero Duhalt, todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción. Los humanos como seres vivos y bisexuales, cumplen con el instinto de reproducción y crean con ello a la familia, la célula social; de la unión sexual de hombre-mujer surge la procreación, es decir, los hijos.

De esta manera es necesario destacar que el concepto de familia no es único, ya que el mismo puede ser analizado desde diferentes puntos de vista como son: el biológico, el social y el jurídico.

“La familia desde el punto de vista biológico debe entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación, involucrando a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre.

A su vez puede enfocarse desde el punto de vista sociológico y conceptuarse como la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda.

Entendiendo como concepto jurídico de familia al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por

vínculos de sangre o matrimonio o solo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.”²

“La familia es el grupo primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer”³; para que la pareja humana pueda considerarse por si sola familia, se requieren dos elementos añadidos a la unión sexual: la permanencia más o menos prolongada y la cohabitación; lo que no necesariamente lleva a la procreación, considerándose a la pareja, por el solo hecho de vivir juntos por un tiempo prolongado y cohabitar en el mismo domicilio como familia. Señalando que no toda unión sexual constituye familia. La unión sexual esporádica y pasajera, no crea familia, excepto en el caso de que a través de ella surja la procreación que entabla relaciones entre madre e hijo solamente.

Lidz y Fleck, dicen que: “la familia es la unidad social primaria, la fuente principal de seguridad para el niño y el factor fundamental de socialización y culturización”.⁴

Encontramos que con base en los diferentes conceptos de familia, esta puede estar constituida en forma extensa o estricta, en la primera se incluyen a la pareja y a sus hijos, los ascendientes de uno o de ambos, de sus descendientes en segundo o ulterior grado, los colaterales hasta el quinto grado, sexto o más grados, a los afines y los adoptivos; en tanto que la segunda (la estricta, también llamada nuclear o conyugal) sus componentes son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos.

² BAQUEIRO ROJAS, Edgard, y Rosalía Buenrostro Baez. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Editorial Harla, México, 1999. Págs. 8 y 9.

³ MONTERO DUHALT, Sara. DERECHO DE FAMILIA, 5ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1992. Pág. 2

⁴ LIDZ Y FLECK, CITADOS POR TULLIO BANDINI Y UBERTO GATTI, DINÁMICA FAMILIAR Y DELINCUENCIA JUVENIL, Editorial Cardenas Editor, México 1990. Pág. 4.

El autor Antonio Cicu, en su obra *El Derecho de Familia*, nos dice que: "es un conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad".⁵

Se ha considerado a la familia como el núcleo social primario unido por vínculos de parentesco, consanguinidad, matrimonio o concubinato. Manuel Peña Bernardo de Quiros, dice: "Es considerado, para la persona, como el medio ambiente natural a fin de conseguir el pleno desarrollo de la personalidad, y para la sociedad, como célula natural y fundamental".⁶

Por lo que podemos decir que la familia es la Institución Social compuesta por un grupo de personas vinculadas jurídicamente como resultado de la relación intersexual y la filiación. Dentro de la sociedad el hombre se desenvuelve y en ella establece diversos tipos de relaciones con sus semejantes, de las cuales se pueden mencionar las de tipo amistoso, cultural, social, económico, deportivo, afectivo, etc., siendo la más importante y trascendental aquella que se establece entre un hombre y una mujer en virtud de la necesidad natural de la procreación, y que se complementa también con la finalidad de compartir la vida, constituyendo una familia.

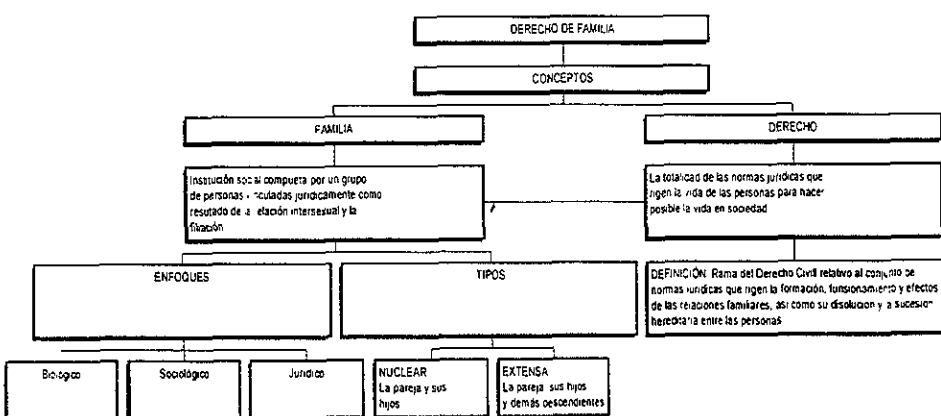
En nuestro nuevo Código Civil para el Distrito Federal, que entró en vigor el primero de junio del año dos mil; no se señala una definición de la familia, solo establece líneas y grados del parentesco, regulando las relaciones entre los esposos, concubinos y parientes, sin embargo nos dice que la forma legal de constituir una familia, es a través de la figura jurídica del matrimonio y del concubinato.

⁵ CICU, Antonio, Traducido al español por Santiago Sentis Melendo, EL DERECHO DE FAMILIA, Editorial EDIAR, Soc. Anón Editores, Buenos Aires, Argentina, 1947. Pág. 27.

⁶ BERNARDO DE QUIROS, Manuel Peña. DERECHO DE FAMILIA, De. Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid, España, 1989. Pág. 11.

Dado que el Derecho es "la totalidad de las normas jurídicas que rigen la vida de las personas para hacer posible la vida en sociedad, podemos definir al Derecho de Familia como la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación, o bien se puede definir como la rama del Derecho Civil, relativo al conjunto de normas jurídicas que rigen la formación funcionamiento y efectos de las relaciones familiares, así como su disolución y la sucesión hereditaria entre las personas".⁷

Por lo que gráficamente podemos ver a la familia de la siguiente manera:



1.1. LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD ARCAICA Y LAS TEORIAS EVOLUCIONISTAS.

"Corresponde a Morgan la elaboración más prominente de la teoría evolutiva de la sociedad humana, quien realiza su construcción siguiendo las huellas de un precursor (Bachofen). Para Morgan, antes de la etapa de la

⁷ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, y Rosalia Buenrostro Báez. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, Op. Cit. Pág. 10.

civilización, en la que se impone definitivamente el matrimonio monogámico, el hombre transcurrió por un estadio de salvajismo y otro de barbarie. En el primero, la caracterización inicial fue un estado de promiscuidad sexual (vaga *venus*), que en una evolución posterior deriva en los llamados matrimonios por grupos; un sistema de unión en que grupos enteros de hombres y grupos enteros de mujeres se pertenecían recíprocamente.”⁸

1.1.1. FAMILIA PRIMITIVA-PROMISCUIDAD.

Es importante señalar que para el autor Federico Engels, la historia de la familia comienza alrededor de 1861, con la aparición del libro *Derecho Materno*, del autor Bachofen, quien menciona los siguientes presupuestos:

- 1) “Que los seres humanos habían vivido primitivamente en la promiscuidad, que designa de un modo impropio con el nombre de “hetarismo”.
- 2) Que un comercio sexual de esta índole excluye toda certidumbre de paternidad; que, por consiguiente, la descendencia sólo podía contarse en línea femenina (es decir, con arreglo al derecho materno), y que en ese caso estuvieron en su origen todos los pueblos de la antigüedad.
- 3) Que a consecuencia de este hecho, las mujeres, como madres y únicos parientes ciertos de la generación joven, gozaban de tal aprecio y respeto, que, según parecer de BACHOFEN, llegaron hasta la preponderancia femenina absoluta (ginococracia).
- 4) Que el paso de la monogamia, en que la mujer pertenece exclusivamente a un solo hombre, encerraba la transgresión de una ley religiosa primitiva (es

⁸ MIZRAHI, Mauricio Luis. *FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO*, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1998. Pág. 11.

decir, la transgresión del derecho inmemorial que los demás hombres tenían sobre aquella mujer), transgresión que debía expiarse o cuya tolerancia debía rescatarse por medio del abandono temporal de la mujer".⁹

Lewis H. Morgan, en su obra *La Sociedad Primitiva*, realizó diversos estudios sobre la historia de la familia, encontrando a la gens organizada con arreglo al derecho materno, descubriendo en esta, una base nueva para toda la historia primitiva, según la cual, "en el seno de una tribu imperaba el comercio sexual sin obstáculos, de tal suerte que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres; o bien con una forma de matrimonio en que una serie de hombres poseían en común a una serie de mujeres, reconocido como "matrimonio por grupos", dentro de un periodo de promiscuidad correspondiente al tránsito de la animalidad a la humanidad, pues no solo se permitía en la época primitiva el comercio sexual entre el hermano y la hermana, sino que también entre padres e hijos";¹⁰ época que no dura mucho, ya que según este autor, salieron verosímilmente pronto de ese estado primitivo del comercio sexual sin trabas.

La familia, dice Morgan, es el elemento activo; nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto.

"El origen histórico de la familia se confunde con la aparición del ser humano. En los tiempos primitivos, los padres y los hijos se agrupaban en células más o menos numerosas, sometidos a la rígida potestad del Jefe de la Tribu, en ciertas ocasiones varón de cualidades excelsas, de experiencia y

⁹ MARX, Carlos y Federico Engels. EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. Editorial Forde de Cultura Económica, México. Págs. 10 y 11.

¹⁰ IBIDEM. Pág. 41.

sobriedad que lo hacían acreedor de esa jefatura (familia patriarcal); en otros, bajo la dirección de una mujer, quien debido a su experiencia y moralidad se constituía en un factor indispensable en la dirección de la familia (familia matriarcal); el vínculo que mantenía unidos a los componentes de la familia primitiva estriba en el parentesco y en la religión".¹¹

Tomándose en cuenta las consideraciones ya mencionadas, podemos decir que en el México Precortesiano, encontramos a la familia conformada en tribu "La complejidad de la organización tribal, hace pensar en la existencia de un jefe electo por los jefes de las tribus. Por lo tanto tenemos un antecedente del derecho político de votar".¹²

Con características de grupos definidos, con organización interna y externa, los lazos familiares son distintivos de cada tribu, existe la identidad de lengua y de cultura, existen a su vez formas genético-políticas y con metas definidas, la mexicana o azteca es un inmejorable ejemplo.

En nuestro país, las tribus vivían en casas de adobes y de piedra en forma de fortalezas; cultivaban maíz y otras plantas alimenticias, diferentes según su orientación y el clima, en huertos de riego artificial que suministraban la principal fuente de alimentación, domesticaron algunos animales como el pavo y otras aves; además sabían manejar algunos metales con excepción del hierro, es por ello que continuaba la imposibilidad de prescindir de sus armas e instrumentos de piedra, viéndose interrumpido todo desenvolvimiento autónomo con la Conquista Española.

¹¹ SUAREZ FRANCO, Roberto. DERECHO DE FAMILIA, 5ª Edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia. 1990 Pág. 6.

¹² MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. TEORÍA DE LOS AGRUPAMIENTOS SOCIALES, Editorial Porrúa, S.A. México. 1961. Pág. 16

1.1.2. FAMILIA EXOGÁMICA.

J.K. Mac-Lennan, llegó a ser considerado como el fundador de la historia de la familia y la primera autoridad en este asunto, ya que descubrió que en ciertos pueblos no civilizados (mejor conocidos como tribus) estaba prohibido el matrimonio entre los miembros de una misma tribu, por lo que los hombres se veían obligados a buscar esposas o las mujeres esposos, fuera de su grupo familiar, y dada la guerra permanente de tribu contra tribu, eso solo podía darse por medio del rapto de mujeres de tribus extrañas.

Debido al desequilibrio numérico entre los sexos, producido por la costumbre de ciertas tribus salvajes de matar a las niñas en seguida que nacen, se puede decir que todas las familias exógamas estuvieron entregadas primeramente a la poliandria, es decir, al hecho de que varios hombres tuvieron en común la posesión de una misma mujer.

De ninguna manera podía saberse con certeza quien era el padre de una criatura, pero se sabía claramente quien era la madre; en esta etapa de la familia, la descendencia no puede demostrarse sino por la línea materna, "y por eso debemos tener por indiscutible que en las razas exógamas, el primer sistema de parentesco ha sido aquel que solo por el lado materno reconoce el vínculo de la sangre".¹³

Por otra parte Arturo Orgaz en su Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales define a la exogamia como "la costumbre practicada en tribus salvajes que consiste en que los varones de una tribu buscaban mujeres por rapto u otra forma de apropiación en otras tribus, esto es, fuera de la propia. Se han ideado

.. J.K. MAC-LENNAN, CITADO POR MARX Carlos y Federico Engels, EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO, Op. Cit. Pág. 15.

múltiples explicaciones de esta práctica, algunas francamente inadmisibles. No parece ella extraña al hecho del infanticidio de las mujeres que se practicó en las tribus guerreras lo que ocasiono la falta de mujeres, por lo que necesariamente debían los hombres procurárselas fuera".¹⁴

El Diccionario Enciclopédico Santillana dice: "se considero norma social por la que el individuo ha de casarse con personas de distinto grupo, clan, etc."¹⁵

1.1.3 FAMILIA ENDOGÁMICA

Según Mac-Lennan las tribus endógamas tenían una costumbre en virtud de la cual los hombres de cierto grupo, están obligados a tomar a sus mujeres dentro del seno del mismo, fue tan reconocida su antítesis de las tribus exógamas y endógamas que se consideraron universalmente como el eje donde se sustenta toda la historia de la familia.

Para Morgan, "la tribu se escindió en cierto número de grupos consanguíneos por lado materno ("gentes"), en el seno de los cuales estaba prohibido con absoluto rigor el matrimonio, de tal suerte, que los hombres de una "gens" es verdad que podían tomar mujeres en la tribu, y las tomaba efectivamente en ella, pero estaban obligados o tomarlas fuera de su propia "gens". De esta manera, la "gens" era exogámica en sentido estricto; pero la tribu, que comprendía la totalidad de las "gentes", era también estrictamente endógama".¹⁶

¹⁴ ORGAZ, Arturo, DICCIONARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, Editorial ASSANDRI, Córdoba (República de Argentina), 1956. Pág. 179.

¹⁵ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA. Editorial Santillana. España. 1992. Pág. 512.

¹⁶ MARX, Carlos y Federico Engels, EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO, Op. Cit. Pág. 20.

El Diccionario Enciclopédico Santillana señala: que "era la costumbre u obligación de contraer matrimonio con persona del mismo grupo étnico, social o religioso."¹⁷

1.2. UNIONES POR GRUPOS:

1.2.1. FAMILIA CONSANGUÍNEA.

Por lo que respecta a la familia consanguínea, la autora Sara Montero Duhalt dice: "Se llama a aquella en la que en el grupo interrelacionado sexualmente estaba formado por los sujetos pertenecientes a una misma generación. Se prohibía en esa forma, la unión de ascendientes con descendientes".¹⁸

"Dentro de los límites de la familia consanguínea, todos los abuelos y abuelas son marido y mujer, lo mismo sucede con sus hijos y con los hijos de sus hijos, en todas las generaciones sucesivas, que forman una serie de círculos de cónyuges comunes. Solo los ascendientes y los descendientes quedan excluidos entre sí de las obligaciones matrimoniales, y el vínculo de hermano y hermana lleva aparejado, inevitablemente, la relación sexual".¹⁹

Para Morgan, "la familia consanguínea fundabase en el matrimonio entre hermanos y hermanas en un grupo. Se conserva testimonio de la más antigua de las formas existentes de la consanguinidad en la Malaya que tiende a demostrar

¹⁷ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA, Op. Cit. Pág. 441.

¹⁸ MONTERO DUHALT, Sara. DERECHO DE FAMILIA, Op. Cit. Pág. 4.

¹⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XI, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina. 1987. Pág. 979.

que ésta, la primera forma de la familia, fue antiguamente tan universal como el sistema de consanguinidad que creaba".²⁰

1.2.2 FAMILIA PUNALÚA.

La autora Sara Montero Duhalt menciona que: "este tipo de matrimonio se estableció entre un grupo de hermanas que comparten maridos comunes, o un grupo de hermanos (punalúas) con mujeres compartidas".²¹

Morgan, dice que la familia Punalúa, "consistió en que los hermanos dejaron de casarse con sus propias hermanas y una vez que la organización gentilicia hubo logrado todos los resultados sobre la sociedad; dejaron también de hacerlo con sus hermanas colaterales".²²

1.2.2.1. FAMILIA SINDIASMICA.

Esta familia "consistió en parejas conyugales débiles, frágiles, fácilmente disolubles, que constituían familias perfectamente señaladas, aún cuando solo parcialmente individualizadas. La familia sindiásmica, según Morgan, surge de la punalúa, y da origen a la monogamia. Algunos salvajes de los más adelantados, reconocían entre sus esposas a una principal y este hecho determinó con el tiempo, la costumbre de formar parejas y de hacer de la esposa una compañera y asociada en la manutención de la familia".²³

²⁰ LEWIS H., Morgan. LA SOCIEDAD PRIMITIVA, Ediciones Pavlov, México [S.A.] Pág. 72.

²¹ MONTERO DUHALT, Sara. DERECHO DE FAMILIA Op. Cit. Pág. 4.

²² LEWIS H. Morgan. LA SOCIEDAD PRIMITIVA, Op. Cit. Pág. 39.

²³ IBIDEM. Pág. 40.

Por su parte la autora Sara Montero Duhalt, dice: "en estos grupos de maridos y mujeres primitivamente comunes, empieza a darse una personal selección de parejas de manera temporal. Un hombre y una mujer se escogen y mantienen relaciones exclusivas entre sí, en forma más o menos permanente. La permanencia se establece sobre todo en función de la procreación".²⁴

1.3. FAMILIA POLIGÁMICA.

La poligamia es otra forma históricamente comprobada en la formación de la familia. Esta se da de dos maneras a saber: la poliandria y la poligenia.

1.3.1. FAMILIA POLIÁNDRICA.

La familia Poliándrica, se da cuando la mujer cohabita con varios hombres; esta es un tipo de familia que implica o lleva al matriarcado; la mujer ejerce la autoridad y fija los derechos y obligaciones de los distintos miembros, sobre todo de los descendientes. Esto explica que el parentesco se determinaba por línea femenina al no existir la certeza de la paternidad.

1.3.2. FAMILIA POLIGÉNICA.

La familia poligénica, "era la unión sexual de un hombre con varias esposas entre las cuales, por lo regular, se señala una favorita. Es una forma matrimonial más difundida que la poliandria, solía tomarse como indicio de poder o riquezas de un varón, el número de mujeres que poseía. Tal criterio imperaba en no pocas

²⁴ MONTERO DUHALT, Sara. DERECHO DE FAMILIA, Op. Cit. Pág. 5.

tribus americanas del tiempo de la conquista. Se refiere el hecho de que un soldado español de los conquistadores se hacia lenguas del poderío de su rey ante el Jefe de una tribu araucana, y este no tardo en preguntarle cuantas mujeres tenía su rey, como el soldado le respondió una sola, el cacique se mofo exclamando "¿qué poder puede ser el de vuestro rey si no tiene más que una sola mujer?"²⁵

La autora Sara Montero Duhalt, dice que es la forma de constitución familiar en que un solo varón es marido de varias esposas. Esta forma de familia existió en casi todos los pueblos de la antigüedad, aunque parece que era reservada a las clases poderosas y sigue existiendo en la sociedad contemporánea; como por ejemplo, entre los mormones y en los pueblos mahometanos, en que el matrimonio poligénico es legal ante las leyes del hombre y las leyes religiosas, pues se encuentra previsto en el Corán el cual permite al hombre tener hasta cuatro esposas legítimas y un mayor número de concubinas. Depende de la fortuna del varón el número de mujeres que puede tener. Por eso la poligénia no es muy común entre las clases populares.

1.4. FAMILIA MATRIARCAL.

En esta etapa de predominio de la mujer en la casa, existe un reconocimiento exclusivo de una madre propia, en la imposibilidad de reconocer con certidumbre al verdadero padre, significa profunda estimación de las mujeres, es decir de las madres; la mujer no solo tiene una posición libre, sino también es muy considerada.

²⁵ ORGAZ, Arturo. DICCIONARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, Op. Cit.
Pág. 341.

En general la parte femenina gobernaba la casa; las mujeres eran el gran poder dentro de los "clanes", "donde la mayoría de las mujeres pertenecen a una misma gens, mientras que los hombres se dividen en gentes diferentes; es la base efectiva de aquella preponderancia de las mujeres, que en los tiempos primitivos estuvo difundida en todas partes, y cuyo descubrimiento fue mérito de Bachofen".²⁶

En el matriarcado, se constituye un círculo cerrado de parientes consanguíneos por línea femenina, que no podían casarse unos con otros; la decisión del matrimonio correspondía en esta época, a la madre de familia, puesto no incumbía a los interesados, a quienes a menudo ni siquiera se les consultaba, sino que muchas veces quedaban comprometidas dos personas que no se conocían la una a la otra, pero cada uno de los cónyuges podían pedir la disolución de este matrimonio, quedándose la mujer con los hijos, siendo libres ambos cónyuges para casarse de nuevo.

Con el paso del tiempo y con arreglo a la división del trabajo en la familia, el papel del hombre consistía en proporcionar la alimentación y los instrumentos de trabajo necesarios para ello, siendo propietario de estos, llevándolos consigo en caso de separación; la mujer conservaba sus enseres domésticos solamente.

En aquella época, el hombre se consideraba como el propietario de la nueva forma de alimentación que era el ganado, y también del nuevo medio del trabajo (los esclavos), pero según las costumbres de esa sociedad, los hijos no podían heredar de él, porque no pertenecían a su gens, ya que la descendencia solo se contó por línea femenina, por lo que la fortuna debió de ir a la sucesión de los parientes más próximos, es decir, a los consanguíneos por línea materna.

²⁶ MARX, Carlos y Federico Engels, EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO, Op. Cit. Pág. 58.

“A medida que iba en aumento la fortuna del hombre, por una parte daba a este una posición más importante que a la mujer en la familia, y por otra parte, hacia nacer la idea en él, de valerse de esta ventaja para derribar en provecho de los hijos el orden de suceder establecido. Pero esto no pudo hacerse mientras permaneció vigente la filiación de derecho materno, la cual tenía que ser abolida, y lo fue. Bastó decir sencillamente que en lo venidero los descendientes de un miembro masculino permanecían en su gens, pero los de un miembro femenino saldrían de ella, pasando a la gens de su padre. Así quedaron abolidos la filiación y el derecho hereditario materno.

*La abolición del derecho materno fue la gran derrota del sexo femenino. El hombre llevó el timón en la casa; la mujer fue envilecida, domeñada, trocóse en esclava de su placer y en simple instrumento de reproducción”.*²⁷

1.5. FAMILIA MONOGÁMICA

*“La monogamia. Plantéase la duda de si la monogamia constituye un fenómeno derivado, producto de una evolución posterior. Por de pronto, investigaciones etnoantropológicas de valía certificaron que la monogamia aparece como predominante en sociedades muy primitivas con niveles económicos y técnicos escasos. Y no se trata de afirmar la existencia de una suerte de mayor “pureza” o “edad de oro” del hombre en esas fases arcaicas, ni que la vida de los sujetos de aquel entonces era más acorde al “orden natural”, apreciaciones todas éstas más ideológicas que científicas”.*²⁸

²⁷ IBIDEM. Págs. 56 y 67.

²⁸ LACRUZ BEROEJC - ALBALADEJO, CITADO POR MIZRAHI, Mauricio Luis. FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO. Op. Cit. Pág. 12.

La monogamia conocida por algunos pueblos muy primitivos no llega a constituir una regla general ya que surge como consecuencia de diversos problemas a los que se enfrentaban como lo era la escasez de mujeres.

En sus orígenes la monogamia se funda en el poder del hombre, con el fin formal de procrear hijos de una paternidad cierta; y en esta paternidad, se exige a la mujer que guarde una castidad y una fidelidad conyugales rigurosas; para el hombre no es más que la madre de sus hijos legítimos, la que gobierna la casa y dirige a las esclavas, de las cuales tiene derecho a hacer él concubinas suyas a su voluntad. "La existencia de la esclavitud junto a la monogamia, la presencia de jóvenes y bellas cautivas que pertenecen en cuerpo y alma al hombre, es lo que constituye desde su origen el carácter específico de la monogamia, la cual solo es monogamia para la mujer, y no para el hombre".²⁹

La monogamia fue la primera forma de familia que tuvo por base condiciones sociales, y no naturales; y fue, el triunfo de la propiedad individual sobre el comunismo espontáneo primitivo. Preponderancia del hombre en la familia, y procreación de hijos que solo pudieran ser de él y destinados a heredarle; el matrimonio era una carga, un deber para con los dioses.

La monogamia no aparece como una reconciliación entre el hombre y la mujer, y mucho menos como la forma más elevada de la familia; sino por el contrario surge como la forma de esclavizamiento de un sexo por el otro.

En la actualidad consiste en la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer. La monogamia parece ser la forma más usual y extendida de creación de familia entre la mayor parte de los pueblos, pues ha demostrado un gran arraigo

²⁹ MARX, Carlos y Federico Engels, EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO, Op. Cit. Pág. 74.

por la forma que conlleva a la igualdad de derechos entre los dos miembros de la pareja.

Esta clase de familia, se consagra en nuestras leyes como la última evolución del matrimonio; lo que significa, que es el sentimiento de la colectividad y por ende la influencia que la sociedad ejerce sobre el derecho, porque éste, no es más que la misma realidad hecha norma.

“La organización familiar de la humanidad, es la monogamia paternalista la que ofrece datos certeros comprobados, la historia verdadera se inicia cuando de simples hipótesis empiezan a obtenerse datos reales de lo sucedido en el pasado a través de documentos de toda índole, es decir, desde la invención de la escritura. Así la historia de la familia nos relata la organización patriarcal monogámica, con las excepciones ya señaladas de poligénia aceptada por algunos pueblos para las clases dirigentes”.³⁰

1.5.1. FAMILIA PATRIARCAL POR TRADICION.

“El primer efecto del poder exclusivo de los hombres, se encuentra en la forma intermedia de la familia patriarcal que surgió en ese momento. Lo que lo caracteriza, sobre todo, es la organización de cierto número de individuos en una familia bajo el poder paterno del Jefe de ésta; ese jefe de familia vive en plena poligamia, los esclavos tienen mujer e hijos, y el objetivo de la organización entera es la guarda de ganados en un determinado terreno. El punto esencial consiste en la incorporación de los esclavos a la patria potestad paterna; por eso, la familia romana es de tipo cabal de esta forma de familia.

³⁰ MONTERO DUHALT, Sara. DERECHO DE FAMILIA, Op. Cit. Pág. 7

En su origen la palabra familia solo se aplicaba a los esclavos. Famulus quiere decir "esclavos domésticos", y familia designa el conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre. Esta expresión la inventaron los romanos para designar un nuevo organismo social, cuyo jefe tenía bajo su poder a la mujer, a los hijos y a cierto número de esclavos, con la patria potestas romana y derechos de vida y muerte sobre todos ellos, se le otorga poder sin reservas para asegurar la fidelidad de la mujer y por consiguiente la paternidad de los hijos".³¹

El amo de la casa tiene la reputación de abusar de su carácter con las mujeres más jóvenes de la comunidad, principalmente de las nueras y de formarse con ellas a menudo un haré.

La comunidad familiar del patriarcado, con posesión y cultivo del suelo común, ha tenido mucha importancia, ya que esta ha formado la fase de transición de donde ha salido la comunidad de aldea o de la federación local, con cultivo individual del suelo y reparto (al principio periódico, y después definitivo), de los campos y pastos.

La familia, fue de tipo predominante en las grandes civilizaciones de la antigüedad, pero no solo en esa época histórica sino también en la época feudal. En esta familia, encontramos al pater familias como la máxima autoridad. El parentesco por línea materna no existió, sino aquel que se establece por línea paterna o patrilineal. La mujer se encuentra sometida incondicionalmente al varón y los hijos tenían el dios de su padre. El patriarca era el centro y el jefe de la vida familiar, social y política, cuando desaparece percibe la vida mortal de su pueblo. Fue tan importante la función del patriarca

³¹ MARX, Carlos y Federico Engels, EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO, Op. Cit. Págs. 68 y 69.

que se consideró como jefe o como dios. Todos se le subordinaban independientemente del tiempo.

El sistema patriarcal romano, estableció que el pater familias, podía vender a sus hijos hasta tres veces antes de perder su derecho sobre ellos; pudo condenar a muerte a su mujer; legar su fortuna a un extraño. El hogar y la tumba formo el lugar donde se estableció el asiento religioso de la propiedad. La solidaridad domestica se encontraba fundamentada en la institución religiosa y crea la propiedad romana con sus caracteres absolutos de usar, disfrutar y realizar la casa propia.

La familia patriarcal permitió a sus miembros actuar como una sólida unidad dentro de la sociedad, en virtud de que no se permitía ninguna separación de funciones entre el marido y algunos de sus parientes políticos como aconteció en el sistema del matriarcado.

El poder se encontraba concentrado en el padre de la familia, quien presidía los ritos religiosos domésticos y se constituía en guardián de los dioses familiares.

1.5.2. FAMILIA MODERNA.

La familia moderna está en estrecha relación con su entorno y cuando se dan cambios en las culturas y estructuras sociales, esta experimenta a la vez más transformaciones, pues es una institución de origen natural, no inventada por el hombre, por el hecho de estar inmersa y ser parte constitutiva de la comunidad, no deja de tener, al mismo tiempo, una existencia histórica y cultural.

La sociedad contemporánea debe organizarse en base a nuevos patrones de convivencia a nivel familiar: padres-hijos y cónyuges entre sí, en el que rijan principios de respeto mutuo, colaboración, igualdad y reciprocidad en deberes y

derechos. Una sociedad sana solamente podrá surgir si la célula social (la familia) se sustenta en lazos de afecto y armonía, mismos que solo pueden darse en relaciones de coordinación, entre sus miembros y no de suprasubordinación, que son los imperantes en la organización patriarcal.

*“La monogamia es la manifestación latente de la madurez de los individuos y de las sociedades que la consagran”.*³²

Basta con observar el panorama actual, para afirmar que nunca ha sido tan importante en la historia reforzar a la familia y rescatar sus valores, como el medio más eficaz para que la vida del hombre sea plena; la familia refleja en sí misma los problemas que existen en la sociedad: la falta de valores morales, espirituales, la confusión y el desequilibrio, ante los que se deben marcar conductas, generar decisiones, transmitir valores y normas como agente importantísimo en la mejora de la sociedad.

La familia en la actualidad ha sufrido algunos cambios en lo que hace a la legislación de la materia, sin embargo sufrimos la repercusión de aspectos que se dieron a través de la historia, como ya se a hecho referencia; los factores económicos de una Nación, influyen de manera preponderante al sostenimiento y mantenimiento de la Institución familiar, estos aspectos aunados con los cambios tecnológicos que ha vivido nuestra era, ha propiciado que la familia se vea en determinada forma en cuanto a su fin, que es precisamente ser la base de toda sociedad.

³² MONTERO DUHALT, Sara. DERECHO DE FAMILIA, Op. Cit. Pág. 8.

1.6. CLASES DE FAMILIA.

Podemos mencionar que la familia esta constituida de diferente forma, dependiendo de diversos factores: culturales, clases sociales, época o el lugar a que se refiera en un momento dado, por lo que podemos mencionar que existen dos tipos de familia; así se habla de familia nuclear o conyugal que es el grupo formado por la pareja de adultos y los hijos e hijas, sean consanguíneos o adoptivos; y familia amplia o extensa, que es el grupo difuso que comprende a todas las personas ligadas a través de los tipos de parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad o por adopción, como enseguida veremos:

1.6.1. FAMILIA NÚCLEAR O CONYUGAL.

En la actualidad se nos presenta un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues los conglomerados familiares se han organizado en diferentes épocas y en distintos lugares; en algunos casos como el de las sociedades llamadas industriales, su organización ha correspondido a la estructura de la denominada familia nuclear, que se encuentra compuesta exclusivamente por la pareja y sus descendientes inmediatos, es decir, sus componentes son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos.

En algunos países industrializados la economía ha influido a la transformación de los papeles sociales y de las relaciones ocupacionales entre los miembros de la familia, y al hacerlo se ha ido disminuyendo la necesidad de la familia extensa, o sea aquella que esta formada por más de una unidad nuclear, la cual desempeña funciones importantes dentro de una economía agrícola o de pastoreo; en la sociedad industrial las familias tienden en consecuencia a ser más

pequeñas y se orientan hacia el tipo de familia nuclear, aún cuando en algunos casos este tipo de familia tiene relaciones importantes con su parentela.

1.6.2. FAMILIA AMPLIA O EXTENSA.

La familia en sentido amplio se sigue dando principalmente en comunidades agrícolas y pastorales tradicionales, los familiares se agrupan en diversas parejas y sus descendientes que pertenecen siempre a la familia originaria del fundador o del pater; en estas circunstancias, es posible que tres o más generaciones y personas adicionales vivan juntas como una unidad familiar, originando así, la denominada familia en sentido extenso, ya que los integrantes de este tipo de familia, no siempre estuvieron unidos por vínculos de sangre, sino que se da cuando en la misma se incluye, además de la pareja y de sus hijos, a los ascendientes de cada uno o de ambos cónyuges, a los descendientes en segundo grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más grados, a los afines y a los adoptivos.

Los vínculos familiares, se establecen entre los miembros de la misma, en los que se reconocen diversos orígenes, como: el parentesco, el matrimonio, el concubinato y la adopción, son las causas que generan las relaciones familiares. La base de la familia son el matrimonio y el concubinato, los que producen la mayor parte de las relaciones de esta índole; una de las consecuencias jurídicas más importantes del vínculo matrimonial, es dar origen al parentesco.

El autor Ignacio Galindo Garfias menciona al respecto: "el parentesco está formado por los vínculos que unen entre sí a los miembros de una familia, forma el límite de aplicación de las normas relativas al derecho de familia. El conjunto de esos vínculos jurídicos, constituyen el estado civil de una persona. El nexa

jurídico que existe entre los ascendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge, o entre adoptante y adoptado, se denomina parentesco. Los sujetos de esa relación son entre sí parientes. El grupo de parientes y los cónyuges constituyen la familia".³³

El doctrinario Rafael Rojina Villegas dice que: "el parentesco implica en realidad un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho".³⁴

El parentesco es pues el conjunto de vínculos que se establece entre personas que descienden unas de otras, como los hijos del padre, los nietos del abuelo; o bien, de un progenitor común, como los hermanos, tíos y sobrinos, así como también por medio del matrimonio, el concubinato y la adopción.

Entre los parientes se establecen relaciones que dan origen a derechos y obligaciones que varían según el tipo de parentesco que puede ser consanguíneo, por afinidad o político y civil.

Se llama parentesco por consanguinidad al vínculo que existe entre personas que tienen la misma sangre, por descender de un progenitor común, como lo establece el artículo 293 del Código Civil para el Distrito Federal, de recientemente publicación, el veinticinco de mayo y que entró en vigor el día primero de junio del año dos mil, con los siguientes aspectos:

"También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

³³ GALINDO GARFIAS, Ignacio. DERECHO CIVIL, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, Págs. 442 y 443.

³⁴ ROJINA VILLEGAS, Rafael, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A.México, 1988, Pág. 260.

En el caso de la adopción, se equipara al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo”.

El artículo 297 del vigente Código Civil para el Distrito Federal conceptúa al parentesco consanguíneo en dos líneas: la recta y la transversal; “la línea recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor común”, como por ejemplo, los hermanos entre sí, los primos entre sí, tíos y sobrinos; son parientes en línea transversal o colateral.

La línea recta puede ser ascendente o descendente, como lo establece el artículo 298 del Código Civil para el Distrito Federal que dice: “La línea recta es ascendente o descendente:

- I. Ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede;
- II. Descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden”.

La misma línea es, pues ascendente o descendente según el punto de partida y la relación a que se atienda.

En la línea recta la relación del grado representa cada generación que separa a un pariente de otro, por lo que el padre y su hijo se encuentran en una relación de primer grado, el abuelo respecto del nieto, en una relación de segundo grado; en el parentesco en línea recta no se encuentra límite de grado.

La línea transversal o colateral puede ser igual o desigual, según que los parientes se encuentren en el mismo grado o en grados distintos, comprendiendo a todo el grupo familiar, pues han de quedar incluidos, padre, madre, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, haciendo el conteo de los grados de manera transversal;

por lo que si tomamos un progenitor común y queremos saber el grado en que se encuentra alguno de los miembros de la familia respecto de él, tendremos que subir por una de las líneas y descender por la otra, cada persona representa una generación o grado, de donde se puede obtener el que le corresponde, por ejemplo, los hermanos se encuentran en una relación colateral de segundo grado, el sobrino respecto del tío se encuentra en tercer grado, los primos hermanos en cuarto grado y el sobrino nieto respecto de su tío abuelo es una relación de cuarto grado.

El parentesco por afinidad o político es el que se adquiere por medio del matrimonio, entre el esposo y los parientes de la mujer y viceversa, entre la mujer y los parientes del esposo, como lo establece el artículo 294 del Código Civil Federal; actualmente con el nuevo Código Civil para el Distrito Federal, el parentesco por afinidad es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos; como se puede observar, cada uno de los cónyuges, o de la pareja de concubinos, adquieren un vínculo que los relaciona con la familia del otro.

El parentesco civil es el que nace de la adopción simple entre el adoptante y el adoptado, como lo establece el artículo 295 del Código Civil Federal; el parentesco por adopción simple, tiene por objeto crear entre el adoptante y el adoptado un vínculo de filiación, en estricto sentido la adopción simple no da origen al parentesco entre el adoptante y su familia, sino que exclusivamente produce una relación paterno filial entre aquel y este, como lo establecen los artículos 295 y 402 del citado ordenamiento legal, sucede lo contrario con la adopción plena ya que el adoptado bajo esta forma se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, es decir, tiene en la familia del o de los adoptantes, los mismos derechos, deberes, y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos

del adoptante o adoptantes, como lo estipula el artículo 410 A del Código en comento dentro de las reformas del 28 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal que entró en vigor el día primero de junio del año dos mil, señala en su artículo 295 lo siguiente: "El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D"; que a la letra dice: "Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado".

Derogando en su totalidad la Sección Segunda "De la Adopción Simple", y reformando la Sección Tercera, "De los efectos de la adopción" (sin hacer distinción entre adopción simple y adopción plena), quedando el artículo 410-A, de la siguiente manera: "El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o de los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea".

La filiación es el producto del parentesco entre padres e hijos directamente, la cual puede entenderse como: "la relación jurídica que existe entre los

*progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre, hija o hijo”.*³⁵

*El autor Ignacio Galindo Garfias, menciona que: “la fuente primordial de la familia es la filiación, que es el parentesco más cercano e importante: el que existe entre los padres y los hijos y que por su particular relevancia, toma el nombre de filiación”.*³⁶

Nuestro derecho reconoce tres tipos de filiación, que son: la que se origina por virtud del matrimonio, fuera de él, o por adopción; la filiación consanguínea, es la que produce la plenitud de derechos y obligaciones respecto de un hijo, quien no solamente con sus padres, sino también respecto de los ascendientes y colaterales de aquellos, en suma, adquiere una integración familiar plena.

Los hijos nacidos de matrimonio cuentan a su favor con una presunción legal de certeza respecto de quienes son sus padres, siempre y cuando hayan nacido dentro de los 180 días contados a partir del día de la celebración del matrimonio, o el nacido dentro de los 300 días posteriores a la disolución del mismo.

La filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio solamente quedará probada por un reconocimiento voluntario de quien éste haga, o bien, por una sentencia judicial que declare la paternidad, ya que no existe, como en el caso del matrimonio, una presunción a su favor de paternidad.

En relación con la adopción, también crea una relación filial entre adoptado y adoptante, lo cual tiene su origen en el Derecho Civil.

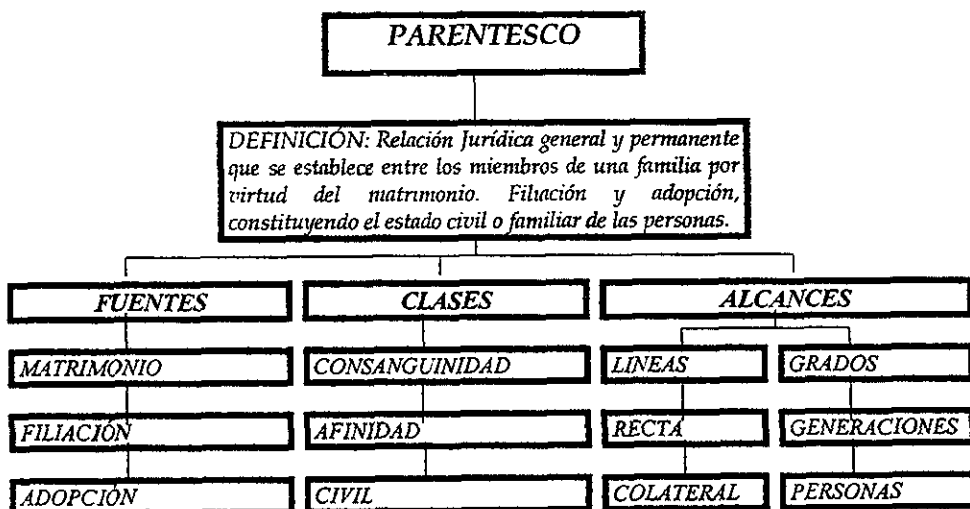
Sin embargo con las nuevas disposiciones de nuestro Código Civil para el Distrito Federal se elimina lo respectivo a los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio, señalando que la

³⁵ MONTERO DUHALT, Sara. DERECHO DE FAMILIA, Op. Cit. Pág. 266.

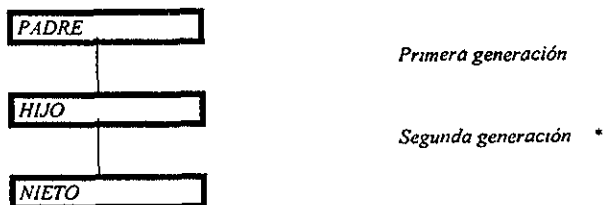
³⁶ GALINDO GARFIAS, Iganacio. DERECHO CIVIL, Op. Cit. Pág. 618.

filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros; además que ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen.

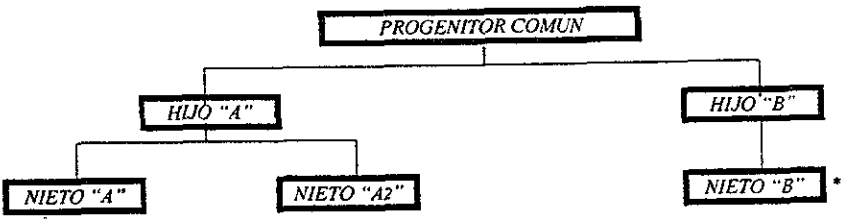
Por lo que enseguida se realiza un cuadro sinóptico del parentesco para un mejor estudio del tema:



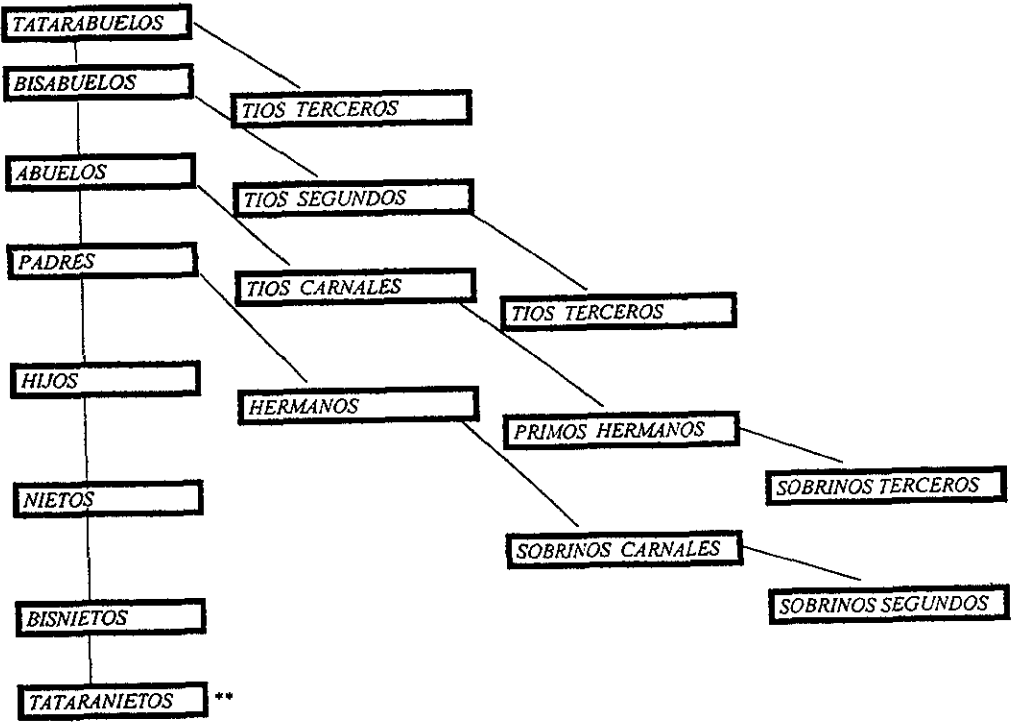
LINEA RECTA:



LÍNEA TRANSVERSAL O COLATERAL



PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD.



* NOTA CUADROS TOMADOS DEL LIBRO "DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES", DE BAQUEIRO ROJAS EDGARD Págs 18 y 19

** NOTA: DIAGRAMA TOMADO DEL MANUAL DE LOS INCIDENTES EN EL JUICIO DE AMPARO COLECCIÓN DE TEXTOS UNIVERSITARIOS DE JEAN CLAUDE TRON PETIT CUADRO No 7 [S.P.]

Para finalizar con el presente capítulo mencionaré que la familia es la institución fundamental y universal, de cuya supervivencia depende toda sociedad; en todas partes la familia produce nuevos reclutas, los recién nacidos se socializan de modo que puedan desempeñar papeles de adulto en las otras instituciones de la sociedad, para luego, fundar nuevas familias, reiniciando así, el ciclo que fortalece la vida de la comunidad.

La importancia de la familia se deduce del hecho de que constituye una unidad básica e indispensable en la integración de toda agrupación, a tal grado, que resulta imposible concebir una sociedad sin que previamente se suponga la existencia de los vínculos familiares; al momento del nacimiento, el individuo queda integrado en un determinado grupo familiar, adquiere de él su nombre, su domicilio, así como su estado civil, que permite identificarlo tanto dentro del grupo familiar como con relación a los demás miembros que componen la sociedad, con estos elementos se constituye su personalidad.

La familia forja la personalidad humana al constituir la primera fuente que tiene el individuo para desenvolver sus propias facultades, creando con esto, repercusiones en todos los ámbitos de la sociedad, pues es la vía principal para la transmisión de los valores y tradiciones de una generación a otra, ya que el individuo desde que nace va aprendiendo las normas de comportamiento que se consideran adecuadas o morales; a través de ella, la sociedad toma a sus miembros y los prepara para que cumplan adecuada y satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

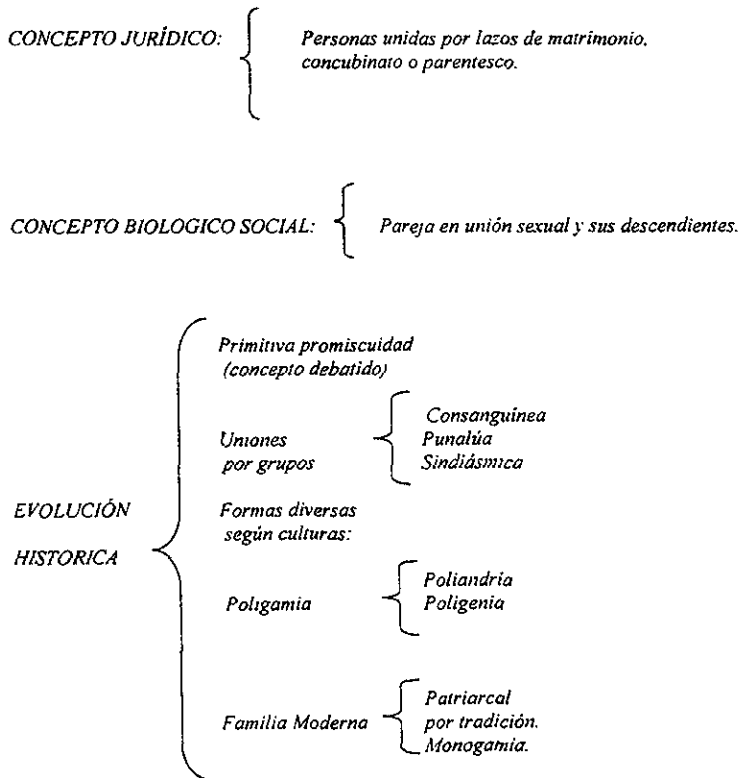
Para Augusto Comte, la familia forma parte de la estática social, sostiene que esta es la verdadera unidad social pues que de ella nace directamente la sociedad.

Por lo que el autor Manuel F. Chávez Asencio, nos da una definición de la familia manifestando que: "se puede señalar como la comunidad humana de vida,

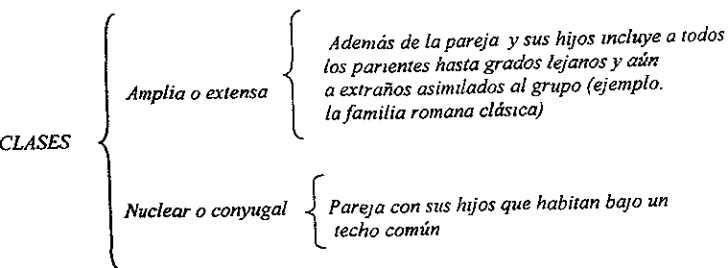
que tienen una finalidad propia y se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas".³⁷

Para concluir se efectúa un cuadro sinóptico para dar un mejor panorama de lo estudiado en el presente capítulo:

LA FAMILIA



³⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1999. Pág. 2.



Después del estudio realizado a la etimología, conceptos y generalidades de la familia, pasaré al análisis de La Falta de Participación de los Padres de Familia en la Educación Sexual de los Hijos, que es la problemática que se plantea en el presente trabajo de investigación; en donde se elaborará una breve exposición de los delitos llamados sexuales.

CAPITULO DOS

2. LA FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA EN LA EDUCACIÓN SEXUAL DE LOS HIJOS, EN RELACIÓN AL:

- 2.1. HOSTIGAMIENTO SEXUAL.
- 2.2. ABUSO SEXUAL.
- 2.3. ESTUPRO.
- 2.4. VIOLACIÓN.
- 2.5. INCESTO.
- 2.6. ADULTERIO.

2. LA FALTA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA EN LA EDUCACIÓN SEXUAL DE LOS HIJOS.

En el presente capítulo, desarrollaré el tema: la falta de participación de los padres de familia, respecto de la educación sexual de los hijos, entendiendo que la sexualidad es un aspecto en la vida de las personas, que abarca desde el nacimiento hasta la muerte, y debe ser tratado con la debida confianza y naturalidad en todo momento, puesto que: "La angustia ha acompañado tradicionalmente a la sexualidad de los adolescentes. Los padres se sienten indefensos y azorados, no saben como explicar ciertos detalles a sus hijos; estos no saben sincerarse con los adultos, revelar el contenido de sus dudas e inquietudes. Se trata de una situación aparentemente sin salida, en la que la angustia de unos y otros frena todo intento de aproximación y avance."³⁸ Situación que en nuestra sociedad no ha sido posible erradicar por completo, en virtud de que influyen diversos aspectos, como por ejemplo los sociales, culturales, económicos, educacionales, toda vez que realmente no estamos debidamente preparados para tratar abiertamente el tema de la sexualidad, de ahí se desprende "la falta de participación de los padres de familia en la educación sexual de los hijos"; ya que como nos dice Carlos Fontán Balestra que: "los delitos sexuales tienen su origen, en un alto porcentaje de casos, en deficiencias de la educación integral; porque no sólo interesa enseñar al hombre cómo debe comportarse en la vida pública o visible, sino que es menester imprimir a

³⁸ PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA INFANTIL, PUBERTAD Y ADOLESCENCIA. BIBLIOTECA PRÁCTICA PARA PADRES Y EDUCADORES. EDITORIAL, CULTURAL S.A. MADRID ESPAÑA 1997 PAG. 96.

la educación un carácter más real, más práctico, y comprender que tanto cae dentro del ámbito educativo la enseñanza sexual como cualquier otra".³⁹

Por lo tanto, es muy importante para el desarrollo psíquico – emocional - sexual de los hijos, que se encuentran dentro de la etapa de primaria y secundaria, que se les hable de su sexualidad, para que desde una edad temprana sepan y puedan defender sus derechos tanto físicos, como emocionales y sobre todo los sexuales, que son los que más se encuentran ocultos dentro de la familia hacia los menores de edad, ya que "preparar a los hijos para vivir en la sociedad, es lo único positivo que puede y debe realizarse.

Preparar para el amor es preparar para la vida, para el desarrollo completo del ser humano y asimismo es poner las bases de la convivencia familiar y aún de la sociedad.

Como dice Juan José López Ibor: la verdad y únicamente ésta –no el mito- podrá hacer que el hombre pase a tener señoría sobre su sexualidad; los mitos creadores de angustias y miedos esclavizan al ser humano. El hombre que es un ser civilizado porque es espiritual debe personalizar su vida sexual; la sexofobia se debe a ver el sexo bajo el signo de lo obscuro, y los padres se hacían la vana ilusión de defender la pureza de sus hijos con la ignorancia.

Debe distinguirse entre instruir acerca de la sexualidad y educar la sexualidad, pues la instrucción se dirige al conocimiento; un instruido en lo sexual es alguien que sabe en lo referente a las relaciones sexuales, a la maternidad y al parto, y sabe acerca de todo esto con verdad y no metafóricamente o con mitos. La educación, en cambio va dirigida al comportamiento del hombre; se dirige a un saber hacer y no a un saber tan solo.

³⁹ FONTAN BALESTRA, Carlos, CITADO POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 12

Un educado sexualmente no sólo tiene noticia de las cosas sexuales sino que, además, se las ha con ellas correctamente, certeramente. Y no se trata de un hacer puramente externo, de un hacer entendido como manipulación, por muy excelente que esta sea, sino que es cuestión de un hacer también tendencial y sentimental. La vida psíquica entera –conocimiento, tendencia y sentimiento– juntamente con la actividad externa entran bajo el quehacer de la educación sexual. Y sépase que no puede desglosarse la educación de la sexualidad, de la educación general del sujeto humano; será absurdo, sólo el pensarlo”.⁴⁰

Por su parte Nerio Rojas dice que “la pubertad marca una época fundamental en la vida humana; es una revolución orgánica y moral que expresa la afirmación rotunda del instinto sexual en la edad adulta”.⁴¹

“Gran importancia en el desarrollo de los delitos sexuales ocasionales, concierne también a las condiciones higiénicas y ambientales en que el individuo vive, y especialmente todo mal hábito, la desorganización moral de la familia, los ejemplos malsanos e inmorales y la promiscuidad. Cuando tales condiciones ambientales alcanzan a provocar un estado de extravío en el sujeto que tiene por lo menos un temperamento erótico, entonces el delito sexual se desarrolla con particular facilidad, y en número ciertamente superior a aquellos conocidos por la ley; por lo que la pubertad se convierte en una edad peligrosa para los individuos que viven en determinados ambientes, pues el despertar a la vida sexual puede hacerles caer fácilmente en el delito. Cohibir el impulso sexual lo único que logra es apartarlo de su objeto natural para desviarlo hacia objetos

⁴⁰ LOPEZ IBOR, Juan José, CITADO POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Págs. 9, 11 y 12.

⁴¹ ROJAS, Nerio, CITADO POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 10

impropios. Impulsar la castración, aunque solo se trate de la imaginada, únicamente conduce a la mutilación de la personalidad".⁴²

La tratadista Marcela Martínez Roaro comenta que "cuando le es proporcionada al hombre desde su infancia una adecuada educación sexual, complementada y confirmada ésta por un sano comportamiento sexual de los padres, los riesgos de caer posteriormente en una perversión sexual, serán mínimos".⁴³

Por lo que para alertar a los padres de familia en cuanto a que deben de fomentar la educación que imparten a sus hijos respecto de su sexualidad, entraremos al estudio de algunos aspectos de carácter penal, que se pueden originar dentro de la familia precisamente por la falta de educación sobre el tema; aunque será de manera muy substancial, en virtud de que el presente trabajo se encuentra encuadrado a la materia civil.

En nuestro vigente Código Penal para el Distrito Federal se señalan cuales son los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, siendo estos el hostigamiento sexual, el abuso sexual, el estupro, la violación, el incesto, y el adulterio, aunque este último recientemente derogado solo en lo referente al Distrito Federal, puesto que en el ámbito Federal sigue vigente.

*Diversos países han empleado dentro de su legislación distintas denominaciones y clasificaciones para comprender los delitos sexuales, como por ejemplo: el Código Francés los denomina como: **Atentados contra las costumbres**; el Italiano como: **Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres**, el Código Alemán como: **Crímenes y delitos contra la moralidad**; y el Español como: **Delitos contra la Honestidad**, entre otros.*

⁴² REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 10

⁴³ MARTINEZ ROARO, Marcela. CIATADA POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 12.

Nuestra legislación los incluyó en el Código Penal de 1871, bajo la denominación de "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres, incluía en capítulos distintos las siguientes infracciones:

I. Delitos contra el estado civil de las personas (suposición, supresión, sustitución, ocultación y robo de infantes, así como cualquier otro hecho contra el estado civil de las personas).

II. Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres (exposición, venta o distribución de objetos obscenos y ejecución pública de acciones impúdicas).

III. Atentados al pudor, estupro y violación.

IV. Corrupción de menores.

V. Rapto.

VI. Adulterio.

VII. Bigamia o matrimonio doble y otros matrimonios ilegales.

VII. Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio.

El Código Penal de 1929, en títulos separados distinguió:

a) Los delitos contra la moral pública; (ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio),

b) Los delitos contra la libertad sexual; (atentados al pudor, estupro, violación, rapto, incesto), y

c) Los delitos cometidos contra la familia; (delitos contra el estado civil de las personas, abandono de hogar, adulterio, bigamia y otros matrimonio ilegales).

El Código Penal federal de 1931 distribuyó los delitos bajo los siguientes títulos:

a) Delitos contra la moral pública; (ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio), y

b) Delitos sexuales; (atentados al pudor, estupro, violación, rapto, incesto y adulterio) (por decreto publicado en el Diario Oficial de 21 de enero de 1991, se cambió el título por "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", se cambió la denominación al delito de "atentados al pudor" por la de "abuso sexual", se adicionó el delito de "Hostigamiento sexual" y se trasladó el delito de rapto con modificaciones en el diverso título de los delitos de "privación ilegal de libertad").

Asimismo, por lo que respecta al delito de adulterio se conservó en el Código Penal Federal; pero en el Código Penal para el Distrito Federal se derogó por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de septiembre de 1999".⁴⁴

"Desde el punto de vista gramatical, el título de Delitos contra la Libertad y el normal desarrollo psicosexual, lo podemos definir como todo quebrantamiento de la ley, que atenta contra la facultad de obrar de una manera o de otra y de no obrar, dentro de la natural evolución psicosexual del ser humano".⁴⁵

Expone el penalista Francisco Muñoz Conde que en este título "se protegen diversos bienes jurídicos: la libertad (violación, estupro, rapto), la familia (incesto), las buenas costumbres (escándalo público), etc. El denominador común de todos estos ilícitos es su referencia a la sexualidad, concretamente a la moral sexual y sólo en base a este elemento, pueden agruparse en un título único". Más adelante nos da su definición de la moral sexual social,

⁴⁴ REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Págs. 13 y 19.

⁴⁵ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Tomo II, 4ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1998. Pág. 83.

considerándola como "aquella parte del orden moral social que encauza dentro de unos límites el instinto sexual de las personas".⁴⁶

El autor Francisco González de la Vega, propone como noción general de los delitos sexuales la siguiente: "Son aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, o que a este se le hacen ejecutar, y que ponen en peligro o dañan su libertad o su seguridad sexuales, siendo éstos los bienes jurídicos objeto específico de la tutela penal. Para poder denominar como sexual a un delito, se requiere que el mismo reúna dos requisitos:

- 1) Que la acción típica del delito, realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hace ejecutar, sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual, que puede consistir en simples caricias o tocamientos libidinosos, como en el delito de atentado al pudor, o en las distintas formas del ayuntamiento sexual que sean normales, como en el delito de estupro, o indistintamente normales o contra natura, como en el delito de violación, y ;
- 2) Que los bienes jurídicos dañados o afectados sean relativos a la vida sexual del ofendido, como son la libertad sexual o la seguridad sexual del pasivo".⁴⁷

El doctrinario José María Rodríguez Devesa, nos manifiesta en torno al título que estamos tratando, lo siguiente: "Los delitos que vamos a estudiar afectan todos de una u otra manera, a la esfera de la vida sexual. Sería, sin embargo, inexacto calificarlos de delitos sexuales. Es un error creer que el instinto sexual, como, por ejemplo, el instinto de alimentarse, es una función elemental. Se trata, por el contrario de un impulso muy complejo en el que intervienen múltiples

⁴⁶ MUÑOZ CONDE, Francisco, DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL, 6ª Edición, Editorial Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1985, Pág. 342.

⁴⁷ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO, LOS DELITOS 10ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. Págs. 308 y 312.

componentes físicos y psíquicos; está ligado a la madurez fisiológica, pero también a una serie de estímulos (intranquilidad, afán de viajar, de lucha, de separación de la familia, contracción de nuevas amistades, ideales, apertura a las novedades, etc.) que se perciben muchas veces como fenómenos típicos de la pubertad y de la adolescencia y que, si bien van encaminados a la búsqueda de una pareja, no están, dirigidos inmediatamente sólo a la actividad sexual, sino que se orientan al mundo del espíritu".⁴⁸

El tratadista Raúl Carranca y Rivas critica la nueva denominación del título diciendo: "¿De qué libertad se trata? Eso de "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, habida cuenta de la sintaxis de la oración, hace suponer que se pudiera tratar de la libertad psicosexual, cuando lo correcto, a mi juicio, es hablar de libertad sexual, y punto; ya que la libertad psíquica se da por entendida. ¿Pero que es exactamente el normal desarrollo psicosexual, con qué parámetro se califica? Es evidente que lo que para unos es normal para otros no lo es. El asunto es muy complejo y se corre el riesgo, al querer definirlo o restringirlo, de entregarle al juez una especie de cartabón con que mira, muy a su manera, esa normalidad. Así se llega al desarrollo malsano del puritanismo o de los complejos de inferioridad".⁴⁹ Criterio que a mi juicio es correcto, pues existe una gran discrepancia al denominar a este tipo de delitos, por lo que considero, al igual que este autor, que la designación apropiada para este Título sería la de "Delitos contra la libertad sexual".

Para estudiar la evolución de los delitos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del hombre, tenemos que remontarnos hasta la

⁴⁸ RODRIGUEZ DEVESA, José María. DERECHO PENAL ESPAÑOL, PARTE ESPECIAL, 9ª Edición, Madrid, 1983. Págs. 155 y 156.

⁴⁹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. CITADO POR REYNOSO DAVILA, Robertc. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 19 y 20.

época en que el hombre primitivo era nómada. En ese tiempo, el ser humano se agrupaba con otros individuos, durante su interminable viaje por el mundo, reproduciéndose unos con otros, sin desarrollar alguna valoración cultural de las relaciones sexuales. Al volverse sedentario, la mujer es la encargada en mayor parte del hogar y de la agricultura, convirtiéndose en la responsable de la regulación de la vida económica del grupo, imponiendo su hegemonía familiar, característica de la sociedad matriarcal.

Posteriormente, el hombre busca esposa fuera del clan, primero robándola del clan enemigo y después comprándola, dando lugar al nacimiento de la sociedad patriarcal.

“La evolución sociológica del delito sexual, estuvo condicionada:

- a) A la formación social existente en un momento histórico determinado; y
- b) A la valoración que se merecieron los dos intereses fundamentales: la libertad y el pudor”.⁵⁰

A continuación se presenta un cuadro sinóptico de los delitos sexuales que se estudiarán en el presente capítulo.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL
DESARROLLO PSICOSEXUAL

1 - Delitos que
comprende

- a) Hostigamiento sexual
- b) Abuso sexual.
- c) Estupro.
- d) Violación.
- e) Incesto.
- f) Adulterio

⁵⁰ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Pág. 85.

2.1. HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Gramaticalmente hablando, podemos entender por hostigamiento sexual, "toda conducta que avasalle, violente, exija y comprima a otra persona, manifestando inequívocamente una petición o solicitud sexual de manera insistente y no aceptada".⁵¹

Para el tratadista Marco Antonio Díaz de León: "El delito de hostigamiento sexual es aquél que se comete por quien, aprovechándose indebidamente de su cargo o posición generante de cualquier clase de subordinación, importuna sin descanso a una persona (varón o mujer) con pretensiones de deleite carnal; en este delito debe probarse, necesariamente, primero si los requerimientos del agente hacia la víctima llegan a constituir un asedio reiterado, además si de manera indubitable ello se hace con fines lascivos y, por último, si los medios utilizados por el sujeto activo son idóneos para la consecución de tales fines. Habrá de demostrarse que las acciones efectuadas por el agente han originado, in genere, primero, un riesgo o detrimento para la libertad sexual de la víctima y, además, un perjuicio o daño material a ésta, en cuanto estos aspectos, engloban la situación moral y material derivada de la presión jerárquica ejercida por el sujeto activo".⁵²

Hoy en día mucho se ha dicho respecto al hostigamiento sexual que se da, por la falta de información que existe al respecto; ya que la mayoría de los padres no se han preocupado por capacitarse y orientar a sus hijos sobre su sexualidad ya que en la antigüedad se consideraba como un tema TABU, situación que sigue dándose actualmente en algunas comunidades; por lo que la persona como

⁵¹ IBIDEM, Pág. 93.

⁵² DIAZ DE LEON, Marco Antonio. CODIGO PENAL FEDERAL, CON COMENTARIOS, Editorial Porrúa, S.A. México 1994. Pág. 249. Y México 1997, Pág. 463.

integrante de la sociedad, se ha preocupado por proteger sus derechos inherentes y esto solo ha sido posible a través del legislador, quien incluyó dentro de nuestra normatividad, un cuerpo del delito dentro del artículo 259 bis del Código Penal Federal, que a la letra dice:

“Al que con fines lascivos asedie, reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días de multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el Hostigamiento Sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Solo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida.”⁵³

Cabe hacer mención que el tipo penal antes transcrito en la practica había tenido poca utilidad debido a que la gente que sufrió este tipo de agresión no acudía ante las Agencias del Ministerio Público a denunciarlo, dado que si nos damos cuenta la sanción que se le impone al agresor es solamente una multa, por lo tanto los legisladores se vieron en la necesidad de implementar una pena corporal para que tuviera más eficacia este tipo penal, por lo que se modifica dicho artículo al entrar en vigor nuestro nuevo Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; ampliando las circunstancias del modo en que se persigue, es decir, configurándolo no solo entre un superior y un subordinado, sino también a la inversa o entre iguales, quedando de la siguiente manera:

“Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un

⁵³ CODIGO PENAL FEDERAL, Editorial SISTA, México. 2000. PAG. 95.

tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

El delito previsto por este artículo sólo será perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante".⁵⁴

A mayor abundamiento considero que este principio es bueno, pero como todo, si no es perfecto, es perfectible, lo cual es necesario para así conseguir el fin que se persigue para que el bien jurídico tutelado tenga un mayor respaldo y como tal se pueda cumplir en su totalidad, por un lado con la procuración de justicia y por el otro con la impartición de la misma.

El doctrinario José Luis Díez Ripollés nos comenta que: "el bien jurídico protegido es la libertad, y específicamente la reserva y respeto a que tiene derecho toda persona, a no ser importunada o perturbada injustamente en su desenvolvimiento social, por quienes llevan adelante sus pretensiones de índole sexual en forma mortificante, por lo inesperado o luego de haber sido rechazada frontalmente".⁵⁵

Un elemento indispensable es el asedio que quiere decir repetir, es decir, se requiere reiterar la conducta ofensiva en perjuicio del sujeto pasivo, algunas de

⁵⁴ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial SISTA, México, 2000, Pág. 91.

⁵⁵ DIÉZ RIPOLLÉS, José Luis, CITADO POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 22

estas son como por ejemplo: el abuso verbal o comentarios sexistas sobre la apariencia física del sujeto pasivo; las frases ofensivas o de doble sentido; conductas sexistas generalizadas, entre otros, destacando persistentemente la sexualidad en todos los contextos.

“Algunos autores señalan que el hostigamiento sexual deja secuelas en muchas de las víctimas, consistentes en formas graves de tensión nerviosa, un estado de zozobra e inseguridad, irritabilidad, ansiedad, cansancio, que dan lugar a insomnios, depresiones y pérdida de la tranquilidad, dificultándose el normal desarrollo de su trabajo y cerrándole la posibilidad de hacerlo con satisfacción y gusto, dañándolo psíquica y materialmente, trastocando su estado de ánimo, al colocarlo en una situación mental obnubilante, debiendo someterse a tratamientos, particularmente psicológicos, para superar tales males; incluso al nivel de verse forzado a tomar decisiones en contra de sus intereses rutinarios, en detrimento de sus derechos fundamentales de libre actuación, optando en múltiples ocasiones, por retirarse en su perjuicio del área en la cual ejerce influencia el activo”.⁵⁶

El autor Elpidio González nos comenta que: “el hostigamiento sexual pone en peligro o afecta los derechos humanos, la dignidad, la salud, la intimidad, la seguridad, la comodidad, el bienestar o cualquier otro derecho adquirido o en expectativa del receptor”.⁵⁷

Por lo que considero indispensable, que los padres de familia deben asumir su responsabilidad de educar a los hijos respecto de su sexualidad, para que estos reconozcan cualquier tipo de delito que se pudiere ejercer en su contra y tengan la oportunidad de prevenir y defenderse.

⁵⁶ REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 25.

⁵⁷ GONZALEZ, Elpidio, CITADO POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 25.

2.2. ABUSO SEXUAL

Antes de entrar al análisis de este delito, debemos mencionar que con motivo de la reforma efectuada al Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el 21 de enero de 1991, el antiguo delito de atentados al pudor, sufrió diversos cambios incluyendo su denominación, llamándose abuso sexual; posteriormente dentro de nuestro nuevo Código Penal para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se amplió el tipo penal para el caso de que se obligue a una persona a observar el acto sexual; por la dificultad para dar una denominación unitaria de esta figura jurídica, en algunos puntos del estudio, nos referiremos como abusos deshonestos o atentados al pudor.

La cuestión gramatical nos dice que el abuso significa usar mal, injusta, impropia o indebidamente una cosa, y deshonesto (como lo manejan algunos autores) corresponde a impúdico o a lo que no está conforme con la razón, ni a las ideas recibidas por buenas.

Francisco González de la Vega, al referirse a la noción general de este tipo nos dice: "En términos esenciales, se entiende por delito de atentado al pudor, cualquiera que sea el sexo de sus protagonistas activos o pasivos, los actos corporales de lubricidad, distintos a la cópula y que no tienden directamente a ella, ejecutados en impúberes o sin consentimiento de personas púberes.

Los sujetos activos o pasivos pueden ser de cualquier sexo y se requiere de cuatro elementos constitutivos del delito:

- I. Ejecución en la víctima de un acto erótico-sexual distinto del ayuntamiento;*
- II. Ausencia de propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;*

III. *Que dicho acto se efectúe: a) Sin el consentimiento de persona púber, o b) Con o sin consentimiento de persona impúber;*

IV. *El ánimo de lubricidad como elemento psicológico específico.*

Decimos que el atentado al pudor es un delito corporal porque el sujeto pasivo siempre lo sufre en su persona ofendiéndose su inviolabilidad carnal”.⁵⁸

*El tratadista José Arturo González Quintanilla considera que “también puede tratarse de aproximaciones que no importen contacto corporal directo, pero que tengan un contenido sexual respecto de otros sentidos del agente que no sean el del tacto, como el de la vista (desnudar a la víctima, levantarle la falda, etc.). No siempre el significado sexual de la aproximación depende del lugar del cuerpo del sujeto pasivo al que el autor accede con sus sentidos, sino que puede ser cualquiera, cuando es aquel quien le otorga el significado sexual por la parte de su cuerpo que aproxima al de la víctima (por ejemplo, el acercamiento del miembro viril a los pies de ella) o porque subjetivamente se lo da (por ejemplo, pasar la mano por el cuello de la víctima)”.*⁵⁹

El Código Penal para el Distrito Federal, describe al abuso sexual, en su artículo 260 diciendo: “Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión.

*Si hiciere uso de violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad”.*⁶⁰

⁵⁸ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, DERECHO PENAL MEXICANO, 21ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1970, Pág. 332.

⁵⁹ GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo. CITADO POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 37

⁶⁰ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit. Pág. 91.

El delito de abuso sexual recibe distintos nombres en la legislación comparada: corresponde a los atentados al pudor de la ley francesa, a las relaciones inmorales del Código Penal Noruego, a los actos libidinosos violentos del Código Italiano: a los abusos sexuales en el Código Alemán, como unión carnal ilícita en la legislación Australiana; y a los abusos deshonestos como los denomina el derecho Español y el Argentino, es este último el que lo consagra en su Código Penal en el artículo 127 al establecer: "Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años, al que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo alguna de las circunstancias del artículo 119 (violación), sin que haya acceso carnal.

En este caso, si los actos de abuso deshonesto se ejercen en público o en privado pero expuestos a ser vistos por terceros, constituyen el delito de exhibiciones obscenas reprimido con pena de multa.

La expresión de abuso deshonesto es menos imprecisa que la de relaciones inmorales y atentado al pudor, pero la de actos libidinosos violentos no solo traza más claramente los límites del territorio legal del delito, sino que también refleja de modo más adecuado el contenido del bien jurídico protegido. Lo que da fisonomía propia al delito es la violencia, efectiva o presunta en la comisión de actos lúbricos enderezados a la satisfacción del instinto sexual fuera del concubito.

El elemento material consiste en la comisión de actos libidinosos, que no vayan dirigidos a la conjunción carnal. Pueden consistir en un acto simple: tocamiento de los órganos, o en actos compuestos, comenzar con un espectáculo obsceno y rematar con un acto lascivo o constituir una serie de actos libidinosos.

Dichos presuponen una relación física de persona a persona, no de cuerpo a cuerpo, por consiguiente, no requieren el contacto de los órganos sexuales, ni el

contacto carnal al desnudo; la libidinosidad del acto no requiere necesariamente el logro del deleite sexual, basta la aptitud para producir la excitación de la concupiscencia, como el frotamiento del asta viril sobre el cuerpo vestido de una joven, no es indispensable el conocimiento del sujeto pasivo sobre la calidad libidinosa, ni la impresión de un ambiente dado, ni la acogida de la persona ofendida".⁶¹

Para José María Rodríguez Devesa, "Es indiferente el sexo de los sujetos activo y pasivo. La acción abraza tanto los actos contra natura como aquellos distintos del coito por los que el agente intenta satisfacer sus apetitos libidinosos".⁶²

"Lo que la ley protege es el derecho a la libertad sexual o corporal contra el ultraje que implica la intromisión indebida de un tercero. Para que haya abuso deshonesto es necesario que se afecte físicamente el cuerpo de la víctima; esto es que el hecho se produzca sobre o con ésta. Abusa deshonestamente de otra persona el que usa el cuerpo de ella para actos de significado impúdico. El autor usa del cuerpo de la víctima cuando ésta padece el acto del mismo autor, o cuando ella actúa, por obra del agente, sobre el propio cuerpo, o sobre el del autor o de un tercero; siempre que se trate de actos lascivos, inmorales y repugnantes.

Para otros autores el delito únicamente se tipifica cuando el autor se propone, con su acto, desahogar un apetito de lujuria, pero sin ánimo de llegar al coito".⁶³

Por su parte el artículo 261 de nuestro vigente Código Penal para el Distrito Federal, dice: "Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad

⁶¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO I, Editorial Driskill, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1986. Págs. 136 y 139

⁶² RODRIGUEZ DEVESA, José María, DERECHO PENAL ESPAÑOL, PARTE ESPECIAL, Op. Cit. Pág. 181 y 182.

⁶³ REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 38.

de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa, no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad".⁶⁴

Es de señalarse, además que el abuso sexual es quizá, a nivel internacional la conducta más estudiada y más detectada en la actualidad, sobre todo en los países desarrollados, así de ser la situación más "tabú", de todas, pasó a un primer plano, al tomar conciencia esas sociedades de la alta frecuencia con que estas conductas se presentaban a nivel intrafamiliar o institucional, según plantean algunos especialistas norteamericanos.

Este tipo de conducta se da por la falta de orientación dentro de la familia, que en forma autodestructiva va dirigida hacia los más vulnerables (menores de edad generalmente), personas que no pueden percibir el peligro de la agresión, no pueden defenderse ni solicitar ayuda.

En los delitos del grupo familiar el concepto de vulnerabilidad, es no percibir el peligro, no poder defenderse o solicitar ayuda, alude a una mayor victimación e indefensión, debido a que la agresión proviene paradójicamente de alguien de la misma estructura familiar, de un miembro de la familia que por los aspectos socioculturales, debe proteger, dar cuidado y afecto. La víctima es vulnerable porque integra el mismo grupo familiar que el autor del delito; por su edad o demás circunstancias personales; por la posición o lugar donde se encuentra o bien por los instrumentos utilizados por el agresor.

La opinión doctrinal mayoritaria es la que considera la libertad sexual como objeto jurídico protegido en el cuerpo del delito de abuso sexual, en este sentido se

⁶⁴ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit. Pág. 91.

emplea el honor sexual para designar el interés tutelado en los delitos que atentan contra la libertad sexual, entendiendo como tal la regulación de la propia vida sexual dentro de los límites del derecho y la moral; concepto de honor sexual que se ha transformado hoy en día en la libertad sexual, manifestando que este es un aspecto importante en la vida de los hijos, ya que de esto dependerá que tenga una buena educación sexual, y no una mala información que pueda adquirir o conocer fuera de su familia, por lo que se debe tener un criterio más amplio respecto al hablar del sexo con los hijos.

El silencio de los miembros de la familia, o bien, la imposibilidad de romper con él, ya sea por códigos familiares o situaciones en las relaciones interpersonales, es una de las causas del retraso en la asistencia y medidas de prevención; existe reticencia de las víctimas para denunciar el abuso sexual originado dentro de su familia, partiendo de la concepción de que son asuntos de carácter privado, lo que propicia la impunidad y dificultad para intervenir profesionalmente en la prevención y solución del conflicto; por lo que resulta necesario proporcionar servicios psicoterapéuticos y reeducativos a los que sufren o ejercen este tipo de conducta dentro de la familia, a fin de mejorar las condiciones de vida y favorecer los patrones de conducta positivos; promoviendo en la comunidad la concientización sobre el fenómeno y su prevención, reconociendo que es un problema real y frecuente en nuestra sociedad que daña el potencial humano de quien la sufre; por lo que se requiere de la educación al respecto, con miras para un mejor desarrollo integral de la persona, debiendo precisar que el abuso sexual es un delito cuyas consecuencias afectan a todo el núcleo familiar y por tanto a la sociedad.

2.3. ESTUPRO.

Podemos decir que gramaticalmente hablando, el estupro significa acceso carnal del hombre con mujer mayor de doce y menor de dieciocho años, logrado sin su libre consentimiento.

El Diccionario Jurídico Mexicano, hace referencia al estupro diciendo: "Proviene del latín *stuprum*, que es el acto ilícito con doncella o viuda; deshonestidad, trato torpe, lujuria; torpeza, deshonor; adulterio, incesto; atentado contra el pudor, violencia, acción de corromper, seducción. El vocablo latino *stupro*, equivale a estuprar, violar por fuerza a una doncella, quitarle su honor; contaminar, corromper, echar a perder".⁶⁵

"Mario Bruno Conelli considera que estupro deriva del latín: *stuprum*, y este del verbo *stuprare*: corromper, viciar, contaminar. Y más remotamente aún la palabra latina *stuprum* proviene de la griega: *strophé* que quiere decir engaño".⁶⁶

Arturo Orgaz, manifiesta respecto al estupro lo siguiente: "Delito contra la honestidad lo define Viada, es el acceso carnal ilegítimo con una mujer soltera o viuda de buena fama, mayor de doce años pero menor de veintitrés (menor de edad quiere decirse)".⁶⁷

El autor Marco Antonio Díaz de León, define el estupro como un: "Delito cometido por quien realiza cópula con una persona, mujer o varón, mayor de doce años y menor de dieciocho, logrando su aceptación mediante el empleo de

⁶⁵ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Págs. 137 y 138.

⁶⁶ CONELLI, Mario Bruno. CITADO POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 51

⁶⁷ ORGAZ, Arturo. DICCIONARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, Op. Cit. PAG. 174.

engaño".⁶⁸

El doctrinario Francisco González de la Vega, considera al delito en estudio como "la conjunción sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesta".⁶⁹

La Enciclopedia Jurídica Omeba, dice: "Constituye estupro, el yacimiento con mujer doncella u honesta, de edad generalmente delimitada por la ley, mediante engaño o valiéndose de una situación de subordinación o dependencia".⁷⁰

A su vez el tratadista Francisco Muñoz Conde, expresa: "La palabra estupro, derivada del *stuprum*, tuvo el significado en el Derecho medieval del yacimiento carnal ilícito. Pero a partir del siglo XVI se restringe dicho significado en el idioma castellano al yacimiento carnal realizado con mujer virgen o doncella mediante engaño o seducción".⁷¹

Para Giuseppe Maggiore: "La palabra estupro (*stuprum* en el Derecho Romano), incluía todo acto impúdico con hombres o mujeres, y por consiguiente, la unión carnal con una virgen o viuda honesta, la pederastia y hasta el adulterio; ha sido empleada esta palabra por la doctrina y las legislaciones en distintos significados; los principales son: 1) estupro simple, que es el concubito con una persona libre, es decir, soltera y honesta; 2) estupro con seducción, que es la unión carnal lograda con engaños; 3) estupro con violencia, que es el ayuntamiento obtenido con coacción física o moral. Además, el estupro propio, o

⁶⁸ DIAZ DE LEON, Marco Antonio, CODIGO PENAL FEDERAL CON COMENTARIOS, Op. Cit. Pág. 434.

⁶⁹ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, DERECHO PENAL MEXICANO, Op. Cit. Pág. 359

⁷⁰ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO XI, Op. Cit.. Pág. 242.

⁷¹ MUÑOZ DE CONDE, Francisco, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL Op. Cit. Págs. 353 y 354.

sea, el que produce desfloración, se distingue del impropio, que no produce ese efecto".⁷²

Por su parte Francesco Carrara, dice que el estupro es el "conocimiento carnal de mujer libre y honesta, precedido por seducción verdadera o presunta, y no acompañado de violencia. La clasificación más común es la de considerar al estupro simple y estupro violento o calificado; el primero es el yacimiento con mujer no casada y honesta, mediante seducción o engaño; haciéndose una subdivisión entre estupro propio: con desfloración, con mujer virgen; y estupro impropio: sin desfloración con mujer viuda. El segundo es el que hoy en día constituye a la violación".⁷³

En los Códigos Penales Español y Argentino, el delito de estupro aparece como delito contra la honestidad; el Código Penal de Colombia lo equipara a los delitos contra la libertad y el honor sexuales, en el que incluye la violencia carnal, los abusos deshonestos y la corrupción de menores, el Código Penal de Cuba lo consideran como delito contra las buenas costumbres, el Código Brasileño considera como delito de seducción, también considera como constitutivo de delito de posesión sexual fraudulenta, el tener ayuntamiento carnal con mujer honesta mediante fraude; de lo anterior se deduce que no es fácil dar una definición satisfactoria al estupro en forma general que abarque todos los supuestos del mismo.

En el Código Penal de 1931, en su versión original, se describía una definición de estupro diciendo: "Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la

⁷² MAGGIORE, Giuseppe, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, Volumen IV, 3ª Edición, Editorial Témis, Bogotá, Colombia, 1989 Pág. 57.

⁷³ CARRARA, Francesco, CITADO POR CELESTINO PORTE PETIT. ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE ESTUPRO, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1996. PAG. 10

seducción o engaño"; desprendiéndose de esta definición los siguientes elementos:

- I. Una acción de cópula normal;
- II. Que esa cópula se efectúe con mujer menor de dieciocho años;
- III. Que la mujer sea, además casta y honesta; y
- IV. Que se haya obtenido su consentimiento por medio de: a) seducción, o b) engaño.

"Con las diversas reformas que se han hecho primero se eliminó la seducción, lo cual estimamos como un desacierto, y después la calidad exclusiva de mujer, además de precisarse la edad de la víctima entre los doce y dieciocho años.

Con respecto a considerar quien pueda ser sujeto pasivo del ilícito, ha sido positivo estimar el mínimo de edad de doce años, en virtud de que se deja la expectativa de que en el caso de que se imponga cópula a persona menor de doce años se estará configurando la violación impropia. Lo que juzgamos sumamente desatinado y hasta absurdo es que se haya eliminado del ilícito el elemento comisivo de la "seducción"; está, nos parece el medio natural para cometer el delito de estupro; la seducción es la manera más fácil de engañar y de vencer la voluntad de la víctima en este ilícito; seducir es aprovecharse de la inexperiencia de la víctima para lograr vencer con artimañas su voluntad, a fin de que ceda a los apetitos sexuales del sujeto activo.

Con los elementos actuales del tipo penal, se puede definir al estupro como: el cometido por aquel que realice cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio del engaño".⁷⁴

Actualmente el artículo 262 del vigente Código Penal para el Distrito

⁷⁴ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Págs. 139 y 140.

Federal señala: "al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicara de tres meses a cuatro años de prisión."⁷⁵

Según hemos podido observar, nuestra legislación actualizada, no maneja el término de la seducción como requisito indispensable para que se tipifique el delito de estupro, sin embargo algunos autores la siguen considerando como elemento de esta conducta ilícita, como lo veremos a continuación:

Raúl Carrancá y Trujillo, dice: "Una cierta seducción y hasta cierto engaño son connaturales al normal diálogo amoroso; pero el dolo específico en su empleo, requerido para que exista la culpabilidad del agente, se caracteriza por la intención ulterior del mismo (lograr la cópula), para lo cual la seducción y el engaño constitutivos del estupro, ofrecen características apropiadas: reiteración, adecuación a la resistencia que encuentren en el pasivo, y a la personalidad propia de éste, así como a las circunstancias y situaciones del caso, graduación oportuna, etc., y todo ello instado por el avieso propósito que se persigue. El empleo adecuado de estos medios operatorios como causa eficiente logra la obtención del consentimiento del pasivo como efecto necesario. Por virtud de este nexo causal el consentimiento esta viciado de nulidad"⁷⁶

El autor Francisco González de la Vega comenta: "entendemos por seducción: sea la maliciosa conducta lasciva encaminada a sobreexcitar sexualmente a la mujer o bien los halagos a la misma destinados a vencer su resistencia psíquica o moral, a cuya virtud la mujer accede a la prestación sexual. Dicha seducción

⁷⁵ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit. Pág. 91

⁷⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, y Raúl Carranca y Rivas. CODIGO PENAL ANOTADO, 15ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. Pág. 642.

debe estimarse como la causa directa, eficiente y determinante de la entrega sexual de la mujer".⁷⁷

La seducción es el arte fascinatorio que somete una voluntad a otra, y el engaño es la ausencia de veracidad que da lugar al incumplimiento de lo prometido o a ocultar circunstancias.

La persona debe dar su consentimiento para el ayuntamiento sexual; sin embargo, éste debe ser dado mediante engaño.

El engaño produce una tendenciosa alteración de la verdad, que produce un estado de error, confusión o equivocación, y ha de ser determinante para que el sujeto pasivo consienta en el acto sexual; este debe ser lo suficientemente creíble, pues no sería admisible considerar engaño la promesa de algo que no se pueda cumplir.

Este engaño puede consistir en una promesa de matrimonio, de empleo, una simulación matrimonial, una simulación de estado civil del sujeto activo, entre otras para que así, el sujeto activo en caso de que la persona llegue a dar su consentimiento sin ninguna resistencia pueda tener relaciones con el sujeto pasivo.

Entendemos por cópula, la introducción del pene u órgano viril de un individuo del sexo masculino en el cuerpo de otra persona del sexo femenino, por la vía anal o vaginal para poder realizar el coito, existiendo además uno elemento subjetivo condicionante de la punibilidad que es el engaño.

Se considera que no se requiere que exista desfloración ni que la cópula se consume; basta la introducción del asta viril en las partes genitales o en el ano, puesto que la desfloración no es el único signo como puede comprobarse la

⁷⁷ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO, Op. Cit. Pág. 383.

cópula, además de que existen mujeres que aún después de tener relaciones sexuales conservan intacto el himen; y además por que de acuerdo a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1991, se eliminaron las características del sujeto pasivo de que fuese precisamente mujer, y además casta y honesta, protegiendo tanto al varón como a la mujer.

Sin embargo algunos autores consideran a la castidad y honestidad como requisito para que se de este delito, puesto que la honestidad es un estado moral y un modo de conducta que se proyecta sobre su vida anterior al delito.

El doctrinario Alfredo Etcheberry considera que "la honestidad tiene un doble aspecto: objetivamente es de observancia de las normas de corrección y respeto que en materia sexual imponen las buenas costumbres (y así decimos que una mujer es honesta cuando en su comportamiento observa tales normas); subjetivamente, es el derecho que la persona tiene (y por lo tanto, el interés) a que los demás observen, con respecto a ella, esas mismas normas de corrección y respeto".⁷⁸

"Respecto a la castidad, esta consiste en la abstención de los placeres ilícitos y pueden distinguirse diversas clases:

- a) Castidad de las vírgenes y de las solteras consistente en la abstención de todo contacto sexual;
- b) Castidad de las casadas consistente en la absoluta abstención de placeres carnales fuera del matrimonio.
- c) Castidad de las viudas, de las divorciadas y aquéllas cuyo matrimonio ha sido anulado, consistente en la completa abstinencia de placeres sexuales después de la disolución o nulidad del matrimonio, y a esta clase pertenece la de

⁷⁸ ETCHEBERRY, Alfredo. CITADO POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 81.

d) *aquellas personas solteras que, habiendo tenido un desliz, pasan el resto de su vida castamente y, con mayor razón, las que han resentido contra su voluntad un acto sexual con violencia real o presunta, conservando a pesar de estos atentados, una vida de pureza.*

De todo lo anteriormente dicho, se deduce claramente la diferencia entre la castidad con la virginidad, pues esta última cualidad implica que una mujer no haya tenido contacto sexual. Desde luego la virginidad no radica en la simplista y equívoca integridad anatómica del himen. En cambio, una mujer no puede ser honesta si no es casta, pues si no se tiene esta última cualidad, su honestidad sería sólo aparente; pero no real".⁷⁹

Actualmente con las reformas al Código Penal para el Distrito Federal "el delito se configura con independencia de la conducta sexual que la víctima haya observado anteriormente, siendo el propósito de la ley, su ratio legis, la protección sexual de los mayores de doce y menores de dieciocho años, por considerarse que carecen de la madurez necesaria para entender la trascendencia del acceso al cual consiente mediante el engaño"⁸⁰.

Según algunos autores, el bien jurídico tutelado no es solamente la libertad sexual, sino que también la seguridad sexual de los inexpertos jóvenes de corta edad y de vida sexual honesta, contra los actos libidinosos facilitadores de su prematura corrupción de costumbres, o bien se tutela una serie de hábitos y costumbres que si bien comprenden aspectos sexuales, se refieren a una estructura social en que los valores se hallan mezclados junto con la posición que ocupa el sujeto pasivo en una sociedad determinada. Según otros no podemos aceptar que se proteja jurídicamente la libertad sexual, puesto que ni existe la

⁷⁹ REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 82 y 83.

⁸⁰ PAVON VASCONCELOS, Francisco. CITADO POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 85.

ausencia de consentimiento, ni los medios violentos característicos de la violación. Ni siquiera podemos admitir que el consentimiento se encuentre viciado, puesto que el sujeto pasivo tiene pleno conocimiento de que va a realizar la cópula y para ello da su aceptación.

Sin embargo dándose las condiciones de edad en el sujeto pasivo, existe una presunción de que el consentimiento carece de validez para el acto, por su inexperiencia e inmadurez, puesto que a esa edad no se tiene capacidad suficiente para actuar libremente, por lo que su consentimiento está viciado.

Una de las características del estupro que lo distingue del delito de violación, es que mientras en el estupro existe el engaño o fraude, en la violación hay fuerza o intimidación.

Esta figura sólo puede ser cometida dolosamente, ya que es imposible su comisión por imprudencia o culpa, determinándose una pena corporal, consistente en prisión de tres meses a cuatro años.

2.4. VIOLACIÓN

En el Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, de Arturo Orgaz, se define a la "Violación como delito sexual que se comete cuando se tiene acceso carnal con una mujer menor de doce años, o cuando para lograrla se usare la fuerza o intimidación o de estupefacientes, o se aprovechara de un estado de enfermedad o de momentánea privación de sentido de la víctima. La violación puede cometerse asimismo en persona del sexo masculino".⁸¹

⁸¹ ORGAZ, Arturo. DICCIONARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, Op. Cit. Pág. 434.

A su vez la Enciclopedia Jurídica Omeba, señala que "la violación es el acceso carnal logrado en los siguientes casos:

- 1) Con fuerza o intimidación para vencer la oposición del sujeto pasivo.
- 2) Con una persona que se encuentre físicamente imposibilitada para expresar su disenso o resistirse.
- 3) Con quien por ser menor de doce años o estar privado de razón, carece jurídicamente de capacidad para consentir la relación sexual".⁸²

Francisco González de la Vega, nos comenta respecto a la violación: "la imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o de la intimidación moral, es lo que, tanto en la historia de las instituciones penales, como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación".⁸³

El autor Guisepppe Maggiore, define al delito de violencia carnal expresando: "consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencia o de amenazas".⁸⁴

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al ilícito de violación como la "cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo".⁸⁵

Marco Antonio Díaz de León nos indica que es un "delito cometido por quien utilizando la fuerza física o moral obliga a la víctima a copular, a yacer o a tener acceso carnal".⁸⁶

⁸² ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXVI, Op. Cit. Págs. 696 y 697.

⁸³ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO, LOS DELITOS, Tomo II, Editorial Porrúa, S.A., México 1994, Pág. 440.

⁸⁴ MAGGIORE, Giuseppe. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL Op. Cit. Pág. 56.

⁸⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo VIII, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, Pág. 405.

⁸⁶ DIAZ DE LEON, Marco Antonio. CODIGO PENAL FEDERAL CON COMENTARIOS, Op. Cit. Pág. 440.

Para Celestino Porte Petit, "por violación propia debemos entender, la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva".⁸⁷

Por su parte el tratadista Eugenio Cuello Calón, comenta: "Se comete violación, yaciendo con una mujer en cualquiera de los siguientes casos:

1º Cuando se usare de fuerza o intimidación.

2º Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa.

3º Cuando fuere menor de doce años cumplidos, aunque no concurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores".⁸⁸

El penalista Eduardo López Betancourt nos dice: "Definida como lo está en nuestro Código Penal Federal, nos parece de manera clara y adecuada; lo único dable objetar, es que en lugar de utilizar la palabra "realice", se incorpore la palabra "imponga", ya que esta última sería más coherente con la violencia requerida tanto física como moralmente, para este tipo penal.

Por consiguiente, podríamos afirmar que comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral, impone cópula a persona de cualquier sexo".⁸⁹

Nuestro vigente Código Penal para el Distrito Federal, establece en sus artículos 265, 265 Bis, 266 y 266 Bis, lo siguiente:

"Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

⁸⁷ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. ENSAYO DOGMÁTICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN, 2ª Edición, Editorial y Litografía Regina de los Angeles, México 1973, Pág. 12.

⁸⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, Tomo II, Volumen 2º, 14ª Edición, Editorial Bosch, S.A. Barcelona 1980, Pág. 584.

⁸⁹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Págs. 174 y 175.

Para los efectos de este artículo, se entiende por copula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por la vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considera también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elementos o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 Bis. Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años;*
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y*
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.*

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;*

-
- II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.
- III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y
- IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".⁹⁰

De lo anterior podemos decir que del citado artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, se desprenden los siguientes elementos:

- a) Una acción de cópula (normal o anormal);
- b) Que esa cópula se efectúe en persona de cualquier sexo;
- c) Que se realice sin la voluntad del ofendido; y
- d) Empleando como medio para obtener la cópula, la violencia física (vis absoluta), o la violencia moral (vis compulsiva).

En el delito de violación a diferencia del estupro la cópula puede ser normal o anormal; la cópula normal se lleva a cabo entre hombre y mujer por la vía vaginal. La cópula anormal consiste en los ayuntamiento sexuales, sean estos homosexuales masculinos, o bien de varón a mujer, pero en casos no apropiados para la formación natural, es decir para la procreación.

⁹⁰ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit. Págs. 92 y 93.

Esta cópula debe ser realizada por medio de la violencia física o moral, para que se considere como violación; por violencia física, en general entendemos la fuerza material que para cometer un delito se hace a una persona, o bien la vis absoluta que es la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence a su resistencia y lo obliga, contra su voluntad, a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir.

El medio mas común de vencer la resistencia del sujeto pasivo es el empleo de la fuerza, la cual debe ser ejercida sobre éste, o en su contra, con la finalidad de que se brinde la cópula, por lo que tiene que ser desarrollada mientras se intenta el ayuntamiento carnal y no después; dicha resistencia debe ir de la mano de la violencia, ya que si no se da de esa manera, no se integraría el delito de violación.

La violencia física efectiva debe ser suficiente y continua para poder vencer la resistencia natural de la víctima; debe emplear un sometimiento completo de ésta, debiendo recaer sobre la víctima, no bastando que se manifieste sobre terceros o sobre cosas; sin embargo puede ocurrir que por una impresión o miedo muy fuertes, se paralice el sujeto pasivo, impidiéndole resistir la violencia o pedir ayuda.

El doctrinario Chrysolito de Gusão nos dice que "la violencia moral se integra cuando se actúa con medios tales que se logra anular, vencer o someter la voluntad de la víctima, aunque ésta trate de reaccionar en forma seria y constante; el agente en este caso no impide los movimientos de la víctima, sino que emplea medios que actúan sobre su moral, paralizando su resistencia".⁹¹

La violencia moral debe ser inmediata y directamente sobre la víctima o persona que este ligada a ella por cualquier lazo; además debe ser seria,

⁹¹ GUSMAO, Chrysolito De. CITADO POR REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 123.

inminente, posible y constante, que implique una amenaza de causar un mal en el futuro a las personas comunes, por su naturaleza e inmediatez y la posibilidad cierta de la realización del daño por el sujeto activo.

La violencia moral puede darse mediante la intimidación, la cual consiste en causar o infundir miedo; el agente provoca la violencia moral con la amenaza de un mal; el daño prometido debe ser grave, injusto, determinado, posible, futuro, irreparable y dependiente de la voluntad del que amenaza. La efectividad de la amenaza depende de la forma en que ha sido expresada, la temibilidad del autor, o la cultura de la víctima; en definitiva, puesto que el acceso carnal obtenido mediante el uso de la violencia moral no deja rastros materiales, las dificultades probatorias son mayores que en los casos en que el concubito haya sido logrado mediante la fuerza física.

Es de hacer mención que el Código Penal, no hace referencia alguna en cuanto al sujeto activo, por lo que podemos considerar que puede ser tanto hombre como mujer.

El bien jurídico que se tutela con este precepto es la libertad sexual, entendida como el derecho de todo sujeto para mandar sobre su cuerpo en materia sexual como le plazca y con la persona que elija libremente y abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su agrado; ya que corresponde al ser humano el derecho de elegir libremente a la persona con la que se desea tener relaciones sexuales, y al imponérsele esta relación por la violencia física o moral, se está destruyendo su libertad; sin embargo, en cuanto a los impúberes y en general menores de edad, como estos todavía no tienen esa libertad sexual por su inexperiencia y falta de conciencia, se protege en ellos su seguridad sexual y más aún cuando se trata de violación dentro de la familia, pues se vuelve una víctima vulnerable, ya que integra el mismo grupo familiar que el autor del delito, o por su debilidad física

y/o psíquica; las circunstancias del lugar, tiempo del delito, la situación y ubicación de la víctima (indefensa, dormida de espalda, desprotegida, etc.); encontrándose en una situación físico-emocional que le resulta imposible de percibir el peligro de la agresión; la víctima es sorprendida por la violencia imprevista, inesperada de un miembro de la familia pues el lugar del delito es la propia casa de la víctima y del agresor, por lo que agrava las consecuencias y vulnerabilidad.

El sujeto activo en este tipo de delito, que tenga la calidad de ascendiente, descendiente, afín en línea recta o hermano de la víctima, merece un castigo más severo que en el común de los casos, pues no solo ha vulnerado la libertad sexual o quebrantado la reserva sexual del menor, sino que ha transgredido las reglas de moralidad que debe observar todo individuo dentro de la familia.

Por eso considero que es necesario fomentar la educación sexual dentro de la familia, la cual se ha considerado hasta nuestros días, como la Institución por excelencia, en la que se deben cimentar los principios y valores morales (que desgraciadamente cada día se han ido perdiendo), pues a través de esta se logrará una consolidación en el seno familiar y como tal influirá en la sociedad.

2.5 INCESTO.

Podemos decir que de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la palabra incesto proviene del "latín incestus, según algunas opiniones nos castus; de acuerdo a otras, tiene su origen en cestus, que antiguamente significaba la cintura de Venus, que se daba a los casados cuando no había

impedimento para la boda; de tal suerte que un matrimonio contraído a pesar del impedimento era un matrimonio incestuoso".⁹²

Gramaticalmente hablando, la palabra incesto, significa el contacto carnal entre parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio.

El autor Marco Antonio Díaz de León, conceptúa al incesto de la manera siguiente: "Delito cometido por quienes estando ligados por parentesco consanguíneo, se trate de ascendientes, descendientes o hermanos, tengan relaciones sexuales entre sí con conocimiento de esta circunstancia".⁹³

Francisco González de la Vega dice: "en sentido mas estricto que es el que corresponde a su acepción moderna, el incesto consiste en la relación carnal entre parientes tan cercanos que, por respeto al principio exogámico regulador moral y jurídico de las familias, les está absolutamente vedado el concúbito y contraer nupcias. Para el derecho mexicano el delito de incesto se constituye por las relaciones sexuales entre ascendientes o entre hermanos. Puede observarse que la infracción está íntimamente ligada con los impedimentos civiles no dispensables para el matrimonio".⁹⁴

Para el tratadista Giuseppe Maggiore, "el delito de incesto (Blutschande) consiste en el hecho de quien, de modo que produzca escándalo público, comete incesto con un descendiente o con un ascendiente, o con un afín en línea recta, o con una hermana o un hermano; es toda unión sexual de personas entre quienes está prohibido el matrimonio por motivos de parentesco, distinguiéndose el

⁹² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo V, Op. Cit. Pág. 64.

⁹³ DIAZ DE LEON, Marco Antonio. CODIGO PENAL CON COMENTARIOS, Op. Cit. Pág. 449.

⁹⁴ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO, LOS DELITOS, Tomo III, Op. Cit. Pág. 214.

incestus juris gentium (entre ascendientes y descendientes) y el incestus juris civilis (entre colaterales y afines)".⁹⁵

El doctrinario Francesco Carrara, define el delito en estudio como: "El acceso carnal entre dos personas de sexo diferente, unidas por vínculos tales de parentesco, que le impiden el matrimonio".⁹⁶

Nuestro vigente Código Penal para el Distrito Federal señala en su artículo 272 lo siguiente: "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos".⁹⁷

Esta conducta como se encuentra contemplada en el mencionado artículo, es un ilícito, que debería ser más preciso en su definición, puesto que se entiende que sólo los ascendientes pueden presionar a los descendientes a tener relaciones sexuales; sin embargo, en la práctica puede darse el caso de que sean los descendientes los que presionen a los ascendientes, para que ejecuten estas; y no solo entre ellos, sino que también entre los hermanos, por ello es de considerarse al incesto como la relación sexual entre ascendientes, descendientes y colaterales con conocimiento del parentesco que los une.

Además se podría adicionar la característica de aumentar la pena, al que provoque o a quien haya incitado al pariente a cometer el delito.

Los historiadores nos dicen que en Egipto, se practicaba el enlace entre los hermanos para perpetuar la descendencia y preservar la herencia, al igual que los judíos quienes recurrían al matrimonio entre hermanos del mismo padre, pero de

⁹⁵ MAGGIORE, Giuseppe. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, Op. Cit. Pág. 208.

⁹⁶ CARRARA, Francesco. PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE ESPECIAL, Volumen III, Tomo V, Editorial Témis, Bogotá, 1964, Pág. 181.

⁹⁷ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit. Pág. 93

distinta madre, no obstante, este hecho fue severamente sancionado por el pueblo hebreo y el Derecho Canónico.

“En la Roma pagana, con la Ley Papia Popena, se pensaba que se ponía en peligro la república si no se sancionaba a aquellos ciudadanos romanos que contrajeran matrimonio siendo ascendientes, descendientes, hermanos, etc.

*En Roma, durante la época imperial se consideraba como estupro toda relación sexual entre personas a quienes estaba prohibido el matrimonio por motivos de parentesco, verbigracia entre ascendientes y descendientes, hermanos, hermanas, tíos y sobrinos, entre otros, En la época imperial se les sancionaba con la pena de muerte; con Justiniano, las nupcias incestuosas fueron castigadas con la confiscación del patrimonio, el destierro, la pérdida del estado civil para los patricios y los azotes para los plebeyos”.*⁹⁸

“En la Edad Media, por influjo del Derecho Canónico el incesto fue clasificado entre los delicta carnis (delitos carnales) y castigado severamente.

*Según el Concilio de Trento, el que a sabiendas contrae matrimonio dentro de los grados prohibidos de parentesco, debe ser separado de su consorte y quedar privado de la esperanza de conseguir dispensa, y las mismas penas habrá de sufrir, aunque lo contrajeran por ignorancia, en caso de haber despreciado el cumplimiento de las solemnidades prescritas para su celebración; más si observadas éstas se descubre después algún impedimento que probablemente ignoró el contrayente, se le podrá en tal caso conceder la dispensa más fácilmente y de gracia”.*⁹⁹

⁹⁸ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Pág. 216.

⁹⁹ REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Págs. 178 y 179.

Respecto a la época prehispánica, "todos los que cometían incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad, tenían pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas".¹⁰⁰

"De las sanciones tlaxcaltecas, encontramos que la estipulada para el incestuoso era la muerte, efectuándose diversos procedimientos, como la ahorcadura, lapidación y decapitación, entre otras.

Entre los aztecas también fue castigado el delito de incesto, imponiendo la ahorcadura para el de primer grado de consanguinidad o de afinidad.

Ya en la época de La Colonia, debemos recordar que en nuestro país, así como en otros lugares de Latinoamérica fueron aplicables muchas leyes españolas, dentro de las cuales encontramos al Fuero Real, al Fuero Juzgo, la Novísima Recopilación, las Partidas, entre las cuales castigaban como adulterio el yacimiento con la mujer de los descendientes y con la mujer del linaje de estos, con la parienta o con cuñada".¹⁰¹

En la actualidad para que se de este ilícito se requiere: 1) Que se tengan relaciones sexuales; 2) Que estas se den entre ascendientes y descendientes o entre hermanos; y 3) Que se tenga conocimiento del parentesco que los une.

1) Que se tengan relaciones sexuales; podemos decir que relaciones sexuales "son todos aquellos actos eróticos y lúbricos entre sujetos indicados, las cuales no se limitan a la copulación únicamente, entendida ésta como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por la vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, como lo estatuye el artículo 265, sino también aquellos actos de tipo sexual diferentes a éstos".¹⁰²

¹⁰⁰ MENDIETA, Francisco Gerónimo De. CITADO POR LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Pág. 218.

¹⁰¹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Pág. 219.

¹⁰² IBIDEM, Págs. 214 y 215.

2) *Que las relaciones sexuales se den entre ascendientes y descendientes; aquí el parentesco debe ser en línea recta, de padres a hijos, abuelos y nietos, entre otros, asimismo, a los parientes por afinidad en línea recta, como los suegros y yernos, y a los civiles o por adopción, es decir, entre adoptante con su adoptado, ya que no se establece que el parentesco deba ser exclusivamente por consanguinidad.*

El incesto entre hermanos se ejecuta aún cuando sean de la misma madre pero de distintos padres, o viceversa, del mismo padre y de diferentes madres, o bien, hijos del mismo padre y la misma madre siendo como son todos estos, los parientes consanguíneos más cercanos en línea colateral.

3) *Que tengan conocimiento del parentesco que los une: "para la existencia de la culpabilidad de cada uno de los protagonistas del incesto, es imprescindible que hayan actuado con conocimiento de la liga de parentesco que los une con el otro; ese conocimiento integra el elemento psicológico del delito".¹⁰³*

Por lo expuesto es necesario educar a los hijos respecto de su sexualidad, para evitar que se de este tipo de delito dentro de la familia, ya que el incesto constituye una amenaza contra esta institución, puesto que la sociedad, de acuerdo a nuestra cultura y moral lo rechaza y lo considera como uno de los delitos más vergonzosos e inmorales que pueda ejecutar el hombre; por lo que tenemos el compromiso de orientar y ayudar a los menores de edad y adolescentes quienes son, con frecuencia, los más afectados por estas conductas ilícitas, debiendo tener como norma en toda familia, la educación sexual de los hijos, no solo en las escuelas, sino principalmente por conducto de los padres.

¹⁰³ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, CITADO POR LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Pág. 216.

2.6. ADULTERIO.

De acuerdo a su etimología, la palabra *adulterio* proviene del latín *adulterium*, comprendiendo "que es la relación sexual de una persona casada, con otra que no es su cónyuge".¹⁰⁴

El tratadista Giuseppe Maggiore, comenta que en la doctrina se ha definido el *adulterio* en general como "la unión sexual ilícita de una persona casada con una persona distinta de su propio cónyuge; en sentido estrictamente jurídico, por consiguiente, el *adulterio* (entendido como infidelidad de la esposa) debe definirse como infracción dolosa del vínculo matrimonial, cometida por la mujer casada que concede su propio cuerpo a un hombre distinto del marido".¹⁰⁵

El doctrinario Francisco González de la Vega, nos da el significado de *adulterio civil*, considerándolo como la violación de la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges, consistente en el ayuntamiento sexual realizado entre persona casada de uno u otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial, indicando que en este caso se efectúa una violación a la relación contractual contraída por los cónyuges, por lo que no todo *adulterio* es forzosamente un delito.

Este autor considera que la definición del delito de *adulterio* atañe primordialmente a un fin tutelado del orden familiar, indicando que el Código Penal Federal, "aún cuando no establece diferencias en cuanto al sexo de los casados culpables, restringe notablemente los casos punibles de *adulterio*, limitándolos a los realizados contra el cónyuge burlado, como son los que acontecen en el domicilio conyugal o con escándalo; en relación al *adulterio*

¹⁰⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo I, Op. Cit. Pág. 106.

¹⁰⁵ MAGGIORE, Giuseppe. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL Op. Cit. Pág. 186.

escandaloso será cuando sus autores se den públicamente el tratamiento de esposos, o cuando ante el conocimiento general vivan amancebados, o se fuguen juntos con abandono de la familia legítima, o se exhiban notoriamente como amantes. En cambio no existirá el tono escandaloso cuando tuvieran conocimiento de las relaciones algunas personas, como los criados, hosteleros, dependientes o amigos, con cuyo curso, tolerancia o confianza se facilite o cometa la infidelidad. El escándalo ha de ser resultado directo de la conducta desvergonzada o despectiva de los amantes; no les podrá ser referida la publicidad que se deba a indiscreciones o revelaciones de tercera persona provocadoras del público conocimiento, ni menos la posterior publicidad que origine su proceso judicial".¹⁰⁶

El autor Marco Antonio Díaz de León, afirma que es el "Delito contra la familia producido por el ayuntamiento carnal entre personas de distinto sexo, estando una de ellas, cuando menos, unida a otra por el vínculo de matrimonio, siempre y cuando dicha cópula se realice en el domicilio conyugal o con escándalo. Con escándalo se entiende la relación sexual de manera abierta, es decir, denotándola los adúlteros a los ojos de todos como si no estuviese casado alguno de ellos o ambos, lesionando con tal publicidad los principios morales, jurídicos y sociales que rigen al matrimonio".¹⁰⁷

Para Francesco Carrara, la palabra adulterio tiene dos significaciones: una más general, considera al adulterio como un hecho pecaminoso o vicioso, dándole un sentido moral, comprendiendo cualquier violación de la fidelidad conyugal mediante el ayuntamiento con persona extraña; la otra, siendo más especial y la

¹⁰⁶ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO, DE LOS DELITOS, Op. Cit. Pág. 425.

¹⁰⁷ DIAZ DE LEON, Marco Antonio. CODIGO PENAL FEDERAL CON COMENTARIOS, Op. Cit. Pág. 453.

cual considera al adulterio como delito, la define como: "el ayuntamiento cometido entre una mujer casada y un hombre extraño, o entre el hombre casado y la concubina que tiene en la casa conyugal".¹⁰⁸

Por su parte Eduardo López Betancourt dice que: "Por adulterio debemos entender las relaciones sexuales entre personas de distinto sexo, estando alguna de ellas casada, efectuadas en el domicilio conyugal o con escándalo.

Para diversos autores, por relaciones sexuales se entiende el acceso cópular por vía vaginal, oral o anal; por domicilio conyugal, aquél en el que los cónyuges tienen su residencia familiar en el momento de realizar el adulterio.

Este delito fue castigado desde la civilización egipcia, en la cual se le imponía como castigo a la mujer adúltera cortarle la nariz, o en la India echándola a los perros.

En los primeros tiempos en Roma, la represión de este delito estaba a cargo del pater familias, por estar investido del derecho de vida o de muerte sobre los miembros de su familia. Más adelante esta facultad pasa al cónyuge ofendido, teniendo el derecho de quitarles la vida tanto a su mujer como a su amante cuando los encontraba en pleno ayuntamiento carnal.

El Emperador Augusto expidió la "Lex Julia de fondo dotali et adulteriis", en el año de 736 D.C.; con la cual se incriminó el adulterio como delito público, abriendo la posibilidad de que cualquier persona acusara a los culpables, si el padre o el marido hubiere dejado transcurrir un término de sesenta días sin intentar la acción. A la mujer se le castigaba con la confiscación de la mitad de

¹⁰⁸ CARRARA, Francesc. PROGRAMAS DE DERECHO DRIMINAL., PARTE ESPECIAL, Op. Cit. Pág. 286.

su patrimonio y tanto ella como su amante, eran desterrados a dos islas distintas".¹⁰⁹

Justiniano conservó esta penalidad para el copartícipe, pero cambió la de la mujer infiel, aboliendo la confiscación e imponiéndole la pena de azotes y reclusión en monasterios, con la obligación de tomar hábitos, de donde el marido, perdonándola, podía sacarla a los dos años, y de lo contrario, se quedaba ahí como monja.

Durante la época prehispánica, con la civilización azteca, se sancionó el adulterio con "lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos losas; en Ichcatlán, a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos; en Ixtepec, la infidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido, con autorización de los jueces, que en público le cortaban la nariz y las orejas", entre los mayas se castigó la sospecha de adulterio con amarradura de las manos a la espalda, varias horas o un día. O bien desnudamiento. O bien corte del cabello".¹¹⁰

A pesar de que el esposo en su caso, llegara a perdonar a la mujer, una vez conocido el adulterio, este ya no podía volver con ella, porque el mismo Estado impedía tal situación. "La muerte era la pena que merecía la mujer adúltera, siempre que el marido así lo deseara. En pero al amante de la mujer adúltera se le imponía una multa severa y la obligación de trabajar para sostener a los posibles hijos del adulterio".¹¹¹

¹⁰⁹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Pags. 244 y 246.

¹¹⁰ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, CITADO POR LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Pág. 249.

¹¹¹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Op. Cit. Pág. 250.

“Los Judios establecieron contra este delito la pena de muerte; entre los germanos se acostumbraba quemar a la mujer adúltera y sobre sus cenizas ajusticiaban al copartícipe.

*El tratadista Eugenio Cuello Calón señala que “el delito de adulterio aparece entre los delitos contra la familia en el Código de Italia; en los delito contra las buenas costumbres y el buen orden de la familia en Venezuela; entre los crímenes y delitos contra el orden de las familias y contra el matrimonio en Polonia; delitos contra la honestidad en Portugal; los atentados contra las costumbres en Francia; y los crímenes y delitos contra la moralidad en Alemania”.*¹¹²

En México se encuentra incluido entre los delitos sexuales; sin embargo en la actualidad en nuestro nuevo Código Penal para el Distrito Federal, con las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, derogó en su totalidad el Capitulo IV del Título Decimoquinto, “Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual”; que contenía todas las disposiciones respectivas al adulterio; pero a pesar de lo anterior, en nuestra legislación a nivel federal se sigue tipificando esta conducta como delito de adulterio, señalándose en su Capítulo IV, del mencionado Título del Código Penal Federal lo siguiente:

“Artículo 273. Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de los derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

Artículo 274. No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste formule su querrela contra uno de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincentes.

¹¹² CUELLO CALÓN, Eugenio. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, Op. Cit. Pág. 591.

Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, podrá proceder contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.

Artículo 275. Solo se castigará el adulterio consumado.

Artículo 276. Cuando el ofendido perdone a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables".¹¹³

De lo anterior se desprende que existe una dificultad al analizar este delito, puesto que no existe el tipo penal, ya que de la transcripción de los artículos señalados no se configura el tipo del delito de adulterio, sino que se limitan a establecer la penalidad que en su caso deba aplicarse a los responsables de este ilícito.

Por su parte Fernando Castellanos Tena dice: "El tipo se configura precisamente con un adulterio verificado en el domicilio conyugal o con escándalo; que carece de eficacia el razonamiento que generalmente se invoca en el sentido de que hay ausencia de tipo porque la ley no define lo que es adulterio; y que conviene destacar que no importa la falta de definición de dicho elemento, porque exigirla equivaldría a censurar al legislador por no haber definido, por ejemplo, la cópula, en el estupro; la vida en el homicidio, el concepto de bien ajeno, en el robo, etc.".¹¹⁴

Sin embargo, podemos decir que los elementos constitutivos del delito de adulterio son:

¹¹³ CODIGO PENAL FEDERAL, Op. Cit. Pág. 97.

¹¹⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando. CITADO POR REYNGSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Op. Cit. Pág. 211.

-
- 1) Que exista un acto de adulterio; es decir, que se de el ayuntamiento carnal entre personas de distinto sexo, cuando al menos una de ellas se encuentra ligada a otra, por vínculos de matrimonio.
 - 2) Que se cometa en el domicilio conyugal, es decir, en el lugar de habitación de los esposos donde generalmente residen y desarrollan la vida familiar en común; y
 - 3) Que se cometa con escándalo: que se cometa con la publicidad de las relaciones adulterinas, que las ostenten o se den públicamente el trato de cónyuges o se exhiban notoriamente como amantes. El escándalo debe ser la consecuencia de la conducta desvergonzada de los amantes. En cambio no existe el tono escandaloso cuando tuvieren conocimiento de las relaciones solamente algunas personas de las más allegadas a ellos con cuya confidencia se cometa la infidelidad.

Respecto al bien jurídico tutelado la mayoría de los autores consideran que genera una gran dificultad determinarlo en forma específica, ya que están en juego diversos factores, como la concepción del matrimonio y de la familia; el valor social del amor en sí mismo, la moralidad, la pureza de la descendencia, la concepción de las relaciones sexuales, la honestidad, etc.; por lo que algunos consideran que se refiere al deber de la fidelidad conyugal, pues la violación de este derecho es reprobable, tanto ante la ley moral como ante la ley jurídica; según otros, refieren que el objeto del delito de adulterio es el orden ético-jurídico matrimonial y familiar, como organización del ejercicio de la función sexual y como garantía constituida del interés social relativo a la prole, pues por ese medio se pretende evitar la confusión de la paternidad.

Por lo que considero que este delito no debió derogarse de nuestro vigente Código Penal para el Distrito Federal, puesto que infringe la unión y la

tranquilidad de la familia, de la moral pública y como consecuencia de la sociedad; pues los lazos de la familia se rompen, perturbando la armonía que debe existir entre los integrantes de la misma, provocando un daño en la educación de los hijos causando con ello graves trastornos a la sociedad.

Por su parte en Derecho de Familia, se entiende al adulterio como la violación a la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges, consistente en el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados.

En esta definición cabe la duda si es causal de divorcio la relación sexual de una mujer casada con otra mujer casada o soltera; o la relación sexual entre un hombre casado y otro que no lo sea, ya que para que el adulterio constituya causal de divorcio se requiere de la simple relación sexual entre uno de los cónyuges y un tercero; y para que se de esta situación se requiere llevar una vida en común, fundada en la fidelidad de los esposos.

De acuerdo a la definición mencionada, y para resolver la cuestión, anterior, en estricto sentido no se consideraría adulterio a la relación sexual entre dos personas del mismo sexo, ya que el legislador del 1928, nunca consideró la hipótesis del lesbianismo u homosexualismo, como verdaderas causales de divorcio. Sin embargo este hecho resulta ser una ofensa más a la moral familiar y a la sociedad que el propio adulterio, pues se comete una injuria grave contra la familia y los miembros de ella, repercutiendo consecuentemente dentro de la sociedad.

Por ello es de concluirse que: "el adulterio como causal de divorcio se da cuando se viola la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges, al tener relaciones ilegítimas con un tercero, sea o no del mismo sexo, es decir, se da la causal de divorcio por adulterio cuando existan relaciones sexuales

extramatrimoniales entre una mujer casada con otra mujer casada o soltera; o la relación sexual entre un hombre casado y otro que no lo sea".¹¹⁵

Para que se dé el Adulterio como una causal de divorcio, se requiere que este sea debidamente probado, como lo señala el vigente Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 267 que dice: "Son causales de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges"; lo que es muy difícil de demostrar, puesto que se refiere a un acto sexual que comúnmente es de realización privada y resulta casi imposible su comprobación en forma directa; por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para la comprobación del adulterio como causal de divorcio, se admite la prueba indirecta, pero la misma debe encaminarse a demostrar precisamente la conducta adulterina o infiel del cónyuge, así como la mecánica del adulterio, de manera que si solamente se trata de acreditar una confesión vertida por uno de los cónyuges eso no es suficiente para la comprobación de la mencionada causal; por lo que es susceptible de probarse por medio del acta de nacimiento de un hijo natural del otro cónyuge, concebido con persona distinta a su cónyuge legítimo; porque aún cuando se trate de un documento público que no constituye una prueba para demostrar directamente el adulterio, si hace prueba plena en cuanto al nacimiento del menor y a lo declarado por quienes lo presentaron, reconocieron y quedando demostrado el hecho relativo al nacimiento del hijo, cuando aún subsistía el vínculo matrimonial, queda deducida la existencia del adulterio que es una consecuencia de aquel hecho, y establecida la presunción relativa a la existencia de la causal invocada.

¹¹⁵ GUITRON FUENTEVILLA, Julián. QUE ES EL DERECHO DE FAMILIA, Editorial Promociones Jurídicas y Culturales S.C. Tercera Edición, México, 1987, [S.P.]

Por lo que para finalizar con el presente capítulo es importante señalar que este tipo de conductas ilícitas no distinguen edades, niveles educativos, ni grupos sociales económicos; sin embargo estudios basados en datos disponibles sobre delitos sexuales como la violación, el abuso sexual infantil, el hostigamiento sexual, el estupro y otros calificados como conexos, señalan que más de la mitad de las víctimas tienen entre doce y diecisiete años y que en un 60% de los casos el agresor es un conocido de la víctima.

El abuso originado en este tipo de conductas ilícitas puede ser físico o psicológico, el primero se refiere a la acciones que perjudican la integridad corporal de la persona que con frecuencia se tiende a minimizar la gravedad de estos o, a justificarlos; el segundo abarca la burla, la ridiculización de la sexualidad del otro, el acoso o asedio sexual, negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, infligir dolor a la pareja durante las relaciones sexuales; hasta el delito como hostigamiento sexual, el abuso sexual y la violación entre otros.

En todos estos casos existe un profundo daño físico-moral para la víctima, el cual se extiende a todos los integrantes del grupo familiar; quienes generalmente toman comportamientos autodestructivos, cuyas consecuencias son altamente impactantes y desencadenan en esa familia trastornos de diversa gravedad, fragmentándola y aislando a sus integrantes.

Los niños que son testigos de este tipo de conductas dentro de la familia, generalmente se encuentran en peligro de ser atacados y de desarrollar en su niñez y adolescencia, problemas en el desarrollo de su personalidad, pudiendo en el futuro reproducir este comportamiento dentro de su nueva familia, pues se desarrollan y crecen con el ejemplo de sus padres.

Algunas causas originadoras de estas conductas pueden ser a menudo la falta de comunicación, la paternidad irresponsable, la contracepción, la pérdida de valores, los desequilibrios psíquicos, las frustraciones personales y profesionales, conflictos de autoridad en el control de la toma de decisiones, el alcoholismo (ya que no existe control de los impulsos bajo el influjo de este), el factor económico que provoca relaciones desiguales y la división del trabajo por sexos la cual ha ido evolucionado ya que desde tiempos antiguos la mujer es la que se ha encargado del cuidado de los hijos mientras el hombre busca el sustento económico del hogar, hoy en día por la igualdad de condiciones entre los sexos se ha permitido que ambos progenitores intervoengan en la crianza, cuidado y educación de los hijos, sin embargo en muchos sectores de nuestra sociedad sigue privando la división del trabajo por sexos donde la mujer se encarga del cuidado de los hijos, pues se le restringe su capacidad personal e intelectual para dejar el seno de la familia.

Con este tipo de conductas ilícitas se violan los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia y seguridad familiar, la salud física y emocional de los integrantes de la misma, por lo que para abatir este tipo de delincuencia dentro de la familia es necesario involucrar a toda la sociedad, realizando así la prevención primaria; creando todo un movimiento de reforma de la educación en la sociedad, para darle a los niños el derecho a ser inteligentes y aprender; puesto que la falta de alfabetización, es una de las causas que origina el crimen y es de suma importancia que los niños aprendan a leer y escribir a edades tempranas y conocer sus derechos; pues la educación no significa que solamente deba enseñársele a la gente que no sabe, sino más bien a enseñarle a comportarse distinto de cómo se conduce.

Por lo que debemos atacar este problema con educación masiva y constante que se imparta en forma obligatoria durante el desarrollo de los individuos, desde su niñez con prolongación para toda su vida, implementándose para lograrlo en todos los programas de estudios, disciplinas con material relativo a la prevención de estos delitos sexuales, trayendo consigo la concientización real y madura acerca de la integración familiar, reconociendo la importancia de sus miembros, sus derechos, sus obligaciones y la posición que ocupan dentro de la familia.

Es importante crear grupos de investigación que puedan diseñar estrategias y proyectos encaminados a eliminar y prevenir conductas delictivas en el hogar, crear propuestas de reformas legislativas, seleccionar y capacitar al personal que atiende a las víctimas, crear canales de comunicación entre el Gobierno, la Sociedad Civil y las mismas víctimas.

La conjunción educación-familia adquiere una importancia estratégica, si pretendemos atacar las condiciones que influyen negativamente a la aparición de actitudes delictivas que se dan dentro de la familia; las raíces de este problema social, son profundas; la labor real esta en educar respecto de las creencias, prejuicios y estereotipos que han regido el comportamiento de la familia, aunado a una responsabilidad individual de las acciones de vida, todo aquello para gestar un cambio responsable y creativo de sus miembros.

Por lo que considero necesario crear un proyecto de escuela de orientación a los padres de familia, como un espacio para formar actitudes incompatibles con la delincuencia como estilo de relación de las familias; esta escuela de padres no solo buscaría transmitir conocimientos si no trabajar a través del análisis de cada situación particular, la forma de sentir y de actuar en el territorio familiar, de cada uno de los integrantes, buscar la integración de los distintos sectores de la

sociedad con toda la complejidad que encierra, creando políticas de educación y salud.

Es necesario además procurar la adopción de conductas que propicien relaciones igualitarias para todos los miembros de la familia, modificar nuestra legislación y la actitud de los responsables de la aplicación de la misma, para que exista un trato de respeto.

Con esto debemos hacer conciencia que para evitar este tipo de conductas, cuidemos a la familia empezando con una buena educación en el hogar no importando la situación económica de cada una de estas, dando los padres el ejemplo a seguir sobre la base de una buena comunicación y comprensión.

Por otro lado es menester señalar que los padres de familia están obligados a profundizar en estos temas, debiendo allegarse de material como son las enciclopedias, películas, revistas, libros, etc., para que en el momento en que los hijos tengan dudas al respecto, puedan contestar a lo que se les pregunta, y por lo tanto, se logre que haya más comunicación con ellos, reconociendo a este como un problema social y no exclusivo del ámbito familiar.

Teniendo como tarea preventiva la difusión de información clara sobre el problema, a través de sectores públicos, a nivel macrosocial involucrando la educación, salud, asistencia social y procuración de justicia; ya que los daños que originan este tipo de delitos, no solo son físicos, sino también emocionales y sexuales.

Por lo que para evitar este tipo de ilícitos (hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, violación, incesto y adulterio), dentro de la familia es necesario acabar con la creencia de que la sexualidad es un tema oculto del cual no debe de hablarse y menos aún con los menores de edad, convicción que existe todavía en muchas familias mexicanas, por lo que se convierte sin lugar a dudas en un

problema social grave de dimensiones muy complejas; pues la ignorancia respecto al tema origina que se ejerzan conductas delictivas de tipo sexual, y se trasmite la desinformación o perspectiva errónea entre los integrantes del grupo, con las variables de que pueden existir además, golpes, abusos emocionales y sexuales, convirtiéndose en una problemática que implica serias consecuencias en la salud física y mental de los hijos; dado que el mundo familiar fue durante mucho tiempo un espacio restringido, delimitado, al que solo podían tener acceso las personas involucradas. En el desarrollo de la vida sexual ha sucedido lo mismo; durante mucho tiempo fue considerado como un tema tabú y al igual que la familia, se constituía en un ambiente de obscuridad que salvaguardaba mitos, supuestos, ignorancia, relaciones dispares, por lo que es sumamente necesario que se oriente y principalmente se eduque a los hijos respecto de su sexualidad, para que así ellos puedan entender las consecuencias de sus actos o bien se den cuenta que nadie puede infringir su libertad sexual.

Por lo que a continuación se pretende dar una solución a la problemática planteada, reconociendo el derecho que tiene todo menor de edad de recibir una protección especial, la cual comprenda una educación integral, incluyendo por supuesto la educación sexual, para el mejor desarrollo del menor, así como la necesidad de que les sean respetados y sus derechos humanos

CAPITULO TRES

3. EL DERECHO A LA PROTECCION ESPECIAL AL MENOR DE EDAD

3.1. DESARROLLO DEL MENOR EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

3.1.1. FISICO: DE LA AYUDA COMO DESARROLLO.

3.1.2. INTELECTUAL: DEL APRENDIZAJE COMO ENSEÑANAZA.

3.1.3. MORAL: DE LA COMUNICACIÓN COMO ORIENTACIÓN.

3.1.4. ESPIRITUAL: DE LA CONCIENCIA COMO DESARROLLO.

3.1.5. SOCIAL: DE LA CONVIVENCIA COMO ARMONIA.

3.2. LA ADICION DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959 Y APROBADA EN 1989 POR LAS NACIONES UNIDAS, AL CODIGO CIVIL FEDERAL Y AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

3.2.1 LA ADICION DEL ARTICULO 164 BIS DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y DEL 164 TER. DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

B. EL DERECHO A LA PROTECCION ESPECIAL AL MENOR DE EDAD.

La familia garantiza a sus miembros la seguridad de su aceptación y la firmeza de sus relaciones; en toda familia como institución básica de la sociedad, cada miembro tiene todas las probabilidades de desarrollarse con estilo personal, en una circunstancia que favorezca el descubrimiento de sus valores, criterios o virtudes; ya que como organización natural, la familia debe ayudar a desarrollar en cada integrante de la misma su intimidad y su libertad.

Lo que determina a las personas como padres es su característica primordial de educar y procurar la formación integral de cada uno de sus hijos –que es lograr su desarrollo como personas íntegras-. Esta característica o función debe ser completa pasando por cada una de sus etapas, considerando a los hijos como una unidad, en la que se integran los conocimientos, aptitudes, actitudes, tendencias y facultades; por lo que los niños que carecen de una formación adecuada, de una educación basada en el afecto, que les permita desarrollar interés por el estudio, tienden a llevar un comportamiento escolar problemático, pues no encuentran ni estímulo ni reconocimiento a sus esfuerzos; solo conocen la indiferencia, la crítica, y el desprecio; se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar este sentimiento hacia los profesores; su estado emocional es de tensión y angustia, lo cual impide una conducta escolar positiva, todo esto contribuye a que presenten problemas y deficiencias escolares.

Los niños que desconocen sus derechos y sufren de malos tratos demuestran ciertos rasgos distintivos, la mayor parte de ellos presentan un aspecto triste, indiferente, temeroso o asustadizo y distraído; muestran trastornos de conducta y debilidad mental; por lo que existen deberes morales, sociales y jurídicos que

obligan a todos los padres a observar conductas de respeto de los derechos de los niños; puesto que si no se dan estos se pueden ocasionar severas alteraciones a la salud de los niños, como pueden ser lesiones físicas o mentales o ambas simultáneamente, muestras de inafectividad o agresividad e incluso la inclinación a la delincuencia.

Por ello considero necesario que los padres respeten y cumplan con el derecho que tienen todos los menores de edad de recibir una protección especial para lograr un pleno desarrollo en una forma integral, destacando principalmente los siguientes aspectos:

3.1. DESARROLLO DEL MENOR DE EDAD EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

3.1.1. FISICO: DE LA AYUDA COMO DESARROLLO.

La familia como conjunto de personas unidas para la convivencia de los actos de la vida cotidiana, es fundamental para definir el modo de ser y la personalidad que van a desarrollar los menores de edad, puesto que el valor, la condición y la dignidad de la persona es el punto central de la familia, por lo tanto la ayuda que se les debe proporcionar a los menores hijos para un buen desarrollo, no debe ser solamente alimenticia, sino que la familia como base de la organización social y de la integración de los individuos, debe educar, formar y promover que se ponga en relieve los valores de la vida en la sociedad.

*Por su parte en opinión de Joaquín Cravioto y Ramiro Arrieta, en su artículo *Desnutrición, Ambiente y Aprendizaje*, se habla sobre la función principal de la alimentación, la cual no solo es suministrar nutrientes al organismo, sino que se*

da en diversas dimensiones como la fisiológica, psico-física, psico-social, siendo la primera, los nutrientes teniendo como función suministrar sustancias químicas al organismo para su crecimiento, su conservación y la regulación de su metabolismo, en la segunda dimensión (psico-física), proporciona al organismo una variedad de estímulos como son: la textura, el color, el aroma, el sabor, la temperatura, etc., y en el último caso (dimensión psico-social), incluye la unidad de medida de las comidas (desayuno, almuerzo, comida, merienda etc.), "en esta dimensión la alimentación es doble, esto en lo que se refiere a su función, ya que por un lado ayuda a la formación de los símbolos, mediante el valor que la familia y la sociedad conceden a los alimentos; como una forma de recompensa y castigo, como una característica identificadora de un grupo étnico o subcultural; y por otra parte el tiempo de la comida da oportunidad de demostrar, aclarar y practicar las bases de la interacción social, jerarquía y el papel (roll-status), que se desempeñan a nivel familiar y comunitario, por ejemplo: ¿a quien se sirve primero?, ¿quién se sienta y en que lugar de la mesa?, ¿quien modula la conversación?, ¿quién determina las reglas de lo que se llama maneras en la mesa?, siendo estas algunas de las expresiones que tiene la dimensión psico-social de la alimentación".¹¹⁶

Sobre la base de unos rasgos evolutivos comunes a la especie humana, el crecimiento físico y motor de cada niño se va configurando directamente bajo la acción de distintos factores ambientales, desde la alimentación a que he hecho referencia, hasta la actividad que desarrolla, y del medio geográfico, cultural y social en el que se desenvuelve.

¹¹⁶ CRAVIOTO, Joaquín, y Ramiro Arrieta. ARTICULO DESTRUCCION, AMBIENTE Y APRENDIZAJE DEL MENOR Y LA FAMILIA, REVISTA Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Año 2, Volumen II, Primer Semestre de 1992. México. Pág. 54.

Por ello para fomentar el buen desarrollo del menor hay que promover la participación y ayuda dentro del hogar en beneficio de la familia, puesto que la participación es uno de los aspectos fundamentales de la dimensión educativa de la familia, pues con ella se promueve, por una parte, la integración social y la solidaridad; y por la otra, el crecimiento de las personas como seres de aportaciones, capaces de crecer y de dar, la responsabilidad personal y la máxima eficacia en el trabajo; por tanto para que la participación se dé de una manera responsable y efectiva, el mejor medio es la educación, ya que quien participa lo hace porque es capaz de aportar algo para conseguir un fin en bien de los demás, y a la vez por que sabe que no puede conseguir algo que necesita por si solo.

Actualmente no podríamos desarrollar ninguna actividad sin participación o ayuda en el hogar, la empresa o la institución. Promover el trabajo en equipo es un medio para lograrla, estando convencidos y persuadiendo a los demás de los enormes beneficios que se obtienen con dicho trabajo en equipo, ya que la participación es uno de los elementos constitutivos del trabajo, sin el cual éste perdería su auténtico significado.

La participación significa compartir un destino común, repartir bienes y tomar parte en la actividad de otras personas; en cuanto a la primera se refiere a que todas las personas de forma simultánea deben conseguir su propio desarrollo, a la vez del bien del grupo, atendiendo sus necesidades físicas y espirituales, a través de la educación; repartir bienes, se refiere no solo a los materiales, si no también a los inmateriales que posee el grupo, de los que todos participan en función a un bien general; en relación a tomar parte en la actividad de otras personas para el quehacer común, se refiere a la participación en la solución de los problemas.

“En la familia, esta misión tiene particular importancia, dado que es la primera escuela de trabajo, y de lo que en ella se viva, se derivan las actitudes y motivaciones de los hijos frente al mundo. Son los padres quienes, en la familia, dirigen la participación, por lo que deben desarrollar las capacidades de liderazgo que se requieren, como son: conocer los objetivos, conocer a las personas y la tarea por realizar, dar ejemplo, saber enseñar y motivar, ejerciendo una continua función de servicio.

*Si en la familia se fomenta la ayuda y la participación, estableciendo un plan de trabajo, haciendo que cada participante apoye con su trabajo individual, la tarea concreta por realizar, respetando el estilo propio de cada persona y asignando quien dirija, coordine y mantenga el rumbo en un alto nivel de exigencia, se habrá logrado arraigar grandes valores que, finalmente, trascenderán a todo el ámbito laboral y social”.*¹¹⁷

La participación se debe promover dentro de la familia a los niños desde que son pequeños, enseñándoles a valerse por sí mismos, a prestar servicios de acuerdo con sus capacidades; esta “es un medio práctico y capaz al alcance de los padres en su tarea educativa; presenta innumerables posibilidades para favorecer el desarrollo y la responsabilidad personales, tanto de los hijos, como de los padres.

Los hijos deben saber, de modo real y concreto, que la familia no es responsabilidad sólo de los padres; éstos son los primeros responsables, pero los hijos son los segundos responsables en el grupo familiar. Los logros que se obtienen en la vida familiar son siempre resultado de una labor conjunta, gracias

BAILLERES GONZALEZ, Alberto, María Teresa Cusi de Bailleres, MUJER Y LIBERTAD, FUNDAMENTOS DEL SER Y DEL HACER HUMANO, Tomo II, Editorial Trilce, México 1996, Págs. 125 y 126

a la cooperación de todos"¹¹⁸; por ello los padres en su acción educativa, deben enseñar a sus hijos a participar, estimulando su cooperación, como una forma de convivencia, ayuda o prestación de algún servicio hacia los demás, siempre dando el ejemplo.

3.1.2. INTELLECTUAL: DEL APRENDIZAJE COMO ENSEÑANZA.

La enseñanza, es la acción de guiar y estimular al alumno, se refiere a la función del maestro, el aprendizaje, corresponde al alumno. Es por esto que el proceso completo se denomina: enseñanza-aprendizaje.

La enseñanza no debe entenderse solamente como el hecho de dar a conocer al alumno tal o cual materia, es más bien la acción de dirigirlo, orientarlo y estimularlo, para que reaccione de manera voluntaria y realice en él, el proceso de aprendizaje, y adquiera así por su propio esfuerzo, los conocimientos, aptitudes y actitudes que le permitan alcanzar el objetivo deseado, y ocupar un lugar útil y cooperativo en el grupo social al que pertenece.

El aprendizaje consiste en disponer y aplicar los elementos para vencer los obstáculos que le impiden alcanzar un objetivo determinado. Así por ejemplo, el niño que aprende a caminar lo consigue después de múltiples esfuerzos que representan obstáculos para él (en este caso se trata de esfuerzos motores y obstáculos o dificultades materiales).

El aprendizaje, en general, es la realización de actos voluntarios para vencer

¹¹⁸ BAILLERES GONZALEZ, Alberto y María Teresa Gual de Baillères. MUJER Y FAMILIA, EL AMOR COMO PROCESO VITAL, Serie "Ser Mujer Hoy", Volumen 5, Editorial Trillas, S.A. de C.V. México 1996, Págs. 248 y 249.

los obstáculos que se presenten, a fin de alcanzar el objetivo que se desea. De aquí que, estrictamente hablando, nadie puede enseñar nada a nadie, se requiere el esfuerzo personal de quien aprende.

El aprendizaje es por tanto un proceso activo, responsabilidad del alumno; sólo se aprende cuando se aplican los conocimientos recibidos, se adquiere una aptitud por la práctica que modifica la conducta anterior, haciéndolo útil para sí mismo y para la colectividad.

El Diccionario Enciclopédico Santillana, nos da una definición del aprendizaje, manifestando que es: "La capacidad y proceso humano por los cuales un sujeto adquiere destrezas y habilidades prácticas, hacen suyos contenidos informativos o adopta formas y estrategias de conocimiento y de acción"¹¹⁹.

Se aprende recibiendo impresiones a través de los sentidos; la escala de los sentidos, en orden de importancia es así: la vista primero, el oído, el tacto, el olfato y el gusto. Mientras más sentidos se utilicen en el proceso de enseñanza se obtendrán mejores resultados.

La vista y el oído son los sentidos que con mayor frecuencia se emplean con la enseñanza, sin embargo los otros tres sentidos también son importantes para el aprendizaje y la práctica de ciertas disciplinas domésticas o industriales.

El maestro imparte los conocimientos necesarios para la comprensión de un fenómeno, problema o hecho; muestra la manera de realizar una acción para conseguir una aptitud determinada, e indica las normas y valores sociales que permitan un comportamiento adecuado a la manera de pensar, sentir y actuar del grupo. Al hacerlo así, el maestro se limita a indicar, orientar, guiar y estimular los esfuerzos repetidos del alumno.

¹¹⁹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Editorial Santillana, Madrid, España 1992. Pág 80.

Nuestra escritura sigue un orden de izquierda a derecha; como es sabido, consiste en un sistema de signos gráficos, cada uno de los cuales representan un sonido concreto, es decir, es un código fonético que el individuo debe aprender a utilizar y memorizar. Antes de escribir, el niño ha de realizar un análisis fonético del lenguaje oral en el que podemos distinguir las siguientes fases:

- 1) Análisis de la sucesión de sonidos que formaron la palabra y la frase;
- 2) Identificación de la sucesión de cada sonido con su gráfica, o sea, con la letra o con las letras que lo representan gráficamente;
- 3) Representación gráfica de cada sonido, para ir formando sucesivamente las palabras y la frase dentro de una continuidad espacio-temporal.

La adquisición de estos aprendizajes esta supeditada a que el niño haya desarrollado previamente sus propias destrezas o capacidades que son imprescindibles para llevarlos a cabo, como son: la direccionalidad, dominio de la motricidad fina, habilidad en el uso de un sistema de códigos, capacidad de memorización y coordinación viso-manual.

Dentro de la renovación pedagógica que se cristalizó en el primer cuarto del presente siglo las Doctoras Montessori y Decroly, crearon programas y técnicas de pedagogía activa para los niños de parvulario; estos programas comprendieron métodos específicos para el aprendizaje de la lectura, la escritura y el cálculo en los que se rechazan las practicas mecánicas y memorísticas, y en su lugar procura despertar y estimular el interés espontáneo de los alumnos, por efecto, de este interés que aporta el propio niño, la mecánica y la comprensión lectora, van surgiendo de forma paralela, madurando al ritmo natural de cada sujeto, sin que sea necesario (ni conveniente), forzar el ritmo de su aparición; por lo que a continuación se explican métodos de Montessori y de Decroly:

a) **Método Montessori:** "Los niños que siguen el método de la Doctora Montessori, empiezan el aprendizaje de lecto-escritura, para la identificación por separado de cada uno de los sonidos del lenguaje, a menudo al iniciar esta fase el maestro debe enseñarles a articular correctamente las sílabas y a corregir los propios errores o defectos de dicción.

El sistema Montessori, separa las dificultades que surgen en el aprendizaje de la lecto-escritura a fin de que los niños puedan ir avanzando de lo simple a lo complejo. Además, sigue el proceso de cada alumno de forma individualizada y va aislando sucesivamente las dificultades específicas que en cada etapa se le puedan plantear".¹²⁰

b) **Método de Aprendizaje Global de Decroly:** El método de Decroly, "se basa en el principio del aprendizaje global; empezar por la frase hasta llegar a la letra, es decir, corriendo la dificultad de mayor a menor.

Los niños que siguen el sistema de Decroly, comienzan aprendiendo a discriminar visualmente una serie de frases, después descubren las palabras que se repiten en distintas frases, y llegan por fin a las letras por el mismo camino; descubriendo que también una misma letra, puede figurar en distintas palabras".¹²¹

En casi todos los países, los programas tradicionales de la enseñanza primaria o elemental han sido sustituidos en los últimos años por un plan de educación básica, diseñado como una vía de formación integral y única para el acceso a la enseñanza secundaria. El concepto de "enseñanza primaria" es en efecto, muy anterior y responde al criterio de asegurar la preparación escolar indispensable

¹²⁰ BIBLIOTECA PRACTICA PARA PADRES Y EDUCADORES PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA INFANTIL, EL PERIODO PREESCOLAR, Editorial Cultural, S.A., Madrid, España. 1997. Pág. 59

¹²¹ IBIDEM. Págs. 59 y 61.

para los estudios que deben emprender los niños a continuación. Los objetivos incluidos en esta etapa de iniciación académica, se han venido centrando en tres aprendizajes principales exclusivamente: lectura, escritura y nociones aritméticas esenciales.

*“La educación básica, por el contrario, pretende cumplir un cometido mucho más amplio; asegurar una formación integral y esencial más que elemental. Sus principales objetivos son favorecer el desarrollo armónico de todas las actividades mentales del individuo, enseñándole a operar conceptos abstractos y a ampliar sus conocimientos por su cuenta; iniciarse en la interpretación de los hechos sociales y de los fenómenos naturales del mundo real, y paralelamente a todo ello, estimular en cada edad la evolución psicomotriz del niño”.*¹²²

Dentro de este contexto podré decir que el derecho de educar a los hijos corresponde a los padres, “la naturaleza misma impone a los padres el deber de educar a sus hijos. La razón de que exista el matrimonio como institución natural es la de que ambos progenitores, han de promover al prolongado periodo de entretenimiento necesario para educar al niño. Pero nadie puede tener un deber sin tener el derecho de cumplirlo por consiguiente, los padres tienen el derecho natural de educar a sus hijos”.¹²³ Puesto que “en la familia es deber esencial de los padres la transmisión de la vida y la educación de los hijos, por esa unicidad en la relación de amor que no puede ser delegado, el amor paterno y materno encuentra su realización al educar a los hijos, y al hacer un servicio a la vida pleno y perfecto.

¹²² IBIDEM. Págs. 62 y 63.

¹²³ FAGOTHEY, Agustín. *ÉTICA, TEORÍA Y APLICACIÓN*, 5ª Edición, Editorial Interamericana, 1973. Pág. 289.

Este servicio depende en gran parte del ambiente familiar y del modo y medida en que los padres e hijos se enseñen mutuamente a ser personas, es por esto que la familia es absolutamente insustituible.

La educación familiar no es sólo la que reciben los hijos de los padres, sino que comprende mucho más. La educación en el seno de la familia tiene que actuar en tres aspectos: la educación de los padres, la de los hijos por los padres y la de los hijos entre sí, unos con otros.

Si la familia es el medio educativo por excelencia, es precisamente porque sus miembros tienen oportunidades únicas de convivencia, de aprendizaje e intercambio mutuo.

En cuanto a los padres, su educación y preocupación por la vida de familia está presente en infinidad de actitudes que se van perfeccionando a base de esfuerzo y decisión: evitar dificultades de unos con otros, el dominio del mal humor y de los estados de ánimo, la atención a las necesidades de los demás, el ahorro, la disposición para la ayuda mutua, la condescendencia y, sobre todo, el deseo de sacrificarse unos por otros y por la familia como un todo.

La familia representa para los padres una oportunidad de crecimiento y educación continuos. Es su mejor estímulo para desarrollarse en relación con los fines más nobles y elevados de la comunidad familiar. Las obligaciones del matrimonio y de la familia, con su correspondiente responsabilidad, son uno de los medios de educación más eficaces. De esta manera, la autoridad que ellos detentan se convierte también en acicate de su propia educación. "Sólo pueden educar verdaderamente a sus hijos los padres que perfeccionan su propia educación en la familia y pueden con ello ejercer influjo por el ejemplo, sin el que ninguna educación es posible.

Un hijo debe poder ver en sus padres la clase de ser humano que el debe llegar a ser. Sin embargo, la educación no debe ser entendida por esto como imitación, sino como el despertar de todo lo que está en la naturaleza misma del hombre y que debe realizar en el desarrollo de su propio ser.

Despertar de una recta actuación, de acuerdo con valores esenciales, favorecerla y darle toda la fuerza posible, es el sentido fundamental de la educación.

Por otra parte la familia también es una comunidad educativa, por la educación que los hijos se proporcionan unos a otros. A través de la convivencia, los hermanos aprenden a tenerse en cuenta, a dominarse, a respetar a los demás, a ser condescendientes, a ser atentos y dispuestos a ayudar; en una palabra, a todo aquello que es necesario para que una vida en común pueda ser realmente una comunidad y proporcione a sus miembros el bienestar y la satisfacción que solo un hogar pueda dar".¹²⁴

La educación es la modificación del hombre, es el proceso por el cual desarrolla sus capacidades y supera sus limitaciones, por lo que al tratar de cumplir con este fin, muchos adultos son inconsecuentes en la educación de los menores y adolescentes, por ser muy superficiales en sus razones de vivir; los adolescentes se decepcionan, frecuentemente se ven desamparados, a veces se sublevan ante la educación de sus padres, educación que según los días, los actos, los lugares, es unas veces autoritaria de una manera desmesurada, tratando al menor ya no como tal, sino como a un adulto, y en otras tratándolo de manera absurda considerándolo casi como a un bebe, esa inestabilidad de los adultos en la

¹²⁴ BAILLERES GONZALEZ, Alberto, Mar. Teresa Guad de Bailleres, MUJER Y LIBERTAD. FUNDAMENTOS DEL SER Y QUE HACER HUMANO, Tomo II, Op. Cit. Págs 74, 75 y 88

educación de los menores y adolescentes, muestra un fallo fundamental en su vida; su propia incertidumbre ante los grandes valores.

Por lo que es necesaria la educación dentro de la familia primordialmente, pues de los padres depende el que el menor de edad, se convierta en un sujeto de provecho, ya que con su ejemplo y con su guía personal, el menor puede ir formándose un criterio de conducta a seguir en su desarrollo, y también servir como un estímulo para el aprovechamiento de su educación.

Educación que debe impartirse también para el trabajo, no solo técnica o profesionalmente, sino que implique el desarrollo de la persona, con actitudes y motivos para realizarlo bien, acostumbrando a los hijos a cooperar con ciertas tareas dentro del hogar en beneficio propio y de su familia. Debiendo educarlo en el asimismo, para la amistad, pues esta es muy importante para el desarrollo de los hijos como personas, enseñándoles a elegir a sus amigos, a corresponder y a mantener la relación, a distinguir de una verdadera o falsa amistad, pues la verdadera amistad genera la ayuda mutua, a salir de sí mismo, a la generosidad, a la comprensión, al respeto, a la corrección cuando es necesario, al consejo de decisiones importantes y al buen ejemplo.

Sin embargo un tipo de educación mucho más importante que deben impartir los padres, es sin duda la que se refiere al aspecto de la sexualidad de sus hijos, ya que "desde el nacimiento y durante toda la infancia, lo sexual ha estado presente en la vida de los niños, con mayor o menor evidencia o intensidad pero, siempre, íntima e indisolublemente ligado a su evolución psicoafectiva.

Una educación sexual que se pretenda completa y oportuna debe empezar en edad temprana, entre los 4 y los 6 años, y completarse totalmente después de la pubertad. Todos los padres deben iniciar esa labor en sus propios hijos. Atrás quedan los años en los que las responsabilidades del padre se limitaban a

ener una conversación –en muchas ocasiones, una sola– “de hombre a hombre” con su hijo adolescente; en que la madre esperaba a la pubertad de su hija para instruírle en el tema de la menstruación.

La educación sexual, hoy, no puede ser una asignatura pendiente para ningún adolescente, y no basta que la enseñanza pública o privada esté empezando a incluirla en sus programas: son los mismos padres, tutores, educadores y maestros quienes deben salir al paso de toda situación, duda o problema.

La sexualidad es una realidad en el niño desde el momento mismo del nacimiento. La pretendida “inocencia” de los niños es tan solo un mito que apenas consigue posponer los problemas. Es ridículo y contraproducente esperar a la adolescencia para explicarlo todo.

Cada problema debe ser resultado con claridad y sencillez en el preciso momento en que el niño lo plantee. La frase “ya te lo explicaré cuando seas mayor” solo consigue aumentar su inseguridad y confusión, agravando los términos de una cuestión que tal vez sea espinosa tan solo para la mentalidad del adulto, pero no para la del niño.

La instrucción sexual es un importantísimo primer paso. La anatomía y la fisiología de las zonas erógenas, de los órganos genitales del sistema reproductor no son “materia reservada”, sino la primera lección que debe recibir un niño.

Educación no es sinónimo de adiestramiento. No conviene presionar a los niños o a los adolescentes, agobiándoles con consejos y sermones. Basta, sencillamente, con estar disponible y mostrarse solícito y paciente cuando ellos lo necesiten.

Nunca hay que avergonzar a los niños, riéndose de sus fantasías, explicaciones o creencias. El precario acceso que la sociedad les concede a estas

materias es de por sí harto confuso, y una actitud de burla o desprecio corre el riesgo de convertirse en una barrera insalvable entre el niño y el adulto.

Después de la pubertad, todos los jóvenes deben poseer conocimientos precisos sobre los mecanismos de la reproducción. Esto incluye, por supuesto, los métodos anticonceptivos y las posibilidades reales de acceso a cada uno de ellos.

La educación sexual es una tarea permanente, en continua evolución. No termina cuando parece que "ya está todo dicho". A menudo, se descuidan temas importantes como la higiene y el cuidado de los órganos genitales, las enfermedades venéreas o las distintas formas de relación sexual.

El mayor reto que tienen planteado los adultos es transmitir a los niños y adolescentes, con sus palabras y su ejemplo, una vivencia de la sexualidad exenta de sentimientos de culpabilidad, caracterizada como un don maravilloso y exclusivo, fuente de placer, belleza y sensibilidad".¹²⁵

3.1.3. MORAL: DE LA COMUNICACIÓN COMO ORIENTACIÓN.

"Los padres son responsables de la existencia del hijo, son también responsables de todo aquello que su hijo necesitará para vivir una vida humana decente y útil. No cumplen con su deber solo alimentando, vistiendo y cobijando al niño, sino que han de ver también, que niño, cuando crezca, pueda ocupar su lugar como miembro útil de la sociedad, puesto que la sociedad es connatural al hombre. Por consiguiente han de enseñarle los medios de adquirir una forma

¹²⁵ BIBLIOTECA PRACTICA PARA PADRES Y EDUCADORES. PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA INFANTIL, PUBERTAD Y ADOLESCENCIA. Op. Cit. Pags. 31, 39 y 40.

independiente de ganarse la vida, los medios de comunicación con sus semejantes y las virtudes sociales necesarias para vivir en común con otros, y lo que es más importante, el hijo depende de los padres para la formación de aquellos buenos hábitos morales que necesitará para su propia moral personal y para conseguir sus fines en la vida".¹²⁶

Por lo que es indispensable entablar y enseñar a los menores a comunicarse, entendiendo a la comunicación como: "1.- La acción o efecto de comunicar o comunicarse. 2.- Aviso o escrito en que se comunica alguna cosa. 3.- Escrito sobre algún tema concreto de algún autor o un congreso, o reunión de especialistas para su conocimiento y discusión".¹²⁷

"Tanto los hombres como los animales emplean gestos, movimientos y sonidos para comunicarse. Los delfines lo hacen mediante sonidos y las abejas efectúan una danza para indicarse unas a otras la dirección y distancia de las fuentes de alimento.

Cuando los hombres nos comunicamos por medio de sonidos, lo hacemos mediante la palabra. También podemos comunicarnos por medio de la mímica en la pantomima, con movimientos corporales en la danza o cuando decimos adiós con la mano. Utilizamos el dibujo al emplear indicaciones pictográficas, que son dibujos convencionales, por ejemplo, para señalar la proximidad de una curva o de un restaurante".¹²⁸

Cabe mencionar que la comunicación, es un proceso por el cual se conocen, aceptan y respetan los objetivos, proyectos, sentimientos y actitudes propios y de los demás; puesto que es un hecho social de profunda importancia para todo

¹²⁶ IBIDEM. Págs. 289 y 290.

¹²⁷ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA, Op. Cit. Pág. 296.

¹²⁸ RUELAS VAZQUEZ, Carlos, COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA, Cuadernos Culturales, México 1997, Pág. 9.

grupo social y cultural, ya que es una de las primeras actividades que el niño desarrolla para adentrarse así en la comunidad. Las relaciones humanas se basan cada día más en la comunicación a través de los medios masivos de comunicación como el radio, la televisión, las grabadoras, el periódico, etc. y por supuesto también con el teléfono, por tanto es muy importante orientar y ampliar nuestra habilidad para expresarnos oralmente, para decir con exactitud y tono adecuado lo que realmente deseamos comunicar.

“No hay que olvidar que la comunicación es siempre bilateral o multilateral y que cuando más se intensifique y favorezca, más efectiva será. En un sistema de participación, hay que estar siempre dispuestos a escuchar opiniones y sugerencias, y a enriquecer la comunicación con la retroalimentación que se recibe de las experiencias de cada uno; además, se debe promover la comunicación y evitar la interrupción de la misma, debido a las dificultades que naturalmente surgen en la cotidiana convivencia.

La comunicación, como derecho y deber de informar y ser informado, es un instrumento esencial en toda acción participativa; para esto es preciso enseñar a dar y recibir información; en esta mutua relación de carácter participativo y educativo, todos se ven involucrados, buscando el bien común.

Al favorecer la participación en la tarea común no sólo se está satisfaciendo la necesidad intrínseca en todo ser humano de pertenecer a alguien o a algo sino que, ante todo, se le hace creer en responsabilidad, siendo un compromiso con el resto del grupo”¹²⁹.

Por otro lado cabe hacer mención que el menor de edad como miembro de una sociedad tiene derecho a que se le proteja, tanto moral como legalmente, en virtud

¹²⁹ BAILLERES GONZÁLEZ, Alberto, María Teresa Gual de Bailleres, MUJER Y LIBERTAD, FUNDAMENTOS DEL SER Y QUE HACER HUMANO, Tomo II, Op. Cit. Págs. 141 y 147.

le que es un ser humano que en un futuro aprenderá a tomar sus propias decisiones, esto será a través de sus padres o de personas capacitadas para orientarlos y guiarlos por un camino recto. Así también cabe mencionar que en esta edad la influencia del grupo de amigos tiene una enorme importancia, pues por un lado, ayudan reforzar los valores relacionados con la amistad, la lealtad, el respeto y la generosidad; y por el otro lado a reforzar la necesidad de guardar su individualidad frente al grupo, creándole valores de fortaleza y autenticidad.

Los menores necesitan orientación, en esos momentos del proceso evolutivo, se aceleran los cambios, muchos se sienten confusos y desorientados; la afectividad los sacude, quisieran experimentar todo, pero el miedo los acomete; sienten entusiasmo y no pueden explicarlo bien, ni canalizarlo; sienten angustia y no saben manejarla ni describirla, necesitan orientación y comprensión.

Los padres deben orientar a sus hijos para resolver las inquietudes referentes a su sexualidad, escuchando y respetando la opinión del adolescente, ya que no hay que olvidar que los hijos aprenden de los padres las actitudes que toman respecto a su sexualidad (algunas de puritanismo, otras de idolatría al placer); dando una información precisa y completa respecto de los temas que afectan su sexualidad como algunas prácticas tendientes a la reproducción, anticoncepción o bien de las enfermedades venéreas, creándoles un sentimiento de confianza en sí mismos, mediante una actitud respetuosa y tolerante hacia las peculiaridades del deseo sexual en las personas, incluyendo el respeto mutuo entre los padres, hijos y profesores, respetando en todo momento la etapa por la cual están pasando, como por ejemplo:

1. "Recién nacido: Como carece de casi todos los conocimientos, el sujeto no sabe si es hombre o mujer. Los que lo ven arropado tampoco lo saben, ya que hombres y mujeres se parecen en esta edad.

-
2. *Alrededor del tercer año de vida: El sujeto sabe que es niño o niña, sobre todo por el conocimiento de una vida social y por la manera en que se le trata.*
 3. *De los tres a los seis años: edad de los porqués. Hay que responder a sus preguntas concretas.*
 4. *De los seis a los diez años: Explicarle el concepto de matrimonio y familia y contestar a lo que pregunta. Se ha de informar sobre el origen de la vida con naturalidad.*
 5. *De los once a los trece años: Le llama la atención el sexo opuesto. No hay selectividad, simplemente le atrae. Hay que hablarle de los cambios físicos y psicológicos, y explicarle la menstruación y las poluciones nocturnas. Se expondrán los beneficios de la abstención sexual durante la soltería como una forma de prepararse para el amor y como un modo de fortalecer el carácter y de evitar enfermedades y problemas.*
 6. *De los dieciséis a los diecisiete años: Aumenta el interés por el sexo opuesto, pero el joven ya sabe elegir, tiene sus gustos más definidos. Hay una curiosidad natural por saber más sobre las diferencias entre hombre y mujer.*
 7. *De los veinte a los veintitrés años: La maduración física y psíquica permite saber con mayor seguridad lo que se quiere. Se llega a establecer una relación más estable entre el varón y la mujer.*

La educación de la sexualidad debe ser la ayuda que se le da a un sujeto para que entienda y gobierne su capacidad de vida sexual y la ponga al servicio del amor a una persona; para prevenir, es decir, para evitar ideas equivocadas y actitudes incorrectas, es preciso conocer las finalidades de la educación de la sexualidad.

La educación de la sexualidad, dentro de un plan ordenado, abarcará lo siguiente:

-
1. *La maduración de la vida humana y de la afectividad.*
 2. *El amor verdadero;*
 3. *El matrimonio;*
 4. *La familia; y*
 5. *La procreación”.*¹³⁰

*Sin embargo es necesario que: “La orientación familiar debe conjuntar especialistas de diversas disciplinas, y su finalidad debe ser formar criterios e inducir conductas positivas para el niño. Sin duda la orientación familiar representa un instrumento valioso para prevenir las conductas que atenten contra los niños, habida cuenta de que tal orientación ayudará a integrar y a equilibrar debidamente a la familia y esto, a su vez, evitará que se produzcan las mencionadas conductas, pues se tendrá una idea clara de los deberes de cuidado, atención y respeto hacia el niño. En caso de que se hayan realizado acciones de maltrato, la orientación familiar, aparte de hacer posible la rehabilitación, hará que en lo futuro no se realicen tales actos. Así pues, es un hecho que la educación y la orientación familiar son instrumentos de rehabilitación y de prevención”.*¹³¹

3.1.4. ESPIRITUAL: DE LA CONCIENCIA COMO DESARROLLO.

“La familia es una comunidad de vida porque en ella se desenvuelve de modo natural y cotidiano la vida de cada uno de sus miembros; todos son compañeros:

¹³⁰ KAWAGE DE QUINTANA, Alejandra, Paz Gutiérrez de Fernández Cueto, y otros. MATRIMONIO Y FAMILIA, EN LA COMUNIDAD ENCUENTRO, Volumen I, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México 1998, Págs. 82, 88 y 89.

¹³¹ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. EL NIÑO MALTRATADO, Editorial Trillas, S.A. de C.V., Tercera Reimpresión, Septiembre 1990. México. Pág. 74.

de hogar, de mesa, de alegrías o dificultades. Esta vida que todos los días se alimenta en la familia, debe también apagar la sed del hombre por las cosas más trascendentes, e impulsar sus esfuerzos hacia un intercambio espiritual, hacia lo bello, hacia la formación cultural, el compañerismo y la hospitalidad.

Los cuidados de la vida en común de la familia para proporcionar a sus miembros todo aquello que es necesario, corporal y espiritualmente, es lo que llamamos vida de familia. Para desarrollarla, es fundamental la actitud humana y moral que cada una de las personas que componen la familia, tienen entre sí y con relación a los valores fundados en los fines existenciales del hombre, en los que únicamente puede encontrar lo mejor de sí mismo".¹³²

Por lo que podemos decir que los padres están obligados con sus menores hijos, no nada más a ayudar en el aspecto material, sino en lo más importante en su formación como seres humanos, siendo este el aspecto espiritual, el cual se puede lograr tratando de crear en ellos una conciencia que les permita saber y entender sus derechos como ciudadanos y con ello conseguir la concientización de los valores humanos, como son: la cooperación, el dialogo, la fidelidad, la lealtad, la igualdad, la libertad, el respeto, la responsabilidad, y el amor, entre otros; puesto que "la familia posee una estructura inmaterial formada por un conjunto de valores, normas y relaciones, propias de paternidad, filiación y fraternidad. Es permanente como institución natural, prevalece a pesar de todos los cambios y diversas culturas".¹³³

¹³² BAILLERES GONZALEZ, Alberto, María Teresa Gual de Bailleres, MUJER Y LIBERTAD, FUNDAMENTOS DEL SER Y QUE HACER HUMANO, Tomo II, Op. Cit. Págs. 72 y 73.

¹³³ IBIDEM. Pág. 72

Dentro de esta gama de valores el Diccionario Enciclopédico Santillana nos da sus respectivas definiciones, por lo que podemos mencionar que:

1. "Cooperación: es colaborar con otros para conseguir un mismo fin";
2. "Dialogo: es la conversación entre dos o más personas, Discusión entre personas o grupos de opiniones distintas para lograr un acuerdo o acercamiento";
3. "Fidelidad: la cualidad de fiel. Exactitud con que se hace alguna cosa, especialmente una copia o reproducción con respecto a su modelo";
4. "Lealtad: calidad de leal; es la virtud que hace al hombre pronto para observar sus promesas; corresponde a la fidelidad del hombre cumplir lo que promete, desde este punto de vista, la lealtad forma parte de la justicia y es, en cierto modo, su base, pues el fundamento de la justicia es la constancia y la verdad del dicho";
5. "Igualdad: es la circunstancia de ser o considerarse iguales dos o más personas o cosas. Situación en la que todos los hombres tienen los mismos derechos y reciben el mismo trato sin distinción";
6. "Libertad: es la capacidad del hombre de hacer o no una cosa y de hacerla de una manera u otra". La libertad es uno de nuestros valores más preciados; hay varias clases de libertad, correspondientes a varias clases de ataduras, de las que uno puede liberarse: la libertad de espontaneidad, libertad de elección, libertad de independencia.

Algunos autores consideran a la ley como una atadura moral o restricción de la libertad, sin embargo otros consideran que su objeto está en hacer posible el ejercicio de la libertad; que su función no es imponer restricciones innecesarias, sino dirigir a los individuos hacia su fin último sin destruir su voluntad libre.

1. *“Respeto: es la acción o actitud de respetar. Miedo. Temor”; hay que respetar a las personas ya que cada una tiene el derecho de ser tratada y querida por los demás por lo que es, también cada uno cuenta con una condición y unas circunstancias especiales por las que recibirá respeto.*

El respeto que le debemos a todos y cada uno de los demás, nos lleva a una actitud abierta de comprensión y de aceptación; el que le otorguemos a cada uno según su condición y circunstancias, nos dirige a ciertas actuaciones concretas, de acuerdo al significado de la relación humana.

2. *“Responsabilidad: es la cualidad o circunstancia de responsable. En derecho, deber jurídico que tiene una persona de reconocer un hecho realizado libremente de aceptar y sufrir sus consecuencias jurídicas”.*

3. *“Amor: es el conjunto de fenómenos afectivos y emocionales que ligan una persona a otra. Gran afición o inclinación hacia algo. Acto Sexual y acciones que se acompañan. Suavidad, ternura. Esmero y cuidado. Persona u objeto amado. Relaciones amorosas. Amor libre: El que persigue la relación sexual, sin buscar la creación de lazos afectivos o de pareja estable. Amor platónico: El que realiza a la persona amada sin establecer con ella ningún tipo de relación real. Amor propio, consideración o estima de sí mismo. También deseo de quedar bien ante uno mismo y ante los demás”.*¹³⁴

La familia es la primera escuela de valores y virtudes que se generan a lo largo de la vida cotidiana, buscando la formación integral cada miembro de la misma, por lo que educar a los hijos en los valores y en las virtudes humanas es repararlos para la vida.

¹³⁴ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA, Op. Cit. Págs. 58, 313, 381, 536, 802, 810, 824, 1224, y 1225.

En cuanto a la virtud podemos decir que es un aprendizaje que orienta nuestras acciones de manera habitual hacia el bien; se trata de una actitud permanente, pues no son hechos aislados o esporádicos, sino una disposición continua que forma parte del ser de la persona; se puede considerar como la esencia activa de la inteligencia y de la voluntad para conseguir la verdad y la justicia; las virtudes humanas son: la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza.

Prudencia: es la virtud que nos permite el conocimiento de la realidad objetiva, de lo que es la verdad, ayuda a la reflexión antes de enjuiciar cualquier hecho o situación, dando como resultado que se pueda tomar una decisión más acertada de acuerdo con criterios verdaderos.

Justicia: es el hábito según el cual, el hombre es movido por una voluntad constante e inalterable para dar a cada quien su derecho; la característica principal de esta virtud es su misión de ordenar al hombre en su relación con los demás (la justicia implica siempre referencia a los otros); enseñando que no existe otra persona que se pueda confundir con uno mismo, pero que tiene derecho a lo suyo. El lugar propio de la justicia es la vida común, es decir, en la familia, en el trabajo, en la escuela, en general en la sociedad, ser justo no supone actuar justamente en actos aislados, sino que implica el hábito de actuar constantemente de acuerdo con las normas de la justicia, que deben desarrollarse desde la familia.

Fortaleza: es la disposición de realizar el bien, aun a costa de cualquier sacrificio; su función es combatir el mal, resistiéndolo y atacándolo; esta virtud admite que todos podemos ser vulnerables, porque para llegar a ser fuerte, se requiere que seamos vulnerables; ser fuerte o valiente se refiere a la capacidad de recibir una herida, una agresión contraria a la voluntad o todo

cuanto de alguna manera sea negativo, cuanto nos pueda causar un daño o dolor, nos inquiete y oprima; el fuerte o valiente no busca el dolor por voluntad propia, sin embargo sabe resistirlo. La fortaleza consiste en aceptar el riesgo a ser herido por la realización del bien, es decir, la entrega de sí mismo de acuerdo con lo que dicta la razón; los actos más propios de la fortaleza son la resistencia y la paciencia.

4. *Templanza*: es el hábito que pone por obra y defiende la realización del orden interior del hombre; de donde brota la tranquilidad del espíritu, opera exclusivamente sobre el sujeto que la ejecuta, por tanto en la virtud de la autoconservación; aparece como castidad, sobriedad, humildad y mansedumbre; en contra de la lujuria, el desenfreno, la soberbia o la ira; capacita para percibir correctamente la verdad y prepara para la inteligencia, crea los presupuestos necesarios en el ser humano para realizar el bien propiamente dicho; su actuar se basa en la humildad, en la magnanimidad y en la mansedumbre.

Por ello los padres tendrán como "objetivos educativos que se derivan de cada virtud:

1. *Prudencia*: enseñar a conocer la realidad objetiva; vivir la coherencia y la unidad de vida; ser dóciles, buscar y aceptar consejo; ser humildes, reconocer capacidades y limitaciones; tener criterios rectos y verdaderos; tener capacidad crítica; enjuiciar correctamente; desarrollar la capacidad de decidir y ser responsables; hacer el bien, amar con obras.
2. *Justicia*: enseñar a dar a los demás lo que les es debido; cumplir deberes y exigir derechos; respetar los derechos de los demás; pedir perdón y restituir el mal; ser agradecidos; aceptar y cumplir las reglas y leyes; respetar la

autoridad; saber obedecer; respetar la propiedad ajena; no hablar mal de los demás; vivir la generosidad, y la caridad.

3. *Fortaleza: enseñar a ser fuertes, vivir la reciedumbre, no quejarse por todo; ser esforzados; luchar por conseguir el bien; hacer frente a las dificultades, tener serenidad; ser perseverantes, terminar lo que se empieza; ser pacientes, saber esperar; amar y buscar el bien.*

4. *Templanza: enseñar a ser medidos y ordenados; ser desprendidos; no buscar únicamente el placer, lo fácil; vivir la sobriedad, no desperdiciar y cuidar lo que se tiene; dominarse, ser dueño de sí mismo; vivir la castidad, la humildad, la mansedumbre y magnanimidad; gozar rectamente del mundo sensible, ser alegres; vivir la naturalidad; darse a los demás".¹³⁵*

Por lo que, la educación en busca de mejorar a la persona, tiene que apoyarse en el establecimiento de virtudes, pues solo por medio de estas podrá lograrse el desarrollo de las facultades como la inteligencia y la voluntad, que nos permiten ejercer con madurez la libertad y el amor.

También es necesario que los padres impartan a sus hijos educación de la libertad, como característica esencial de la persona, pues sin esta el ser humano no sería sujeto de educación, ya que para hablar de libertad es necesario considerar a la persona como ser dotado de inteligencia y voluntad, capaces de entender y de querer, así como de ser libres, puesto que cada quien es dueño de su propio destino, ser libres nos permite superar nuestras limitaciones, elegir aquello que vale la pena para comprometernos, por lo que el éxito o fracaso de la persona, dependerá de gran manera de la forma en que se le haya educado para desarrollar su libertad, por lo que "la familia cumple su misión en la medida en

¹³⁵ BAILLERES GONZALEZ, Alberto y María Teresa Gual de Baillères. *MUJER Y FAMILIA, EL AMOR COMO PROCESO VITAL*, Op. Cit. Pág. 212.

que cada persona crezca, madure y aprenda el uso acertado y progresivo de la libertad. La educación de este aspecto es una cuestión central en la vida de la familia".¹³⁶

Hay que tomar en cuenta el aspecto de la responsabilidad como parte de la libertad, ya que estos van de la mano, no se pueden separar, por lo que la libertad que se otorga a los hijos debe concederse gradualmente en función del grado de responsabilidad que vaya demostrando cada uno, pues privar a los hijos de responsabilidad, de la oportunidad de responder de sus acciones, es condicionar el crecimiento de su libertad.

Por su parte también es necesario educar a los hijos para el amor, como parte integrante de la persona, ya que enseñar a los hijos a querer les llevará a ser felices, enseñándoles el amor a Dios, a sus hermanos, a sus amigos, y posteriormente a su cónyuge y a sus hijos, buscando el bien hacia los demás.

Por esto es necesario destacar la importancia de que los padres sepan distinguir las inquietudes de sus hijos en los momentos críticos de su infancia y adolescencia, pues es aquí cuando el adolescente tiene como principal objetivo, la búsqueda de su propia identidad, intentando resolverlas conjuntamente con ellos. Por ello hay que hacer conciencia en los menores de edad, promoviendo sus valores humanos, ya que una de las funciones principales de la familia es la formación personal del individuo, tanto en lo físico como en lo espiritual; la educación impartida por los padres debe ser personal y social, de una manera integral, para que los hijos puedan incorporarse a la comunidad, ya que todo niño tiene derecho de crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, por lo tanto los padres son quienes tienen la obligación de encontrar los elementos necesarios para que dentro de la familia se de una

¹³⁶ IBIDEM. Pág. 216

formación espiritual a los hijos, encaminándolos para que estos puedan formar un mundo mejor, pudiendo los padres organizar sus familias de acuerdo con su religión, sus convicciones o bien por medio de la educación moral en que crean que debe educarse al menor.

3.1.5. SOCIAL: DE LA CONVIVENCIA COMO ARMONIA.

El ser humano desde el principio de su existencia se encuentra ligado a sus semejantes a través de un lazo de convivencia que da origen a la sociedad; a lo largo de la evolución histórica, el hombre se presenta como un ser reunido a sus semejantes y nunca como un individuo asilado de los demás; puesto que la necesidad del ser humano de establecer contacto con sus semejantes surge de su propia naturaleza, ya que desde el momento en que una persona es concebida, hasta el momento de su muerte, su modo de ser, su cuerpo y su espíritu la hacen estar vinculada a los demás. Los individuos desde el interior de su familia se van incorporando a la sociedad y participan en la satisfacción de sus necesidades y las de los demás, para llevar una vida digna y plena, pues el convivir forma parte de nuestra vida cotidiana; nadie puede llegar a la plenitud, al margen de otros, se requiere de la convivencia social para poder desarrollarse y colaborar con el desarrollo de otras personas. Sin embargo no todos actúan correctamente y con ello atentan contra los demás, deformando y deshumanizando la convivencia social obstruyendo la obtención del bien común.

La educación de convivencia social que deben impartir los padres “consiste en despertar el interés por los demás, superar el egocentrismo y fomentar la convivencia. De esta manera, la familia influirá en la mejora de la sociedad mediante la educación social de cada uno de sus miembros. Los padres deben

saber que el hogar ofrece múltiples posibilidades para hacer responsables a sus hijos, como parte de una colectividad, en las diferentes actividades. Si la educación familiar incluye intencional y consistentemente una preparación para el trabajo, la participación y la convivencia social, se puede decir que está influyendo de manera positiva en la sociedad.

A partir de la convivencia que se desarrolla en el hogar, se ejerce una función socializadora e integradora de las generaciones jóvenes a la cultura del entorno".¹³⁷

Gramaticalmente hablando, la convivencia es: "la acción y efecto de convivir. Relación de buena armonía entre personas que viven juntas".¹³⁸

"La convivencia tiene un orden dictado por la dignidad humana. Si partimos de que el principio, la medida y el fin de la vida social es la persona humana, todo aquello que la constituye ha de ir acorde con este principio. Dentro de las relaciones sociales, la dignidad humana se traduce en la solidaridad, la subsidiariedad y el bien común. Por esto, se consideran principios rectores u ordenadores de la convivencia.

La unión dentro de la vida social es llamada también solidaridad. Este término significa un recíproco estar unidos y obligados. Dentro de la vida social, la solidaridad se entiende como la unión y obligación recíproca que poseen todos los miembros de una sociedad para la obtención del bien común.

Este principio rector de la vida social tiene como fundamento el reconocimiento de las demás personas como hombres y mujeres igual y plenamente dignos, y es el punto de partida de la solidaridad.

La acción a favor de los demás es sumamente positiva, pero debe tener como

¹³⁷ IBIDEM. Pág. 239.

¹³⁸ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA, Op. Cit. Pág. 312.

fundamento, motor y dirección, la dignidad de todos y cada uno de los miembros de la sociedad. A partir del reconocimiento de la mutua dignidad, la solidaridad implica acudir en ayuda de las personas siempre y en todo lo que necesiten.

La solidaridad exige una cooperación en aquello que perfecciona a los seres humanos, es decir que requiere no sólo de una buena intención o deseo, sino de un acto bueno.

Es importante señalar que la solidaridad es fundamentalmente una exigencia humana que no depende de personalidades, criterios altruistas, religiosos o políticos, sino que deriva de la dignidad de la persona y de la exigencia humana de buscar todo el bien del individuo y de cada hombre con quien se convive. Sin las relaciones de solidaridad no es posible alcanzar el bien común dentro de la sociedad ni, por lo tanto, lograr una convivencia pacífica, ordenada y justa, acorde con la dignidad humana".¹³⁹

En cuanto al principio de subsidiariedad podemos decir que este término proviene del vocablo *subsidium*, que significa "ayuda desde la reserva"; es decir, únicamente se intervendrá para ayudar cuando la persona o institución a quien corresponda actuar, no pueda cumplir con lo que le corresponde, solamente se presta la ayuda en el caso de que no puedan hacerlo; un ejemplo lo encontramos en el actuar de los padres ya que estos deben permitir a sus hijos hacer lo que les corresponda de acuerdo con su edad, su carácter, sus capacidades, sus limitaciones y las circunstancias en que se encuentren; independientemente del enorme cariño que les tienen a sus hijos, no pueden sustituirlos en la tarea de ser personas, ya que si les presta ayuda innecesaria estarán favoreciendo actitudes irresponsables, de seres incapaces e indefensos.

¹³⁹ BAILLERES GONZALEZ, Alberto, María Teresa Gual de Bailleres, MUJER Y LIBERTAD. FUNDAMENTOS DEL SER Y QUE HACER HUMANO, Tomo II, Op. Cit. Págs. 96-98.

Este principio implica que solo es necesario prestar la ayuda cuando ellos no pueden hacer lo que les corresponde, pero buscando siempre que tengan la capacidad de hacerlo lo más pronto posible, puesto que al crear relaciones de dependencia injustificada, se llega a atentar contra la dignidad de la persona al considerarla incapaz y carente de libertad. El soporte de la subsidiariedad es la dignidad humana, así como el derecho y deber de cada individuo de ser protagonista y constructor de la vida social, por lo que es necesario que no se substituya a las personas, permitiéndoles su actuación, pero ayudándoles en caso de que esta no sea posible.

Respecto del bien común podemos decir que es lo que orienta y unifica a la convivencia; la sociedad fue creada para el servicio de las personas y es el medio natural para lograrlo por medio de la ayuda mutua, que consiste en el provecho de todos los seres humanos que la integran.

“El bien común consiste en todas aquellas condiciones, materiales y espirituales, que permiten el desarrollo íntegro de todas y cada una de las personas que componen la sociedad. El bien común se obtiene mediante la colaboración de todos sus miembros de acuerdo con las propias capacidades y posibilidades. Todas las personas están llamadas a colaborar en el bien común: hombres, mujeres, niños, jóvenes y adultos; personas que viven en el medio rural y las que viven en el medio urbano, profesionales y amas de casa”.¹⁴⁰

Dentro de la convivencia es especialmente importante la comunicación; por eso, los padres que son los que guían; tienen la responsabilidad de promoverla en todo sentido, incluyendo a cada una de las personas que participen; por eso, la transmisión de la idea de convivencia debe llegar a integrar a los miembros de la familia, a través de una comunicación clara y concreta, y por diferentes canales,

¹⁴⁰ IBIDEM. Pág. 100.

ya sea a través de la palabra hablada, escrita o bien mediante el silencio, los gestos, actitudes, los signos, o dejando a las personas en libertad de hacer, siempre con vistas al fin que se desea obtener.

Puedo comentar que no basta convivir diariamente con los hijos, sino que es necesario comunicarnos ampliamente con ellos, tratando de aprender a escucharlos.

Otro fin importante de la familia es el de participar dentro de su comunidad, lo se cual puede hacer como grupo familiar o a través de cada uno de sus miembros, creando relaciones en todos los aspectos sociales en convivencia con los demás, participando con la sociedad de una forma armoniosa donde mutuamente se presten servicios y se exijan sus derechos.

“La familia tiene a la vez una seria responsabilidad social: el deber de conocer sus derechos y obligaciones para cumplir su misión específica dentro de la sociedad; es obligación educar a los hijos en las virtudes sociales e iniciar desde el ámbito doméstico la humanización de la sociedad. Es aquí donde se adquiere el conocimiento vivido del bien común, la solidaridad, la participación, el trabajo y el compromiso hacia los demás, combatiendo los obstáculos como el egoísmo, la ignorancia y la agresividad.

La familia es la forma básica y más sencilla de la sociedad. Es la principal “escuela de todas las virtudes sociales”. Es el semillero de la vida social, pues es en la familia donde se ejercita la obediencia, la preocupación por los demás, el sentido de responsabilidad, la comprensión y ayuda, la coordinación amorosa entre diversas maneras de ser. De hecho, se ha comprobado que la salud de una sociedad se mide por la salud de las familias. De aquí que los ataques directos a la familia sean ataques a la sociedad misma, cuyos resultados no se hacen esperar.

Por lo que a pesar de todas las circunstancias modernas que pudieran obstaculizar la convivencia (los medios masivos de comunicación, la proliferación de distracciones y entretenimientos, las relaciones sociales fuera del seno del hogar, la carencia de recursos materiales), la casa no debe convertirse sólo en un "lugar para dormir". En cualquier circunstancia, contra toda dificultad, la familia sigue teniendo en sí misma la riqueza de dar, conservar y hacer crecer la vida. Lo importante es el trato de cada uno de sus miembros, su disposición para la ayuda mutua en la vida cotidiana, el desprendimiento y el amor de unos con otros. La vida familiar encuentra una fuerte protección en los usos y costumbres, en las anécdotas, las tradiciones, la historia particular de cada familia. Si se tiene una dinámica vida de familia, ésta a su vez puede actuar creadoramente en las generaciones venideras, promoviendo una cadena de vida en todos los sentidos".¹⁴¹

Por su parte es de suma importancia un orden en la convivencia social que posibilite el respeto a la dignidad de la persona, pero sobre todo de los niños, por lo que es necesario conocer y acatar sus derechos humanos.

3.2. LA ADICION DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959 Y APROBADA EN 1989 POR LAS NACIONES UNIDAS AL CODIGO CIVIL FEDERAL Y AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El futuro de la humanidad estará en manos de quienes trabajemos decididamente por el cabal cumplimiento y aplicación de los derechos en favor de

¹⁴¹ C Fr. BAILLERES GONZALEZ, Alberto, María Teresa Gual de Bailleres, MUJER Y LIBERTAD, FUNDAMENTOS DEL SER Y QUE HACER HUMANO. Págs. 73, 81 y 82.

la infancia, ya que en esta recae toda la amplia gama de principios que rigen la integración, armonía y felicidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece normas para la protección de la infancia acordadas universalmente por la Organización de las Naciones Unidas; y proveerá un marco inestimable para la defensa de los niños y de sus familias, así como para la elaboración de políticas y programas destinados a garantizar un porvenir más sano y seguro para la infancia.

“La convención sobre los Derechos de los Niños tiene su fundamento en los cinco principios básicos, relativos a la protección y al bienestar del niño, contenidos en la “Declaración de Ginebra”, promulgada en 1924, por la entonces llamada “Unión Internacional para la Protección de la Infancia”. Esta tentativa de codificar en un solo texto las condiciones fundamentales a las cuales los niños tienen derecho fue hecha suya por la “Sociedad de Naciones” del mismo año. Revisado y ampliado en 1948, el texto resultante sirvió de base a la Declaración de los diez puntos sobre los Derechos del Niño, adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas del veinte de noviembre de 1959”¹⁴²

La Convención Sobre los Derechos del Niño aprobada en consenso por las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y ratificada por nuestro país en septiembre de 1990, evolucionó la concepción sobre la situación de la infancia que se tenía hasta ese entonces, reconociéndolos como miembros de la sociedad y sujetos de derecho en entornos privados y sociales, desde la percepción de su realidad como lo que son y lo que pueden llegar a ser como seres humanos a los que por su condición evolutiva se les debe una consideración especial respecto a las que se les da a los adultos; ya que en la medida en la que van cumpliendo su

¹⁴² DERECHOS DE LA NIÑEZ, CINCUENTA AÑOS 1940-1990. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie G, Estudios Doctrinales, Número 126, México, 1990. Págs. 11 y 12.

proceso de desarrollo, van adquiriendo un mayor grado de autonomía y capacidad de discernimiento que les permite alcanzar condiciones de ejercer plenamente su capacidad de obrar.

La Convención establece mecanismos de asistencia basados en instituciones jurídicas y establece la obligación del Estado y la sociedad de garantizar en el seno familiar, la cobertura de necesidades y la generación de condiciones suficientes para que el proceso de desarrollo de la infancia se cumpla satisfactoriamente.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es especial porque por primera vez en la historia del Derecho Internacional, los Derechos de los Niños son incorporados en un tratado que tendrá fuerza coercitiva para todos aquellos Estados que ratifiquen dicha Convención.

Gracias a esta Convención, "el niño disfruta de sus propios derechos y ésta llamado a ejercerlos activamente de acuerdo a su derecho y a sus crecientes capacidades."¹⁴³

3.2.1 LA ADICION DEL ARTICULO 164 BIS DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, Y DEL ARTICULO 164 TER. DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Dentro de la amplia gama de disposiciones de la mencionada Convención, numerosas son las que constituyen una elevación de las normas Internacionales aplicables a los niños hasta la fecha, o innovaciones interesantes en cuanto a su naturaleza y su enfoque. Muchas de ellas son fruto de las propuestas

¹⁴³ IB:DEM. Págs. 16.

presentadas por el grupo Ad Hoc de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y por el UNICEF, mientras que otras proceden de iniciativas gubernamentales.

Las que se citan a continuación representan las mejoras y adiciones más destacadas a las normas ya existentes como son:

1. **La no discriminación:** Todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas "ONU", promoverán beneficios para todos los niños y niñas del mundo, sin importar su color, su religión, su forma de pensar, su estado de salud, sus gustos, sus costumbres, su manera de hablar o de vestir, ni que sean pobres o ricos.
2. **El interés supremo del niño y la niña:** Se refiere a que en todos los asuntos relacionados con estos, se tomará en cuenta lo que sea más importante para ellos, que los haga crecer y desarrollarse al máximo.
3. **Derechos efectivos:** Los miembros de la ONU, harán todo lo posible para que estos derechos sean efectivos, es decir, para que todos los derechos humanos de los niños y niñas se cumplan y se respeten.
4. **Dirección y orientación de la madre, el padre y la familia:** Las personas responsables del cuidado de las niñas y niños deben darles la orientación necesaria para que gocen de sus derechos.
5. **El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:** todos los niños tienen derecho a vivir dignamente y a desarrollarse de la mejor manera.
6. **El derecho a tener nombre y nacionalidad:** esto quiere decir que todos los niños tienen derecho a un nombre para ser reconocidos por los otros y que se dirijan a ellos de una manera respetuosa.

-
7. **Derecho a opinar libremente:** Se entiende que todos los niños pueden expresar sus ideas y opiniones libremente, sobre todos aquellos asuntos y problemas que les afectan.
8. **Respeto a la vida privada:** Quiere decir que nadie tiene derecho de meterse con la vida privada de los niños.
9. **Información y materiales en beneficio de niñas y niños:** Significa que los gobiernos que aceptaron esta Convención, cuidarán que la información y los materiales, como libros, películas, programas de radio y de televisión e incluso actividades artísticas y culturales, sean para promover su bienestar social, moral y espiritual, así como su salud física y mental; también apoyarán para que estos materiales benéficos, se difundan y tratarán de protegerlos contra todo tipo de información o materiales que los perjudiquen de cualquier forma.
10. **Obligaciones de los padres:** Padre y madre son igualmente responsables de la buena crianza y desarrollo de sus hijos.
11. **Protección contra el abuso y el maltrato:** Los gobiernos de la ONU harán todo lo posible por proteger a los niños contra cualquier forma de maltrato físico o mental, descuido, explotación o abuso, incluso sexual.
12. **Niños y niñas impedidos física o mentalmente:** Todos estos niños deberán disfrutar una vida plena, para ello deben recibir cuidados especiales de manera gratuita, una educación de acuerdo con su estado físico y mental, al igual que capacitación, servicios de salud, rehabilitación, preparación para un empleo, así como oportunidades de recreación, arte y cultura.
13. **Derecho a la educación:** Quiere decir que los miembros de la ONU deben procurar que tengan las mismas oportunidades para estudiar, y que tengan la información y orientación convenientes en cuanto a las posibilidades educativas y profesionales que haya en su ciudad. Además deben apoyar su asistencia

regular a clases y procurar que cada vez haya menos niños sin educación, respetando siempre su dignidad, o sea, que nadie tiene derecho a maltratarlo, ofenderlo o abusar de ellos sexualmente.

14. Objetivo de la educación: La educación debe servir para que desarrollen al máximo sus aptitudes y capacidades físicas y mentales; para que respeten los derechos humanos, su libertad y la de los demás; para que conozcan su cultura, su idioma y aprendan a amar y a respetar a su país; para que aprendan a ser responsables, a responder de la mejor manera en una sociedad libre con costumbres y actitudes de comprensión, paz y tolerancia; para que no desprecien a los que son diferentes a ellos, y sean capaces de estrechar lazos de amistad con los niños indígenas, refugiados, impedidos física o mentalmente, o de una religión que no sea la suya.

15. Derecho al descanso, al juego, al arte y a la cultura: Quiere decir que todos los niños, tienen derecho a descansar lo necesario para recuperar energías, jugar sin ser molestados y participar en actividades artísticas y culturales.

16. Protección contra el abuso sexual: Los gobiernos protegerán a todos los niños contra cualquier forma de explotación y abuso sexual.

17. Promover la recuperación física y psicológica de niñas y niños maltratados o en países en guerra: Quiere decir que si algún niño ha sufrido alguna forma de explotación, abuso, malos tratos o guerra, los gobiernos miembros de la ONU, harán lo posible para que se recuperen física y psicológicamente a la mayor brevedad posible.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, son los padres en el hogar, quienes realizan actos violatorios en contra de los derechos descritos, inclusive llegando al extremo de realizar conductas ilícitas dentro de la familia como las descritas en el capítulo segundo.

Los niños son destinatarios de determinadas conductas que pueden consistir en actos, abstenciones u omisiones; por lo que los padres deben ayudar al buen funcionamiento corporal, e intelectual; indicándoles cuales son sus derechos y como hacer para exigirlos no solo a estos, a sus padrastros o hermanos mayores, sino a cualquier persona cercana a ellos, como puede ser algún ascendiente, masio de los ascendientes, tutores, maestros, sirvientes, personas que de alguna forma estén incorporadas a la familia.

La incapacidad de comprender y educar al niño es un factor que interviene también en la infracción a los derechos de los niños; en algunos casos produce como resultado que estos caigan en estados de intoxicación, debidos a la ingestión de bebidas alcohólicas u otros fármacos; la falta de ejercicio del amor, por no haberlo recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos, en una cadena interminable trasmitida de generación en generación.

Los factores familiares, presentan en ciertas ocasiones circunstancias que generan que no se respeten los mencionados derechos, cuando los hijos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta se retorno a la familia original. Puede ser que esto se origine generalmente en familias numerosas, en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etc., aunque no siempre sucede así.

Generalmente, en las familias que tienen muchos niños (por la falta de conocimiento de las medidas de anticoncepción), la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa

sucia, alimentos deficientes, conductas antisociales, habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo o subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y por lo tanto, desintegración familiar, lo que da como consecuencia la pérdida de los valores y legítimos derechos de los hijos.

Podemos decir que la violación de los derechos contra los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones; pero presentan mayor incidencia en niveles inferiores, donde muchas veces se identifica el castigo como la norma de educación.

La falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a este problema también es un factor que influye en la violación de los Derechos de los niños; la indiferencia con la que muchas personas los observan y conocen; y la ausencia de relaciones adecuadas, posibilitan que tales conductas se presenten sin que haya una respuesta social, por eso es necesario que en todo caso la actitud de la comunidad sea favorable al niño y de reproche a los infractores, lo cual no es más que un sentido elemental de solidaridad social.

La trasgresión a los derechos de los niños, niega la dignidad espiritual del menor de edad, el cual llegará a la edad juvenil, en muchos casos, carente de claros y definidos conceptos de solidaridad humana, de respeto a los individuos y a la colectividad, con sentimientos de odio, agresividad y tal vez de revanchismo; le será difícil adaptarse a la vida colectiva y puede incurrir en conductas antisociales como las descritas en el capítulo anterior; por eso se considera que el medio familiar es de primordial importancia en el desarrollo del niño y del joven, pues es la base de su desarrollo, ya sea positivo o negativo; los delitos sexuales (observados o vividos) por los menores dentro de la familia, pueden producir jóvenes antisociales, con tendencia a la fármacodependencia; ya que provocan un

fuerte estado de desasosiego, angustia, y sufrimiento tanto en la infancia como en la adolescencia, por lo que la fármacodependencia puede presentarse como una forma de evasión de la realidad, de huida ante las compulsiones familiares y los malestares psíquicos y físicos; la droga puede significar, para el sujeto, un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal; provocando inclusive se llegue a la prostitución o a la delincuencia que tiene raíces muy profundas en la personalidad y en la formación de los sujetos y que pueden ser las vivencias familiares de los primeros años del individuo, sus relaciones con los padres, el sentirse querido o rechazado, atendido o abandonado, tratado adecuadamente o maltratado.

Las conductas delictivas cometidas dentro de la familia durante la infancia generan y desarrollan con frecuencia sentimientos de odio, venganza, revancha y muchas veces producen sujetos incapaces de integrarse positivamente a la sociedad. Estos sentimientos y personalidades antisociales suelen proyectarse a través de la comisión de delitos ya sea contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, delitos patrimoniales o cualesquiera otros.

La orientación familiar es otro aspecto que tiene como finalidad formar criterios y establecer pautas de conducta positiva de las persona dentro de la familia, que le permitan un desarrollo adecuado; por lo que la orientación en general y en especial la de tipo sexual, implica un deber humano, una obligación social y moral de todos los sectores de la población; es una acción de interés público que compete a toda la colectividad.

Existen múltiples ideas que operan como normas de conducta que originan frecuentes maltratos a los niños; ideas como las de que los padres, los hermanos mayores, los tíos, los abuelos o cualquier otro pariente adulto, maestro o persona mayor de edad, pueden hacer a los menores objeto de malos tratos con el pretexto

de educarlos; el uso tolerado de la fuerza como instrumento educativo de los niños es fuente de muchos maltratos que pueden incluso, llegar a ser socialmente aceptados como formas adecuadas de educación y formación de los niños; es necesario cambiar la actitud individual y social que admite o aprueba la utilización de la fuerza física como medio de educación de los niños.

Por ello es importante crear una conciencia social alrededor de esta problemática; la comunidad debe ser ilustrada para que conozca el problema y alentada para que ayude a combatirlo; debe crearse o desarrollarse esa conciencia social, de manera que las personas que integran la comunidad, no asuman una actitud pasiva, sino que participen en la lucha contra este problema. Es necesario promover en la comunidad un claro y definido sentido de solidaridad humana, de civismo, así como un profundo respeto por los derechos de los niños, seres indefensos que deben ser objeto de cuidados, atenciones y cariño, se debe alentar a la población para que haga del conocimiento de las autoridades competentes todas las situaciones de violación a sus derechos; solo de esta manera tales instituciones estarán en posibilidad de someter tanto a niños como a los infractores a tratamientos preventivos que permitan evitar futuras conductas que atenten contra los niños.

Por otra parte una vez que se haya estructurado un adecuado sistema jurídico en torno a los niños a nivel nacional, es necesario que se oriente y eduque a la población, para obligarlos a cumplir con la ley y evitar hechos indignos; ya que mediante la instrucción y educación de la población en general, y de los padres, en particular, se puede crear o desarrollar una conciencia responsable.

Se considera necesario promover actividades de desarrollo y protección al niño, tanto en el sector público como en el privado e intensificar las tareas

preventivas, teniendo presente en todo momento que es tarea que a todos nos incumbe y de la cual debemos tener una clara idea de responsabilidad.

Dentro de este contexto familiar debemos mencionar la obligación que tiene el hombre de afrontar en forma responsable la paternidad, cuestión que tal vez constituya una auténtica vocación, probablemente la más importante del hombre. Así pues, criar, educar, preparar a los hijos es, quizá, la función más trascendente de la humanidad y resulta imprescindible que todo hombre esté en condiciones de asumir esta responsabilidad; ya que la familia es el agente socializador básico y en muchos casos constituye una escuela de violencia, donde el niño pequeño aprende que las conductas agresivas representan un método eficaz para controlar a las demás personas y realizar sus propios deseos.

En su tarea educativa los padres se enfrentan con la necesidad de poner restricciones al comportamiento infantil, la exigencia de la obediencia es parte de la responsabilidad del progenitor; la obediencia no es un fin en si mismo, sino un mecanismo educativo, por lo que la facultad de corrección, solo debe ser el poder acordado por la sociedad en provecho del hijo; considerando que el ejercicio disciplinario de los padres, debe mantenerse dentro de los límites que exige el respeto y dignidad que surgen de la propia esencia de la persona humana. Es necesario hallar un límite objetivo al ejercicio del derecho de corrección, mediante el cual se determine cuando hay abuso o inmoderación; creando una conciencia de que el niño debe ser respetado, acudiéndose a los medios adecuados de corrección, que no lo perjudiquen, física, psíquica o moralmente; se requiere una política preventiva del abuso, y para ello es necesario desarrollar un programa educativo dirigido a los padres o personas al cuidado de los menores.

En el pasado el ejercicio de la patria potestad se encontraba sujeta al pater familia, el cual no tenía limitación alguna respecto de la vida e integridad física y

los bienes de los miembros de la familia, es decir, las mujeres y los hijos que integraban su familia, estaban sujetos a su voluntad y capricho; esta potestad se ha limitado en el devenir del tiempo, tutelando hoy los derechos mínimos de toda persona y en consecuencia de manera explícita en los menores, ya que quienes ejercen la patria potestad o la tutela, de ninguna manera cuenta con derechos absolutos sobre la persona de sus hijos, sino al contrario, esa relación se ha convertido ahora en fuente generadora de obligaciones para con los mismos.

La familia juega un papel importantísimo y definitivo en el desarrollo y formación de la personalidad del niño y como institución refleja las transformaciones morales, culturales y científicas del mundo moderno, trasmitiéndolas por medio de leyes, reglas y costumbres establecidas por el conglomerado social; el niño las vive y las acepta para pertenecer a ese grupo del cual espera le proporcione alimento, vestido, vivienda, educación, esparcimiento, recreación y seguridad.

La prevención es el medio más eficaz para evitar que cualquier mal se propague, debe ser realizada mediante difusión por televisión, radio, revistas, periódicos, pláticas en centros de desarrollo de la comunidad, escuelas, hospitales, clínicas, guarderías y toda institución pública o privada que tengan que ver con la educación del menor.

Al igual que todo ser humano, el menor de edad, al vivir en sociedad tiene derechos que puede ejercer y obligaciones que debe cumplir; los padres y los hijos, no somos iguales; cada quien tiene un papel dentro de la familia; la conducta de los hijos afecta a los padres y viceversa la conducta de los padres afecta a los hijos; la esencia de la vida familiar es la cooperación, la familia necesita dar y obtener apoyo dentro de su misma comunidad para lograr cambios. El problema se inicia cuando nos encontramos frente a una familia incompleta, desintegrada

y/o desorganizada, situación que provoca que se maltrate al menor, o bien en muchas ocasiones a que este abandone la familia, circunstancia que origina que por cada niño que asiste a la escuela primaria oficial en el país, hay otro que vive fuera de los núcleos primarios tradicionales y que depende de su propia actividad en las calles para sobrevivir. Es por esto de vital importancia proteger los Derechos Humanos del menor, tanto del que se encuentre dentro del seno familiar, como del menor callejero, a nivel nacional.

La Convención de los Derechos del Niño, señala que los Estados firmantes, deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso sexual.

Los niños privados de su medio familiar temporal o permanentemente, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado; ningún niño será sometido a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.

En la actualidad es necesario que en todos los Estados se hable y discuta sobre la necesidad de tutelar los derechos humanos en todas sus vertientes, resulta imperativo tutelar "los Derechos del Niño y de la Niña", porque ellos son la más genuina garantía de perpetuación del género humano y del hombre mismo, en su búsqueda de mejores medios de vida y progreso social, y son ellos los que por su condición de seres humanos indefensos merecen tener plenamente garantizados sus derechos.

Por ello es de considerarse necesario la adición de los artículos 164 Bis del Código Civil Federal, y del 164 Ter. del Código Civil para el Distrito Federal, en donde se integre la Declaración de los derechos del niño y de la niña en forma

clara y precisa a manera de artículo, incluyendo la obligación que tienen todos los padres de educar a sus hijos respecto de su sexualidad, evitando así, que se violen los derechos de los niños, ya que tales derechos tienen la finalidad de proteger, principalmente la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la integridad psico-física-emocional de los niños, sin importar su condición, los cuales constituyen un factor indispensable para su pleno desarrollo; toda vez que todos los miembros de la familia, en su carácter de seres humanos, tienen derechos, los cuales deben ser respetados, ya que son los mismos que tiene cualquier individuo; por lo que la sociedad tiene la obligación de respetarlos, tanto los particulares como los servidores públicos federales, estatales o municipales; siendo de suma importancia los derechos humanos dentro de la familia, ya que en esta se propicia el desarrollo de sus miembros, de tal forma que tanto adultos como niños aprendan juntos, mediante la convivencia diaria, para poder lograr una vida satisfactoria y productiva, ya que la familia socializa a sus miembros, principalmente a los niños, por lo que si está se encuentra bien integrada lograrán un adecuado desarrollo de sus miembros en la sociedad.

El citado artículo a que hago mención podría quedar de la siguiente manera:

Artículo 164 Bis del Código Civil Federal: La obligación de educar a los hijos, a que se refiere el artículo anterior consiste en dar una educación integral al menor de edad, incluyendo todo lo referente a su sexualidad desde una edad temprana; respetando los derechos que les concede la Declaración de los Derechos de los Niños, en base al conocimiento, el respeto y la práctica de valores, debiendo educar con un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, igualdad, justicia, y solidaridad.

Artículo 164 Ter del Código Civil para el Distrito Federal: La obligación de educar a los hijos, a que se refiere el artículo 164, consiste en dar una educación

integral al menor de edad, incluyendo todo lo referente a su sexualidad desde una edad temprana; respetando los derechos que les concede la Ley de los Derechos de las Niñas y niños, en base al conocimiento, el respeto y la práctica de valores, debiendo educar con un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, igualdad, justicia y solidaridad.

La adición de los artículos que propongo tienen como finalidad, establecer medidas de protección a favor de los menores y concientizar a la población de la importancia que tiene el respeto a los derechos de los niños y que se le imparta educación sexual, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas para cumplir con esa finalidad.

Por lo que en el siguiente capítulo se realizarán diversos comentarios respecto de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal de reciente creación, así como del artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal, y del Código Civil Federal.

CAPITULO CUATRO

- 4.1. *COMENTARIO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.*

- 4.2. *COMENTARIO AL ARTICULO 164 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

4.1. COMENTARIO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

Para la evolución de la Democracia (tan afamada actualmente), se requiere principalmente reconocer los derechos de todos y cada uno de los habitantes del globo terráqueo, incluyendo dentro de estos por supuesto, a los niños, los cuales no han gozado plenamente de los derechos concedidos por la Convención Sobre los Derechos del Niño aprobada por nuestro país desde mil novecientos ochenta y nueve y ratificada en mil novecientos noventa, a pesar de que algunos ordenamientos legales, reconocen de manera parcial sus derechos; por lo que se consideró necesario unificarlos en una Ley, que garantice y promueva la vigilancia de estos.

En nuestros días la desventaja social, la pérdida de ciertos valores, la inestabilidad familiar, la pobreza generalizada, han provocado que la familia se vuelva una institución en peligro de extinción, lo que hace necesario una mayor atención del gobierno y sociedad sin que estos sustituyan la responsabilidad de la familia para encargarse de las medidas de sobrevivencia, desarrollo integral, defensa y representación jurídica, protección especial y participación de las niñas y niños.

La Convención Sobre los Derechos del Niño reconoce que para un desarrollo pleno y armonioso de la personalidad de los menores de edad, estos deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

debiendo garantizar la protección especial y el desarrollo integral de los niños y niñas; México ratifica los compromisos adquiridos en esta Convención por lo que se compromete a adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la multicitada Convención. De ahí surgió la importancia de legislar a favor de la infancia y la urgencia de garantizar políticas integrales que satisfagan sus necesidades, físicas, emocionales, sociales y psicológicas.

Resultando indispensable contar con un instrumento legislativo que fortaleciera las acciones de las instituciones públicas encargadas de proteger el interés superior de la infancia en sus diversos ámbitos de competencia, especificando las obligaciones y funciones que cada una de estas deba cumplir para garantizar el bienestar de niños y niñas en el país; la ley que garantice el ejercicio de sus derechos, impulse la atención integral e igualitaria de los mismos, genere y coordine los mecanismos que faciliten la difusión y su ejercicio, promueva una cultura respecto a ellos, era imprescindible; por lo que la sociedad se vio en la necesidad de exigir a nuestros legisladores un instrumento protector de los Derechos de las niñas y los niños; siendo en la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuando se presentó la iniciativa de Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, mandándose a la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente, donde se solicitó la consulta de diversos organismos como son: UNICEF, Casa Alianza, DIF Nacional y DIF del Distrito Federal, así como de análisis de instrumentos jurídicos como la citada Convención Sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud entre otros; turnándose el dictamen con sus

respectivas modificaciones por lo que la Comisión determinó intitularla como: iniciativa de Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal, para la sesión del día 21 de Diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de Enero del año dos mil, la cual entro en vigor al día siguiente de su publicación.

Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal; correspondiendo en el ámbito de su competencia a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Distrito Federal.

La ley en comento tiene por objeto la protección de los niños y las niñas, la cual no solo se limita a una mera protección, sino a crear y promover una cultura de respeto hacia ellos, además darán una forma de interpretación a las normas de protección, asistencia, atención y prevención, creando el concepto de que los niños y las niñas son sujetos de derecho con capacidad reconocida en la ley, tanto para participar activamente en la sociedad y el de poder emitir su opinión y ser escuchados en el ámbito familiar, comunitario, y en los procedimientos administrativos o judiciales que les pueda afectar de acuerdo a su edad y madurez física, emocional o intelectual, generar condiciones para un desarrollo pleno, con el propósito de incorporar a quienes por cualquier causa se encuentran en situación de desventaja social, en la inteligencia de que sus derechos se viven en el presente y no se deben posponer para su futuro, ya que existe una falsa opinión de que la infancia es un proyecto a futuro, negándoles así el derecho de un presente; esta concepción antepone el bienestar de la infancia y adolescencia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, cimentado en el principio de interés superior; dando especial importancia al derecho a la educación, a la salud, al arte y a la recreación.

Teniendo como base el Interés Superior de Infancia, las políticas públicas deben convocar a la participación de los sectores público y privado, así como de personas que se comprometan a velar por el interés superior de la infancia, sumando voluntades y promoviendo el sentido de humanidad y responsabilidad social hacia este importante sector de la población.

Contiene además disposiciones especiales que obligan a la Administración Pública del Distrito Federal para actuar a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de abandono, maltratados física, psicoemocional o sexualmente, niños en situación de la calle, trabajadores en situación de desventaja social y con discapacidad; responsabilizando al Gobierno del Distrito Federal para realizar acciones, programas o medidas tendientes a su atención integral y a su reincorporación a la sociedad.

Fue necesario establecer un marco conceptual en razón de que constituye un ordenamiento de nueva creación; definiendo acciones de participación prevención, protección y provisión, maltrato físico y psicoemocional, abandono e introduce una nueva figura que se refiere al "Hogar Provisional", incorporando el principio de la corresponsabilidad y la solidaridad de la sociedad en la solución de los problemas relacionados con las niñas y los niños de la calle o que por cualquier circunstancia se vea privado de sus progenitores, con el fin de que las familias coadyuven con el Gobierno de la Ciudad para que no existan niños o niñas en circunstancias de desventaja social.

Dando así, la definición de Niña o Niño entendiéndolo: A todo ser humano menor de 18 años; tomando como fundamento la citada Convención Sobre los Derechos del Niño que en su artículo primero define al niño en los mismos términos; sin embargo considero que aun cuando dentro de esta definición, por la edad, se incluye a los adolescentes, la sociedad no considera a estos como niños,

pues cuando un individuo pasa por la etapa de la adolescencia ya no se considera como tal e incluso se le empieza a tratar en muchas ocasiones como un adulto, por lo que se podría interpretar que aquí (en la adolescencia) concluyen los derechos que garantiza esta ley, por lo que estimo necesario que se informe especifica y debidamente a los padres de familia, a los maestros, a los niños y niñas y a toda la sociedad en su conjunto, ya sea por conducto de los medios masivos de comunicación, como la prensa, el radio, la televisión, etc., que los derechos de las niñas y niños son aplicables para todo ser humano menor de dieciocho años, incluyendo por supuesto a los adolescentes, o bien se agregue una clasificación para diferenciar la etapa de desarrollo y madurez de uno y de otro.

Por otro lado, se incluyó un capítulo de los Principios Rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, de los cuales uno de los más importantes es el Interés Superior, el cual orientará la actuación de los órganos locales de gobierno encargados de la defensa, representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, asignando recursos públicos para programas sociales relacionados con estos; la corresponsabilidad o concurrencia que asegura la participación y responsabilidad de la familia, los órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de su igualdad y equidad, siendo la familia el espacio preferente para el desarrollo de los niños y niñas; y el de vivir en un ambiente libre de violencia, respetando su diversidad cultural, étnica y religiosa.

La familia, el gobierno y la sociedad, tienen un compromiso con los niños y niñas para dotarles de las condiciones que permitan el desarrollo integral y para evitarles situaciones de discriminación, de explotación, de abusos, de violencia, de carencia de elementos indispensables para su desarrollo y de la satisfacción de sus necesidades básicas; de tal suerte que los derechos como la alimentación,

salud, educación, respeto a su integridad, a su intimidad, de su medio de convivencia, a sus relaciones familiares, a sus opiniones, a su necesidad de estar informados, a condiciones esenciales para el desarrollo evolutivo de la personalidad humana necesarios para la debida atención de las niñas y niños.

Por lo que en esta Ley se reconoce en su artículo 5º, en cinco apartados sus derechos esenciales, sin menoscabo de los que hayan sido reconocidos por otros ordenamientos legales; estableciendo una clasificación de estos en cinco apartados: a) a la vida, integridad y dignidad; b) a la identidad, certeza jurídica y familia; c) a la salud y alimentación; d) a la educación, recreación, información y participación; y e) a la asistencia social.

Considero además que dentro del apartado a) que otorga el derecho a la vida, integridad y dignidad, se debió tratar el tema de la sexualidad, especificando una clasificación entre niño y adolescente, ya que los intereses de uno y de otro son diferentes, pudiendo ser que a partir de los doce años el individuo tiene el derecho de recibir información sexual a través de campañas de educación al respecto; establecer el deber de los padres de tomar talleres especiales sobre el tema para poder comunicarse con sus hijos, y defender el derecho que tienen a ser protegidos en caso de abuso o que se cometa en su contra algún delito sexual.

Es de estimarse que para la efectiva aplicación de estos derechos es necesario hacerlos exigibles con la concurrencia de algunas garantías jurídicas, sociológicas y políticas en donde se establezca un mecanismo de promoción social, encaminada a al bienestar de los niños y niñas.

Uno de los puntos que nos interesa resaltar en este trabajo de investigación es lo referente a las obligaciones de la Familia, en virtud de las cuales la Ley en comento contempla en su Título Tercero, De las Obligaciones de la Familia, Capítulo Único, De las obligaciones de los responsables de los niños y niñas,

tomando a la madre y al padre como los principales obligados, así como a los miembros de la familia, ya que en esta, es donde con mayor frecuencia se violan los derechos otorgados en este ordenamiento, por lo que a continuación se hace una transcripción parcial del precepto relacionado a las obligaciones referentes a la familia:

TITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA
CAPITULO UNICO
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;*
- II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;*
- III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;*

-
- IV. *Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;*
 - V. *Realizar los trámites e inscripción para que reciban la educación obligatoria;*
 - VI. *Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;*
 - VII. *Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derechos; y*
 - VIII. *Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.*

Artículo 10.- *Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños bajo su cuidado, que estos reciban una oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud pública o privada.*

Artículo 11.- *Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, el que estos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico, acudiendo para ello a las Clínicas, Centros de Salud, o Centros Temporales de Vacunación.*

Artículo 16.- *Las mismas obligaciones que se establecen en este capítulo las tendrán los tutores y personas responsables de los cuidados y atención de las niñas y niños, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.¹⁴⁴*

Como podemos observar, los padres están obligados a proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada a los niños y niñas; sin embargo, el solo hecho de que se encuentre la obligación contemplada en una ley no es suficiente, ya que en la misma se tiene que

¹⁴⁴ LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de Enero del 2000, Págs. 6,7 y 8.

establecer una sanción eficaz para coaccionar a los padres, a los miembros de la familia y sociedad en general, a cumplir con las obligaciones estipuladas, ya que esta es una ley meramente enunciativa (o como la define el Derecho Romano "ley imperfecta") pues no estipula ninguna sanción para quien o quienes la infrinjan, por lo que al no ser coercitiva queda al arbitrio de estos, si se cumple o no, con las obligaciones impuestas, ya que no existe en este ordenamiento ningún precepto que sancione su incumplimiento, por lo que es necesario que se implemente con medidas de seguridad, sanciones y responsabilidades de los órganos de gobierno para que garanticen la protección y el cumplimiento que deben dar a estas obligaciones; ya sea, amonestando, apercibiendo, multando o inclusive arrestando a las personas que no cumplan con las obligaciones previstas por la ley en comento; sin embargo se establecen obligaciones a la Administración Pública de instrumentar mecanismos por medio de los cuales las autoridades y las instituciones encargadas apoyarán y asistirán en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Así como también se responsabiliza al Jefe de Gobierno del distrito Federal de realizar, promover y alentar los programas de protección, provisión, prevención, participación y atención de las niñas y niños, concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran para la realización de dichos programas de protección; dando atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Social para fomentar la participación correspondiente a la sociedad, y a las instituciones públicas o privadas para estimular la intervención hacia los niños y niñas que carecen de habitación cierta y viven en la calle, vigilando que estas (las instituciones), presten sus servicios o realicen actividades en beneficio de las niñas y niños respetando en todo momento sus derechos.

Confiere también atribuciones a la Secretaría de Salud del Distrito Federal como las de realizar acciones necesarias de prevención y provisión para garantizar la salud, concertar convenios con instituciones públicas y privadas federales o estatales para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales, niñas o adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación para garantizar que se haga con respeto a sus derechos.

Siendo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal una de las instituciones más importantes dentro de la Administración Pública pues es quien tiene una relación más estrecha con la familia, con tareas fundamentales como el respeto a los desamparados, privados de sus derechos fundamentales o en condiciones de desventaja social, además de realizar acciones de protección y restitución de derechos ha quienes han sido privados de ellos; por lo que esta ley le confiere diversas atribuciones como: 1) fomentar y promover la estabilidad y el bienestar de la familia; 2) proporcionar de manera gratuita servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos; 3) realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, entre otros.

Creando además el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, debiendo ser constituido tanto a nivel central como en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con facultades como la de proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas

dependencias, que fije lineamientos generales para unificar los criterios respecto al ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas relacionados con los niños y niñas; proponer mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas.

Impone esta ley al Gobierno la obligación de prestar servicios básicos de provisión en materias de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, tendiendo a adecuarlas a las exigencias de las diversas etapas de desarrollo de sus sujetos de atención, de una manera coordinada y planeada.

Crea acciones de protección dirigidas a niños y niñas con adicciones, víctimas del maltrato, en situación de calle, de los trabajadores en situación de desventaja social, y con discapacidad, estableciendo mecanismos y programas para brindar la mejor atención, rehabilitación e integración social de los mismos; dejándole al Ministerio Público la función de vigilar las actuaciones desarrolladas en materia protectora de niñas y niños privados de su medio familiar y cuantas decisiones deban adoptarse en su interés o que afecten sus relaciones familiares.

Se faculta al Gobierno del Distrito Federal, para establecer la coordinación entre las organizaciones sociales y la Administración Pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con el fin de crear una Red de Atención integrada por ambos sectores con el propósito de ampliar la cobertura y pertinencia de los servicios, coordinar e intercambiar experiencias sobre modelos de atención que aplica cada institución; canalizar y dar seguimiento a la niñez sujetos a tutela, en las instituciones que ofrezcan los servicios adecuados a sus circunstancias y necesidades.

Con esta ley se pretende establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas tendientes a la defensa de los menores, tomando como principio básico que los niños y niñas son sujetos de derecho; reconociendo el derecho de los niños en situación de calle y en desventaja social, obligando al gobierno para que les otorguen los elementos necesarios para que vivan una vida armoniosa.

Por lo anterior considero que la presente ley es un gran avance para todos los mexicanos a nivel nacional, por lo tanto estimo necesario implementar medidas y acciones para garantizar estos derechos en todos los Estados de la República y no solo en el Distrito Federal, por lo que estimo importante incluirlos dentro de nuestro Código Civil Federal, así como al Código Civil para el Distrito Federal, de una manera clara en forma de artículo informando de los mismos a toda la sociedad por conducto de los medios masivos de comunicación, para crear en ella la conciencia y el compromiso de respetarlos; enterando a todos los niños y niñas del país de cuales son su derechos, dentro de su núcleo familiar y en la sociedad; ya que se considera como el grupo social de mayor vulnerabilidad. La necesidad de brindar una atención prioritaria a este sector de la población que incluya su derecho a vivir en familia, a la educación, a la salud, vivienda, alimentación, recreación y esparcimiento, pero sobre todo su protección, no es exclusivo del Distrito Federal, sino que abarca todo el territorio nacional.

Siempre que existan niños o niñas sin educación, sin acceso pleno a la salud, explotados, sin alimentos seguros; no se podrá decir que se ha cumplido con lo estipulado en el compromiso contraído por nuestro país al ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño.

4.1 COMENTARIO AL ARTICULO 164 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para poder entrar al estudio del artículo en comento, es necesario hacer un breve análisis de nuestra legislación en referencia a los Códigos Civiles anteriores ya que estos dejaban a la mujer en grave sometimiento del varón, como lo señala el Código de 1870 que "la mujer debe vivir con el marido"; el domicilio de la mujer casada, si no está legalmente separada de su marido, es el de éste; el marido debe proteger a la mujer, ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes; la mujer está obligada a seguir a su marido, si este lo exige, donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales; se consideraba al marido como el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio y el representante de su mujer, y que para que la mujer pudiera comparecer a juicio aún anterior al matrimonio o bien para enajenar sus bienes, requería forzosamente de autorización escrita dada por el marido; los hijos eran considerados como legítimos y naturales o espurios, principalmente para efectos hereditarios; la patria potestad era exclusiva del padre.

Para el Código Civil de 1928, se dieron grandes reformas, ya que desde su origen se declara que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles, expresando que "el marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar, contraer o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para tal efecto necesite el esposo el consentimiento de

la esposa, ni ésta autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes; en relación a la contribución económica al sostenimiento del hogar, a su alimentación como cónyuges, y a la de sus hijos, así como a la educación de estos, se les concede igualdad a ambos, distribuyendo las cargas equitativamente; se omite la obligación de la mujer a seguir a su marido, obligando a ambos a vivir juntos en el domicilio conyugal definiéndolo como el lugar establecido de común acuerdo por los consortes, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Es indudable, como se ha expuesto con anterioridad, que la familia es la institución básica de toda sociedad; por lo que para el establecimiento de una comunidad íntima de vida, se requiere para su desarrollo y expansión de un hogar, el cual necesita del sustento económico para cumplir efectivamente sus funciones, pero no solamente el sustento económico, sino que además se requiere, que se cumpla con la obligación de proporcionar educación a sus hijos, en los términos establecidos por la ley; por tanto los cónyuges son quienes deberán cumplir con tales obligaciones y para tal efecto nuestro artículo 164 del vigente Código Civil para el Distrito Federal y en materia Federal señala lo siguiente:

ART. 164. "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".¹⁴⁵

De acuerdo a este precepto, la aportación económica debe ser suficiente para garantizar las necesidades del hogar, así como para la manutención de la pareja y de los hijos; facultando a los cónyuges para decidir entre ellos como se hará la distribución de la misma, es decir, que cada uno contribuirá económicamente en función de sus posibilidades e intereses; eximiendo de este deber, al cónyuge que esté imposibilitado para trabajar, siempre y cuando no tenga bienes propios suficientes para cumplir con los gastos del hogar; dando igualdad a la pareja, independientemente de las aportaciones económicas de cada uno al sostenimiento del hogar, buscando un equilibrio entre el hombre y la mujer ya que en la antigüedad el único que estaba obligado al sostenimiento del hogar era el hombre y por ello se consideraba que tenía mayores derechos en la relación; en la actualidad no es así, ya que tanto la mujer como el hombre participa en las aportaciones económicas para cubrir las necesidades del hogar, sin embargo, existen hoy en día muchos hogares en nuestro país donde el poder económico aún lo ejerce el padre de familia debido a una costumbre social.

Pero lo que nos interesa destacar en este trabajo de investigación, es lo referente a la obligación (conferida por este artículo a los cónyuges), de educar a los hijos en los términos que la ley establece; considerando que esto no es muy claro, ni mucho menos preciso, ya que la educación de los menores hijos es fundamental para la evolución, desarrollo y crecimiento de la familia, con esto me refiero no solamente a la educación básica impartida por las escuelas; sino a que los padres deben intervenir para darle a sus hijos una educación integral, en la

¹⁴⁵ CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit. Pág. 17.

que se incluya por supuesto lo referente a su sexualidad, que es importantísima para el buen crecimiento físico-emocional-sexual de los hijos, que como seres humanos tienen el derecho de crecer y formarse como hombres y mujeres libres y pensantes en ambientes donde no exista la sumisión o subordinación, sino de coordinación en relaciones familiares armónicas, para que no tengan como consecuencia una familia desintegrada que origine la comisión de delitos sexuales dentro de la misma, como los expuestos a lo largo del presente trabajo; por lo que considero de suma importancia reconocer la necesidad de proporcionar una protección especial a los menores de edad, declarando específicamente en un artículo que se deben respetar y garantizar los Derechos de las Niñas y Niños, para así estar en posibilidad de defenderlos en cualquier momento en que estos se infrinjan, ya que desgraciadamente en la mayoría de los casos es dentro de la misma familia donde se cometen más violaciones a los derechos de dichos menores.

La importancia de orientar y educar a los hijos respecto de su sexualidad es vital para un buen desarrollo de los mismos, ya que su sexualidad está vinculada en toda la vida de los individuos desde que se nace hasta la muerte; los menores deben tener orientación y comprensión en el hogar para que en un futuro sean hombres de provecho, sin represiones, dotados de seguridad y confianza en sí mismos, disfrutando de su sexualidad de una manera abierta, limpia, sin prejuicios, sin tabúes, y sin degeneraciones.

Por ello es necesario que los padres conozcan los derechos de los niños y se liberen de sus prejuicios para educar sexualmente a sus hijos, informándose por medio de libros, revistas, enciclopedias, videos, etc., para poder dar una buena orientación con toda la naturalidad necesaria y debida al respecto.

Los niños requieren además de educación, saberse queridos y respetados para su buen desarrollo psíco-emocional, necesitan crecer de una manera libre, sin tapujos ni discriminaciones, requieren además de que se les respete su intimidad, su privacidad y su sexualidad, esto debe ser uno de los más importantes aspectos dentro de la familia y la obligación de los padres de que se cumplan con los derechos mencionados.

Por lo que se consideró indispensable aclarar, que la facultad de corregir a los hijos de ninguna forma implica que se puedan realizar actos de fuerza atentatorios contra la integridad física o psíquica de los menores de edad, lo cual se efectuó con la entrada en vigor de nuestro nuevo Código Civil para el Distrito Federal, el primero de junio del año dos mil, en el que se adiciona el artículo 323 Quáter que en su segundo párrafo establece: "La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato".

Por otra parte la conducta inmoral de cualquiera de los padres es reprobable por sí misma y mucho más dentro de la familia pues resulta intolerable e incompatible con la naturaleza de la misma, pues es contraria a la función de la sana formación de los hijos, ya que el trauma que ocasionan a los menores de edad, sobre todo tratándose de actos de tipo sexual, queda grabado en su subconsciente, lo que ya en su madurez se manifiesta en forma de trastornos psico-sexuales, así que el daño causado es aún más grave, ya que proviene de los padres cuyas consecuencias no siempre se observan de inmediato, sino que muchas veces se presentan hasta la adolescencia o en la edad adulta de los menores; el problema no solo se origina por los padres, el padrastro o la madrastra quienes están en posición de privilegio sobre el menor, sino que se puede dar por otros miembros de la familia, parientes, o por quienes no

guardando ningún parentesco, conviven en el mismo domicilio, por eso surge la necesidad de educar a los hijos a temprana edad respecto de su sexualidad para evitar que se cometa sobre ellos algún delito de tipo sexual; o que por falta de conocimientos al respecto sean ellos los que originen alguno de estos delitos.

La obligación de educar convenientemente a los hijos, debe ampliarse no solo a quienes ejercen la patria potestad, sino que sea extensiva para quienes tengan por alguna razón la custodia de los menores, otorgándose atribuciones a la autoridad administrativa para dar aviso al Ministerio Público del incumplimiento de este deber, considerando además la obligación de los hijos de honrar y respetar a sus ascendientes, pero también la disposición de respeto mutuo entre ascendientes y descendientes, para ser congruente con el derecho de respeto a la integridad física y psíquica de todos los miembros de la familia.

Por lo que se considera necesario implementar medidas de protección a la infancia por medio de disposiciones legales, principalmente con la incorporación de los derechos de los niños y niñas con la adición del artículo 164 Ter a nuestro Código Civil vigente; y 164 Bis al Código Civil Federal; además se requiere la ayuda de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para evitar que se den este tipo de conductas dirigidas hacia los menores de edad, y provenientes de la falta de educación y comprensión de los padres respecto de la sexualidad de sus hijos, ya que se ha visto que los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física, sexual y emocionalmente, son los niños.

La educación sexual no puede considerarse como un asunto que solo corresponde a la vida privada de las personas, en virtud de que sus consecuencias afectan al conjunto familiar, que es el grupo fundamental de nuestra sociedad, extendiéndose, por ende, a todo el complejo social; puesto que la desorientación

puede ocasionar conductas antisociales, ya que se ha comprobado que los menores de edad, reproducen las mismas actitudes y conductas de sus padres.

La mayoría de los gobiernos del mundo han incrementado su reconocimiento sobre los derechos de los niños; nuestro gobierno, como Estado parte de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, asumió el compromiso de modificar los instrumentos necesarios para respetar y fomentar estos derechos, así como terminar con cualquier clase de discriminación hacia ellos que atentaran contra su pleno desarrollo.

Por lo que nuestros legisladores se deben preocupar por incluir en nuestros ordenamientos lo referente a la educación sexual de los menores, así como el respeto a sus derechos, reconociendo que la impartición de este tipo de educación atañe a toda la sociedad, pero principalmente a los padres de familia por las repercusiones que ocasiona para el desarrollo y la convivencia tanto en el núcleo familiar, como en la comunidad.

El Estado Mexicano debe comprometerse a adoptar medidas para la protección y educación de los menores, sosteniendo que las previsiones legislativas son la base o el eje para poder aplicar eficazmente esas medidas, pues ahí se sustentarán o derivarán políticas de mayor relevancia práctica para enfrentar el problema.

En cuanto a la omisión en el cumplimiento de esta obligación de los padres de educar a sus hijos en el ámbito sexual, se considera que puede producir un daño a la familia, por lo que la abstención o el dejar de hacer lo que se debe ejecutar, es lo que pretende sancionar el legislador; la inactividad debe ser una manifestación de la voluntad que se traduce en un "no actuar", en el no querer cumplir con esta función.

La educación también debe ser impartida (además de los padres de familia), por quien vive en concubinato, por los tutores, por los que tengan la custodia, o por cualquier persona que se encuentre al cuidado del menor de edad.

Por lo que es de considerarse necesario que se incluya dentro del presente artículo el derecho que tiene todo individuo a que se le imparta educación, y se respete su integridad física y psíquica por parte del resto de los miembros de su familia, teniendo por objeto la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquellos.

Por último considero necesario concientizar a la sociedad, sensibilizándola para darnos cuenta que en cualquier momento pudieran ser nuestros propios hijos víctimas de alguna agresión física, sexual o psicoemocional por falta de orientación al respecto, por ello es importante que los padres de familia intervengan en forma directa y abiertamente en la educación sexual de sus hijos explicándoles de manera clara lo referente a su sexualidad, enseñándoles sus alcances y consecuencias, para que estos sepan defenderse y no se cometan sobre ellos algún delito como: el abuso sexual, estupro, la violación, el incesto o bien la violencia familiar; además para evitar que inclusive ellos mismos por falta de educación sean los que cometan este tipo de ilícitos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- *El elemento básico y de gran importancia en el desarrollo integral del menor de edad, es sin duda la familia, en donde se genera la existencia del hombre como ser racional y en la cual su formación debe darse en un ambiente de preparación para vivir en sociedad pero que, fundamentalmente, debe prodigarse el amor, el respeto y la comunicación.*

SEGUNDA.- *Los derechos humanos de los integrantes de una familia, deben ser en el sentido de atender a cada uno de ellos y en su conjunto, buscando medidas de apoyo y promoción humana que ayuden a sus miembros a identificar las causas y consecuencias de la comisión de delitos, por lo que todos debemos participar en erradicarlos, tratando de evitar que dentro de la familia se cometan delitos tales como el abuso sexual, el estupro, la violación o inclusive el incesto.*

TERCERA.- *Se debe fomentar en la sociedad una conciencia de denuncia de los delitos descritos en la conclusión anterior, ya que la violencia generada dentro del seno familiar hacia los niños y niñas, ataca en forma escalada a la célula social de nuestro país, afectándolos en forma irreversible, es por ello que se considera necesario otorgarles un tratamiento especial en nuestros ordenamientos civiles locales y federales.*

CUARTA.- *La Ley de los Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal, ha sido un logro importante, que puede servir de modelo para las demás Entidades Federativas o Estados.*

QUINTA.- *Se puede informar a través de la publicidad en los medio masivos de comunicación, a los menores de edad, de cuales son sus derechos dentro de la sociedad y principalmente dentro de sus familias, creando conciencia en ellos de*

que pueden acudir ante las autoridades a denunciar cualquier tipo de infracción a los mismos.

SEXTA.- Debe implementarse en los libros de texto gratuito de educación básica y media, los derechos humanos de toda la familia, pero principalmente los derechos de las niñas y niños, incluyendo una educación sexual desprovista de prejuicios y atavismos, que generalmente les provocan mayor confusión; incluyendo la prevención de los delitos sexuales.

SEPTIMA.- Hay que crear espacios interactivos para menores, dedicados a la difusión y enseñanza de sus derechos y obligaciones, ofreciéndoles vías para acceder a ellos; ya que todo menor como miembro de una sociedad tiene derecho a que se le proteja, tanto moral como legalmente, en virtud de que es un ser humano que en un futuro aprenderá a tomar sus propias decisiones, esto será a través del ejemplo de sus padres.

OCTAVA.- La familia, el gobierno y la sociedad, tienen un compromiso con los menores de edad, para proporcionarles las condiciones que les permitan el desarrollo integral y evitarles situaciones de discriminación, explotación, abusos, violencia, o de los elementos indispensables para su desarrollo.

NOVENA.- Se deben institucionalizar por conducto del Estado, Escuelas para Padres, con el fin de fortalecer el vínculo familiar, donde se les enseñe a respetar los derechos de sus hijos, a defenderlos y a hacerlos valer, a comunicarse con ellos, a orientarlos en el aspecto no solo intelectual, sino también en el moral y en el espiritual, incluyendo por supuesto el ámbito sexual, puesto que la educación sexual, hoy, no puede ser una asignatura pendiente para ningún adolescente, siendo los mismos padres, tutores, educadores y maestros quienes deben aclarar cualquier situación, duda o problema, puesto que la sexualidad es una realidad en el niño desde el momento mismo del nacimiento, por lo que resultaría contraproducente esperar a la adolescencia para explicarlo todo.

DECIMA.- La educación sexual, no puede considerarse como un asunto que corresponda a la vida privada de las personas, en virtud de que sus frecuencias afectan al conjunto familiar, que es el grupo fundamental de nuestra sociedad, extendiéndose, por ende, a todo el complejo social; puesto que la orientación puede ocasionar conductas antisociales, ya que se ha comprobado que los menores de edad, reproducen las mismas actitudes y conductas de sus padres.

Por lo que considero necesario crear una iniciativa de reformas o adiciones a nuestro ordenamiento civil en un artículo específico, es decir, con la adición del artículo 164 Bis del Código Civil Federal, y del 164 Ter del Código Civil para el Distrito Federal; en el que se integre los derechos de los niños y niñas la obligación de los padres de familia de educar sexualmente a sus hijos, para evitar que se den conductas delictivas dentro o fuera de la misma; pudiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 164 Bis del Código Civil Federal: La obligación de educar a los niños y niñas a que se refiere el artículo anterior consiste en dar una educación integral al menor de edad, incluyendo todo lo referente a su sexualidad desde una edad temprana; respetando los derechos que les concede la Declaración de los Derechos de los Niños, en base al conocimiento, el respeto y la práctica de valores, debiendo educar en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, igualdad, justicia y solidaridad.

Artículo 164 Ter del Código Civil para el Distrito Federal: La obligación de educar a los hijos a que se refiere el artículo 164, consiste en dar una educación integral al menor de edad, incluyendo todo lo referente a su sexualidad desde una edad temprana; respetando los derechos que les concede la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, en base al conocimiento, el respeto y la

práctica de valores, debiendo educar en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, igualdad, justicia y solidaridad.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

DOCTRINA

- 1.- BAILLERES GONZALEZ, Alberto y María Teresa Gual de Baillères. MUJER Y FAMILIA, EL AMOR COMO PROCESO VITAL, Serie "Ser Mujer Hoy", Volumen 5, Editorial Trillas, S.A. de C.V. México 1996.
 - 2.- BAILLERES GONZALEZ, Alberto, María Teresa Gual de Bailleres, MUJER Y LIBERTAD, FUNDAMENTOS DEL SER Y QUE HACER HUMANO, Tomo II, Editorial Trillas, México 1996.
 - 3.- BANDINI TULLIO Y UBERTO GATTI, DINAMICA FAMILIAR Y DELINCUENCIA JUVENIL, Editorial Cárdenas Editor, México 1990.
 - 4.- BAQUEIRO ROJAS, Edgard, y Rosalia Buenrostro Báez. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Editorial Harla, México, 1999.
 - 5.- BERNARDO DE QUIROS, Manuel Peña. DERECHO DE FAMILIA, De. Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid, España, 1989.
 - 6.- BIBLIOTECA PRACTICA PARA PADRES Y EDUCADORES. PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA INFANTIL, EL PERIODO PREESCOLAR, Editorial Cultural, S.A., Madrid, España. 1997.
 - 7.- BIBLIOTECA PRACTICA PARA PADRES Y EDUCADORES. PEDAGOGIA Y PSICOLOGÍA INFANTIL, PUBERTAD Y ADOLESCENCIA, Editorial Cultural, S.A. Madrid, España, 1997.
 - 8.- CARRARA, Francesco. PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE ESPECIAL, Volumen III, Tomo V, Editorial Témis, Bogotá, 1964.
 - 9.- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1999.
 - 10.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. LOS MENORES ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA, MÉXICO, 1995.
 - 11.- CICU, Antonio, Traducido al español por Santiago Sentis Melendo, EL DERECHO DE FAMILIA, Editorial EDIAR, Soc. Anón Editores, Buenos Aires, Argentina, 1947.
 - 12.- CUELLO CALON, Eugenio. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, Tomo II, Volumen 2º, 14ª Edición, Editorial Bosch, S.A. Barcelona 1980.
 - 13.- FAGOTHEY, Agustín. ETICA, TEORIA Y APLICACIÓN, 5ª Edición, Editorial Interamericana, 1973.
 - 14.- GALINDO GARFIAS, Ignacio. DERECHO CIVIL, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
 - 15.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO, LOS DELITOS, Tomos II y III, Editorial Porrúa, S.A., México 1994.
-

-
- 16.- GUITRON FUENTEVILLA, Julián. QUE ES EL DERECHO DE FAMILIA, Editorial Promociones Jurídicas y Culturales S.C. Tercera Edición, México, 1987.
- 17.- IBARROLA, Antonio De. DERECHO DE FAMILIA, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- 18.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DERECHOS DE LA NIÑEZ, CINCUENTA AÑOS 1940-1990. Universidad Nacional Autónoma de México, Serie G, Estudios Doctrinales, Número 126, México, 1990.
- 19.- KAWAGE DE QUINTANA, Alejandra, Paz Gutiérrez de Fernández Cueto, y otros. MATRIMONIO Y FAMILIA, EN LA COMUNIDAD ENCUESTRO, Volumen I, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México 1998.
- 20.- LEWIS H., Morgan. LA SOCIEDAD PRIMITIVA, Ediciones Pavlov, México [S.A.]
- 21.- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR, Tomo II, 4ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1998.
- 22.- MAGGIORE, Giuseppe, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, Volumen IV, 3ª Edición, Editorial Témis, Bogotá, Colombia, 1989.
- 23.- MARX, Carlos y Federico Engels. EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO. Editorial Fondo de Cultura Económica, México.
- 24.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. TEORIA DE LOS AGRUPAMIENTOS SOCIALES, Editorial Porrúa, S.A. México. 1961.
- 25.- MIZRAHI, Mauricio Luis. FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1998.
- 26.- MONTERO DUHALT, Sara. DERECHO DE FAMILIA, 5ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1992.
- 27.- MUÑOZ CONDE, Francisco, DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL, 6ª Edición, Editorial Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1985.
- 28.- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. EL NIÑO MALTRATADO, Editorial Trillas, S.A. de C.V., Tercera Reimpresión, México, 1990.
- 29.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE ESTUPRO, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
- 30.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN, 2ª Edición, Editorial y Litografía Regina de los Angeles, México 1973.
- 31.- REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS SEXUALES, Editorial Porrúa, México, 2000.
- 32.- RODRIGUEZ DEVESA, José María. DERECHO PENAL ESPAÑOL, PARTE ESPECIAL, 9ª Edición, Madrid, 1983.
- 33.- ROJINA VILLEGAS, Rafael, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.

34.- RUELAS VAZQUEZ, Carlos, COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA, Cuadernos Culturales, México 1997.

35.- SUAREZ FRANCO, Roberto. DERECHO DE FAMILIA, 5ª Edición, Editorial Témis, Bogotá, Colombia. 1990.

36.- TRON PETIT, Jean Claude, MANUAL DE LOS INCIDENTES EN EL JUICIO DE AMPARO, Colección de Textos Universitarios, 2º Edición, Editorial Thémis, México.

LEGISLACION

37.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, y Raúl Carrancá y Rivas. CODIGO PENAL ANOTADO, 15ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.

38.- CODIGO CIVIL FEDERAL, Editorial SISTA, México, 2000.

39.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial SISTA, México, 2000.

40.- CODIGO PENAL FEDERAL, Editorial SISTA, México. 2000.

41.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial SISTA, México, 2000.

42.- DIAZ DE LEON, Marco Antonio. CODIGO PENAL FEDERAL, CON COMENTARIOS, Editorial Porrúa, S.A. México 1994.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

43.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SANTILLANA. Editorial Santillana. España. 1992.

44.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMOS I, XI, Y XXVI, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina. 1987. Pág.

45.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomos I, V, VIII, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

46.- ORGAZ, Arturo, DICCIONARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, Editorial ASSANDRI, Córdoba (República de Argentina), 1956.

LEYES

47.- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de Enero del 2000.

REVISTAS

- CRAVIOTO, Joaquín, y Ramiro Arrieta. ARTICULO DESNUTRICION, AMBIENTE Y
RENDIZAJE DEL MENOR Y LA FAMILIA, REVISTA Del Sistema Nacional para el
Desarrollo Integral de la Familia. Año 2, Volumen II, Primer Semestre de
1972. México.
